

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FIJA LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO
(BOLETÍN N° 13.191-12)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p style="text-align: center;">“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">Párrafo I Del objeto de la ley</p> <p>Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de los mismos, reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 1°</p> <p>Sustituirlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.”.</p> <p>(Indicaciones números 1 a 9,</p>	<p style="text-align: center;">“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p style="text-align: center;">Párrafo I Del objeto de la ley</p> <p>Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).	
	<p style="text-align: center;">Párrafo II De los principios</p> <p>Artículo 2°.- Principios. Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley se inspirarán por los siguientes principios:</p> <p>a) Científico: las medidas apropiadas y eficaces de mitigación y/o adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se adoptarán sobre la base de la mejor evidencia científica disponible.</p> <p>b) Costo-efectividad: la gestión del cambio climático priorizará aquellas medidas que, siendo eficaces para la mitigación y adaptación, sean las que representen menores costos económicos, ambientales y sociales.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 2°</p> <p style="text-align: center;">Letra a)</p> <p>Reemplazarla por la que se indica:</p> <p>“a) Científico: los instrumentos y las medidas de mitigación o adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información científica disponible.”.</p> <p>(Indicaciones números 10 a 15, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Letra b)</p> <p>Incorporar antes del punto y aparte, la frase que sigue:</p> <p><u>“, considerando los costos indirectos de la inacción para la adaptación”.</u></p>	<p style="text-align: center;">Párrafo II De los principios</p> <p>Artículo 2°.- Principios. Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley se inspirarán por los siguientes principios:</p> <p>a) Científico: los instrumentos y las medidas de mitigación o adaptación para enfrentar los efectos adversos del cambio climático se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información científica disponible.</p> <p>b) Costo-efectividad: la gestión del cambio climático priorizará aquellas medidas que, siendo eficaces para la mitigación y adaptación, sean las que representen menores costos económicos, ambientales y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>c) Equidad: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.</p>	<p>(Indicaciones números 18 a 21, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicación número 22, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Intercalar una letra c), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“c) Enfoque ecosistémico: aquel que considera la interacción entre individuos de diferentes especies con su ambiente no vivo y de las especies entre si.”.</p> <p>(Indicación número 69, aprobada con enmiendas por unanimidad, 3x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra c)</p> <p>Pasa a ser letra d), sustituyéndola por la que se señala:</p> <p>“d) Equidad y Justicia Climática: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y</p>	<p>sociales, considerando los costos indirectos de la inacción para la adaptación.</p> <p>c) Enfoque ecosistémico: aquel que considera la interacción entre individuos de diferentes especies con su ambiente no vivo y de las especies entre si.</p> <p>d) Equidad y Justicia Climática: es deber del Estado procurar una justa asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>d) Precautorio: cuando haya antecedentes que permitan anticipar un peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para</p>	<p>ecosistemas vulnerables al cambio climático.</p> <p>La justicia climática busca el trato justo de todas las personas, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas políticas y decisiones que pretenden abordar el cambio climático.”.</p> <p>(Indicaciones números 23 a 28, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0, indicación número 70, aprobada con modificaciones por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 78 a 81, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p>Letra d)</p> <p>Pasa a ser letra g) reemplazándola por la siguiente:</p> <p>“g) Precautorio: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos del cambio climático,</p>	<p>necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.</p> <p>La justicia climática busca el trato justo de todas las personas, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas políticas y decisiones que pretenden abordar el cambio climático.</p> <p>g) Precautorio: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>impedir los efectos adversos del cambio climático.</p> <p>e) No regresión: las medidas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático podrán ser modificadas cuando las condiciones tecnológicas, ambientales, económicas o sociales lo requieran, siempre que no se comprometan los objetivos de mitigación y/o adaptación establecidos.</p>	<p>considerando el principio de costo efectividad.”.</p> <p>(Indicaciones números 32 a 36, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p> <p>Letra e)</p> <p>Sustituirla por la que se indica:</p> <p>“e) No regresión: la gestión del cambio climático no podrá ser modificada cuando se comprometan los objetivos de mitigación o adaptación establecidos o cuando ello implicare retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados o establecidos previamente.”.</p> <p>(Indicaciones números 37 a 44, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).</p> <p>o o o o o</p> <p>Incorporar la siguiente letra f), nueva:</p> <p>“f) Participación ciudadana: es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas</p>	<p>cambio climático, considerando el principio de costo efectividad.</p> <p>e) No regresión: la gestión del cambio climático no podrá ser modificada cuando se comprometan los objetivos de mitigación o adaptación establecidos o cuando ello implicare retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados o establecidos previamente.</p> <p>f) Participación ciudadana: es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>en la gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local.”.</p> <p>(Indicaciones números 61, 62, 66, 71 a) y 82, aprobadas por unanimidad, 5X0, e indicaciones números 74 y 75, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Agregar una letra h), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“h) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben propender a prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.”.</p> <p>(Indicaciones números 29 a 31, aprobadas por unanimidad, 4x0, indicación número 63, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0, indicación número 71 c), aprobada por unanimidad, 4x0, indicaciones números 72 y 73, aprobadas con</p>	<p>cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local.</p> <p>h) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben propender a prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>f) Progresividad: las medidas tendientes a combatir el cambio climático deberán avanzar gradualmente con el fin de cumplir con el objeto de esta ley.</p>	<p>modificaciones por unanimidad, 4x0, e indicación número 84, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra f)</p> <p>Pasa a ser letra i), reemplazándola por la que sigue:</p> <p>“i) Progresividad: los instrumentos y las medidas para la gestión del cambio climático deberán avanzar gradualmente con el fin de cumplir con el objeto de esta ley, de acuerdo con el principio de no regresión.”.</p> <p>(Indicaciones números 47 a 54, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Incluir una letra j), nueva, del tenor que se indica:</p> <p>“j) Territorialidad: las políticas, planes y programas del nivel nacional deberán tener presente la diversidad propia de cada territorio a nivel comunal, regional y macrorregional, mientras que los instrumentos de carácter local o regional deberán ajustarse y ser coherentes con</p>	<p>i) Progresividad: los instrumentos y las medidas para la gestión del cambio climático deberán avanzar gradualmente con el fin de cumplir con el objeto de esta ley, de acuerdo con el principio de no regresión.</p> <p>j) Territorialidad: las políticas, planes y programas del nivel nacional deberán tener presente la diversidad propia de cada territorio a nivel comunal, regional y macrorregional, mientras que los instrumentos de carácter local o regional</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>g) Transversalidad: la actuación del Estado para la gestión del cambio climático debe promover la participación</p>	<p>los instrumentos de carácter nacional.”.</p> <p>(Indicaciones números 67 y 68, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p>o o o o o</p> <p>o o o o o</p> <p>Agregar una letra k), nueva, del tenor que sigue:</p> <p>“k) Transparencia: es deber del Estado facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información sobre cambio climático, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.”.</p> <p>(Indicaciones números 64, 76 y 77, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 65, 71 b) y 83, aprobadas por unanimidad, 4x0).</p> <p>o o o o o</p> <p>Letra g)</p> <p>Pasa a ser letra l), sin enmiendas.</p>	<p>deberán ajustarse y ser coherentes con los instrumentos de carácter nacional.</p> <p>k) Transparencia: es deber del Estado facilitar el acceso oportuno y adecuado a la información sobre cambio climático, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.</p> <p>l) Transversalidad: la actuación del Estado para la gestión del cambio climático debe promover la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	coordinada del Gobierno a nivel central, regional y local, así como la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil.	(artículo 121, inciso final del reglamento del Senado).	participación coordinada del Gobierno a nivel central, regional y local, así como la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil.
	<p style="text-align: center;">Párrafo III Definiciones</p> <p>Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) Adaptación al cambio climático: acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, con el fin de moderar o evitar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas.</p> <p>b) Cambio climático: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 3°</p> <p style="text-align: center;">Letra a)</p> <p>Reemplazarla por la que se indica:</p> <p>“a) Adaptación al cambio climático: acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, con el fin de moderar o evitar los daños, reducir la vulnerabilidad, aumentar la resiliencia o aprovechar las oportunidades beneficiosas.”.</p> <p>(Indicaciones números 85, 87, 88 y 89, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p>	<p style="text-align: center;">Párrafo III Definiciones</p> <p>Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) Adaptación al cambio climático: acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, con el fin de moderar o evitar los daños, reducir la vulnerabilidad, aumentar la resiliencia o aprovechar las oportunidades beneficiosas.</p> <p>b) Cambio climático: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.</p>	<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Agregar una letra c), nueva, del tenor que se indica:</p> <p>“c) Captura y almacenamiento de dióxido de carbono: proceso en el que un flujo relativamente puro de dióxido de carbono, procedente de fuentes industriales y de fuentes relacionadas con la energía, se separa o captura, condiciona, comprime y transporta hasta un lugar de almacenamiento para su aislamiento en la atmósfera durante un largo período.”.</p> <p>(Indicaciones números 146 y 147, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Agregar una letra d), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“d) Carbono azul: es el carbono que se almacena naturalmente en los</p>	<p>de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.</p> <p>c) Captura y almacenamiento de dióxido de carbono: proceso en el que un flujo relativamente puro de dióxido de carbono, procedente de fuentes industriales y de fuentes relacionadas con la energía, se separa o captura, condiciona, comprime y transporta hasta un lugar de almacenamiento para su aislamiento en la atmósfera durante un largo período.</p> <p>d) Carbono azul: es el carbono que se almacena naturalmente</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>c) Contaminantes climáticos de vida corta: compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmósfera después de ser emitidos se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono.</p>	<p>ecosistemas marinos y costeros, que juega un importante papel en el secuestro de carbono y que a través de su protección, regeneración o recuperación puede constituir aportes a la mitigación del cambio climático, en tanto que su degradación puede convertirse en fuente de emisiones.”.</p> <p>(Indicación número 143, aprobada por unanimidad, 3x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra c)</p> <p>Pasa a ser letra g), sustituyéndola por la que se señala:</p> <p>“g) Forzantes climáticos de vida corta: conjunto de compuestos con efecto climático, siendo gases, aerosoles o partículas, incluyendo carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos o formados, se estima en horas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono.”.</p> <p>(Indicaciones números 90 a 95, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p>	<p>en los ecosistemas marinos y costeros, que juega un importante papel en el secuestro de carbono y que a través de su protección, regeneración o recuperación puede constituir aportes a la mitigación del cambio climático, en tanto que su degradación puede convertirse en fuente de emisiones.</p> <p>g) Forzantes climáticos de vida corta: conjunto de compuestos con efecto climático, siendo gases, aerosoles o partículas, incluyendo carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos o formados, se estima en horas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>d) Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.</p> <p>e) Efectos adversos del cambio climático: los cambios en el medio ambiente, provocados por el cambio climático, que tienen consecuencias nocivas <u>significativas</u> en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas, en la salud y el bienestar humano, o en los sistemas socioeconómicos.</p> <p>f) <u>Gases</u> de Efecto Invernadero: componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre, emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera o por las nubes, considerados por la Convención y por la Enmienda de Kigali, o las que las reemplacen.</p>	<p style="text-align: center;">Letra d)</p> <p>Pasa a ser letra e), sin modificaciones.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p style="text-align: center;">Letra e)</p> <p>Pasa a ser letra f), eliminando la voz "significativas".</p> <p>(Indicaciones números 96 a 100, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Letra f)</p> <p>Pasa a ser letra h), reemplazando la expresión "Gases" por "<u>Gas</u>".</p> <p>(Indicaciones números 101 a 104, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p>	<p>e) Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.</p> <p>f) Efectos adversos del cambio climático: los cambios en el medio ambiente, provocados por el cambio climático, que tienen consecuencias nocivas en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas, en la salud y el bienestar humano, o en los sistemas socioeconómicos.</p> <p>h) Gas de Efecto Invernadero: componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre, emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera o por las nubes, considerados por la Convención y por la Enmienda de Kigali o las que las reemplacen.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>g) Gestión del cambio climático: conjunto de políticas, planes, programas, normas, instrumentos, medidas y/o actividades destinadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, a nivel nacional, regional y local, con el fin de evitar o disminuir los efectos adversos del cambio climático, prevenir los riesgos asociados a éste y aumentar la resiliencia climática.</p> <p>h) Medios de implementación: acción, medida o proceso del ámbito institucional o normativo para el desarrollo y</p>	<p>Letra g)</p> <p>Pasa a ser letra i), sustituyéndola por la que sigue:</p> <p>“i) Gestión del cambio climático: conjunto de políticas, planes, programas, regulaciones, normas, actos administrativos, instrumentos, medidas o actividades relacionadas con la mitigación o adaptación al cambio climático, a nivel nacional, regional y local.</p> <p>La gestión del cambio climático comprenderá, entre otras, las medidas que tengan por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del cambio climático, prevenir los riesgos asociados a éste, así como aprovechar las oportunidades beneficiosas y aumentar la resiliencia climática.”.</p> <p>(Indicaciones números 105 y 106, aprobadas con modificaciones, por unanimidad, 4x0).</p> <p>Letra h)</p> <p>Pasa a ser letra j), en los mismos</p>	<p>i) Gestión del cambio climático: conjunto de políticas, planes, programas, regulaciones, normas, actos administrativos, instrumentos, medidas o actividades relacionadas con la mitigación o adaptación al cambio climático, a nivel nacional, regional y local.</p> <p>La gestión del cambio climático comprenderá, entre otras, las medidas que tengan por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del cambio climático, prevenir los riesgos asociados a éste, así como aprovechar las oportunidades beneficiosas y aumentar la resiliencia climática.</p> <p>j) Medios de implementación: acción, medida o proceso del ámbito institucional o normativo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>transferencia de tecnología, creación y fortalecimiento de capacidades y financiamiento, entre otros, que se requieran para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>i) Mitigación: acción, medida o proceso orientado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o restringir el uso de dichos gases como refrigerantes, aislantes o en procesos industriales, entre otros, o a incrementar los sumideros de dichos gases, con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.</p> <p>j) Neutralidad de emisiones de gases de</p>	<p>términos.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p>Letra i)</p> <p>Pasa a ser letra k), reemplazándola por la que se señala:</p> <p>“k) Mitigación: acción, medida o proceso orientado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, o restringir el uso de dichos gases como refrigerantes, aislantes o en procesos industriales, entre otros, o a incrementar, evitar el deterioro o mejorar el estado de los sumideros de dichos gases, con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.”.</p> <p>(Indicaciones números 107 a 113, aprobadas con enmiendas por unanimidad,4x0).</p> <p>Letra j)</p> <p>Pasa a ser letra l), en los mismos</p>	<p>para el desarrollo y transferencia de tecnología, creación y fortalecimiento de capacidades y financiamiento, entre otros, que se requieran para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p>k) Mitigación: acción, medida o proceso orientado a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros forzantes climáticos, o restringir el uso de dichos gases como refrigerantes, aislantes o en procesos industriales, entre otros, o a incrementar, evitar el deterioro o mejorar el estado de los sumideros de dichos gases, con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.</p> <p>l) Neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>efecto invernadero: estado de equilibrio entre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero antropógenas, en un periodo específico, considerando que las emisiones son iguales o menores a las absorciones.</p> <p>k) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero: cantidad máxima de emisiones de gases de efecto invernadero acumulada a nivel nacional en un periodo determinado y que representa la suma de las emisiones totales de dichos gases en cada año comprendido en el periodo respectivo.</p> <p>l) Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero: cantidad máxima de emisiones de gases de efecto invernadero acumulada a nivel sectorial en un periodo determinado y que representa la suma de las emisiones totales de dichos gases en cada año comprendido en el periodo respectivo, según lo determine la Estrategia</p>	<p>términos.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p>Letra k)</p> <p>Pasa a ser letra m), sin enmiendas.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p>Letra l)</p> <p>Pasa a ser letra n), sin modificaciones.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p>	<p>estado de equilibrio entre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero antropógenas, en un periodo específico, considerando que las emisiones son iguales o menores a las absorciones.</p> <p>m) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero: cantidad máxima de emisiones de gases de efecto invernadero acumulada a nivel nacional en un periodo determinado y que representa la suma de las emisiones totales de dichos gases en cada año comprendido en el periodo respectivo.</p> <p>n) Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero: cantidad máxima de emisiones de gases de efecto invernadero acumulada a nivel sectorial en un periodo determinado y que representa la suma de las emisiones totales de dichos gases en cada año comprendido en el periodo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	Climática de Largo Plazo.	<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Incorporar una letra o), nueva, del tenor que se indica:</p> <p>“o) Refugios Climáticos: aquellas áreas geográficas que, por sus particulares características geoclimáticas, hidrológicas, oceanográficas y/o una condición poco alterada de sus ecosistemas podrían tener capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático, permitiendo la viabilidad de sus ecosistemas y especies, o de mantener o recuperar el rol de sumidero de carbono y regulador del clima.”.</p> <p>(Indicaciones números 141, 142, 150 y 151, aprobadas con enmiendas, por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra m)</p> <p>Pasa a ser letra p), sustituyéndola por la que se indica:</p> <p>“p) Resiliencia climática: capacidad de</p>	<p>respectivo, según lo determine la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>o) Refugios Climáticos: aquellas áreas geográficas que, por sus particulares características geoclimáticas, hidrológicas, oceanográficas y/o una condición poco alterada de sus ecosistemas podrían tener capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático, permitiendo la viabilidad de sus ecosistemas y especies, o de mantener o recuperar el rol de sumidero de carbono y regulador del clima.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>m) Resiliencia climática: habilidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, de forma oportuna y eficiente, incluso velando por la conservación, restauración o mejora de sus estructuras y funciones básicas esenciales.</p>	<p>un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.”.</p> <p>(Indicaciones números 121 a 127, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Incorporar una letra q), nueva, del tenor que sigue:</p> <p>“q) Riesgos vinculados al cambio climático: el potencial de consecuencias adversas para sistemas humanos o ecológicos, reconociendo la diversidad de valores y objetivos asociados con tales sistemas. En el contexto del cambio climático, pueden surgir riesgos de los impactos potenciales del cambio climático, así como de las respuestas humanas al mismo.”.</p> <p>(Indicaciones números 152 y 153, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>p) Resiliencia climática: capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.</p> <p>q) Riesgos vinculados al cambio climático: el potencial de consecuencias adversas para sistemas humanos o ecológicos, reconociendo la diversidad de valores y objetivos asociados con tales sistemas. En el contexto del cambio climático, pueden surgir riesgos de los impactos potenciales del cambio climático, así como de las respuestas humanas al mismo.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>n) Sumidero: cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera.</p> <p>o) Vulnerabilidad al cambio climático: propensión o predisposición a ser afectado negativamente por los efectos adversos del cambio climático. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y <u>adaptación</u>.</p>	<p style="text-align: center;">Letra n)</p> <p>Pasa a ser letra t), reemplazándola por la siguiente:</p> <p>“t) Sumidero: reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, en el que un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero se absorbe o almacena.”.</p> <p>(Indicaciones números 128 a 133 e indicación número 156, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Letra o)</p> <p>Pasa a ser letra u), agregando a continuación de la voz “adaptación”, la frase “<u>de los ecosistemas, comunidades, territorios o sectores</u>”.</p> <p>(Indicación número 133 bis, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 139, 145, 148 y 149, aprobadas con modificaciones, por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Letra p)</p> <p>Pasa a ser letra r), sustituyéndola por la que sigue:</p>	<p>t) Sumidero: reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, en el que un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero se absorbe o almacena.</p> <p>u) Vulnerabilidad al cambio climático: propensión o predisposición a ser afectado negativamente por los efectos adversos del cambio climático. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación de los ecosistemas, comunidades, territorios o sectores.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>p) Seguridad hídrica: posibilidad de acceso al agua en un nivel de cantidad y calidad adecuada, determinada en función de las realidades propias de cada cuenca, para su sustento y aprovechamiento en el tiempo para la salud, subsistencia, desarrollo socioeconómico y la conservación de los ecosistemas, promoviendo la resiliencia frente a amenazas asociadas a sequías, crecidas y contaminación.</p>	<p>“r) Seguridad hídrica: posibilidad de acceso al agua en un nivel de cantidad y calidad adecuada, considerando las particularidades naturales de cada cuenca, para su sustento y aprovechamiento en el tiempo para consumo humano, la salud, subsistencia, desarrollo socioeconómico, conservación y preservación de los ecosistemas, promoviendo la resiliencia frente a amenazas asociadas a sequías y crecidas y la prevención de la contaminación.”.</p> <p>(Indicaciones números 134 a 136, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Incorporar la siguiente letra s), nueva:</p> <p>“s) Soluciones basadas en la naturaleza: acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan desafíos de la sociedad, como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la</p>	<p>r) Seguridad hídrica: posibilidad de acceso al agua en un nivel de cantidad y calidad adecuada, considerando las particularidades naturales de cada cuenca, para su sustento y aprovechamiento en el tiempo para consumo humano, la salud, subsistencia, desarrollo socioeconómico, conservación y preservación de los ecosistemas, promoviendo la resiliencia frente a amenazas asociadas a sequías y crecidas y la prevención de la contaminación.</p> <p>s) Soluciones basadas en la naturaleza: acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>biodiversidad.”.</p> <p>(Indicaciones números 144, 154 y 155, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">O O O O O</p>	<p>desafíos de la sociedad, como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p style="text-align: center;">TÍTULO II INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p style="text-align: center;">Párrafo I De la meta de mitigación</p> <p>Artículo 4°.- Meta de Mitigación. <u>Al</u> año 2050 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 4°</p> <p>Reemplazar la voz “Al” por la expresión “<u>A más tardar el</u>”.</p> <p>(indicación número 157 bis, aprobada por unanimidad, 3x0).</p> <p>Agregar la siguiente oración final:</p> <p>“Dicha meta será evaluada cada diez años por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a los instrumentos establecidos en la presente ley.”.</p> <p>(indicación número 159 bis, aprobada por unanimidad, 3x0).</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p style="text-align: center;">Párrafo I De la meta de mitigación</p> <p>Artículo 4°.- Meta de Mitigación. A más tardar el año 2050 se deberá alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero. Dicha meta será evaluada cada diez años por el Ministerio del Medio Ambiente, conforme a los instrumentos establecidos en la presente ley.</p>
	<p style="text-align: center;">Párrafo II De los instrumentos de gestión a nivel nacional</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 5°</p>	<p style="text-align: center;">Párrafo II De los instrumentos de gestión a nivel nacional</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Artículo 5°.- Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo es el instrumento que define los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, considerando un horizonte a 30 años para el cumplimiento del objeto de esta ley.</p> <p>La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes aspectos fundamentales:</p> <p>a) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050, según la meta del artículo 4°, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas. El presupuesto</p>	<p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Reemplazarlo por el que se señala:</p> <p>“Artículo 5°.- Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo es un instrumento reconocido en el Acuerdo de París, en el que se definen los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, considerando un horizonte a 30 años para el cumplimiento del objeto de esta ley.”.</p> <p>(Indicación número 171, inciso primero, aprobada con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p style="text-align: center;">Letra a)</p> <p>Sustituirla por la que se indica:</p> <p>“a) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050, según la meta del artículo 4° y conforme a la Contribución</p>	<p>Artículo 5°.- Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo es un instrumento reconocido en el Acuerdo de París, en el que se definen los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, considerando un horizonte a 30 años para el cumplimiento del objeto de esta ley.</p> <p>La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes aspectos fundamentales:</p> <p>a) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050, según la meta del artículo 4° y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>nacional de emisiones para el año 2040 será asignado en la actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo;</p> <p>b) Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 asignados a los sectores señalados en el artículo 8°, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad. Los presupuestos sectoriales de emisiones para los siguientes periodos serán asignados en el proceso de actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Las reducciones de emisiones necesarias para no sobrepasar el presupuesto sectorial respectivo, se alcanzarán mediante las medidas contempladas en los Planes Sectoriales de Mitigación;</p>	<p>Determinada a Nivel Nacional, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas. Además, contendrá lineamientos respecto del manejo contable de las absorciones, de las emisiones del transporte internacional y de los resultados de mitigación producto de la cooperación internacional. El presupuesto nacional de emisiones para el año 2040 será asignado en la actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo.”.</p> <p>(Indicación número 171, inciso segundo, letra a), e indicaciones números 174 a 179, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).</p>	<p>conforme a la Contribución Determinada a Nivel Nacional, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas. Además, contendrá lineamientos respecto del manejo contable de las absorciones, de las emisiones del transporte internacional y de los resultados de mitigación producto de la cooperación internacional. El presupuesto nacional de emisiones para el año 2040 será asignado en la actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo;</p> <p>b) Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 asignados a los sectores señalados en el artículo 8°, de acuerdo a criterios de costo efectividad y equidad. Los presupuestos sectoriales de emisiones para los siguientes periodos serán asignados en el proceso de actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Las reducciones de emisiones necesarias para no sobrepasar el presupuesto sectorial respectivo, se alcanzarán mediante</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>c) Niveles de absorción de gases de efecto invernadero para alcanzar y mantener la meta del artículo 4°;</p> <p>d) Objetivos, metas e indicadores de mitigación a mediano plazo;</p>	<p>Letra c)</p> <p>Reemplazarla por la siguiente:</p> <p>“c) Niveles de absorción y almacenamiento de gases de efecto invernadero para alcanzar y mantener la meta del artículo 4°, estableciendo lineamientos relativos a forestación, reforestación, tecnologías y prácticas para la captura y almacenamiento de carbono, incluyendo consideraciones sobre las opciones de reducción de riesgos basadas en los océanos y sus efectos de mitigación;”</p> <p>(Indicación número 171, inciso segundo, letra c) e indicaciones números 180 y 181, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p> <p>Letra d)</p> <p>Sustituirla por la que se señala:</p> <p>“d) Objetivos, metas e indicadores de mitigación y adaptación a mediano plazo, conforme a lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;”.</p> <p>(Indicaciones número 184 a 186, aprobadas por unanimidad, 4x0, e</p>	<p>las medidas contempladas en los Planes Sectoriales de Mitigación;</p> <p>c) Niveles de absorción y almacenamiento de gases de efecto invernadero para alcanzar y mantener la meta del artículo 4°, estableciendo lineamientos relativos a forestación, reforestación, tecnologías y prácticas para la captura y almacenamiento de carbono, incluyendo consideraciones sobre las opciones de reducción de riesgos basadas en los océanos y sus efectos de mitigación;</p> <p>d) Objetivos, metas e indicadores de mitigación y adaptación a mediano plazo, conforme a lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>e) Lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, <u>a mediano y largo plazo</u>, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y <u>saneamiento</u>. Estas directrices corresponderán al Plan Nacional de Adaptación;</p> <p>f) Lineamientos para que las <u>medidas de adaptación</u> consideren soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente a amenazas y</p>	<p>indicaciones números 182, 183, 187 y 188, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">Letra e)</p> <p>Agregar a continuación de la locución “a mediano y largo plazo,”, la frase <u>“conforme a lo establecido en la letra i) de este artículo.”</u></p> <p>(Indicaciones números 189 y 190, aprobadas por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 191 y 192, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p>Incorporar luego de la voz “saneamiento”, la frase <u>“y para la conservación de la biodiversidad”</u>.</p> <p>(Indicación número 196, aprobada con modificaciones, por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">Letra f)</p> <p>Agregar a continuación de la expresión “medidas de”, la frase <u>“mitigación y”</u>.</p> <p>(Indicaciones números 197 y 198, aprobadas con enmiendas, por</p>	<p>e) Lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, a mediano y largo plazo, conforme a lo establecido en la letra i) de este artículo, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y saneamiento y para la conservación de la biodiversidad. Estas directrices corresponderán al Plan Nacional de Adaptación;</p> <p>f) Lineamientos para que las medidas de mitigación y adaptación consideren soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>riesgos asociados a sequías, crecidas y <u>contaminación</u>;</p> <p>g) Directrices en materia de evaluación de riesgos asociados al cambio climático, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico a los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>h) Mecanismos de integración entre las políticas nacionales, sectoriales y regionales, considerando las sinergias entre adaptación y mitigación; y</p> <p>i) Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de los planes sectoriales de mitigación y adaptación.</p>	<p>unanimidad, 4x0).</p> <p>Incorporar luego de la voz “contaminación”, la frase “<u>y la consideración de refugios climáticos</u>”.</p> <p>(Indicaciones números 199 a 201, aprobadas con enmiendas, por unanimidad, 4x0).</p> <p>Letra i)</p> <p>Reemplazarla por la que se señala:</p> <p>“i) Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las metas y medidas de los instrumentos de gestión del cambio climático, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, definidos de acuerdo con los requerimientos de los compromisos</p>	<p>sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente a amenazas y riesgos asociados a sequías, crecidas y contaminación, y la consideración de refugios climáticos;</p> <p>g) Directrices en materia de evaluación de riesgos asociados al cambio climático, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico a los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>h) Mecanismos de integración entre las políticas nacionales, sectoriales y regionales, considerando las sinergias entre adaptación y mitigación; y</p> <p>i) Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las metas y medidas de los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 y ministerios competentes. Deberá contemplar, al menos, una etapa de consulta pública, que tendrá una duración de sesenta días hábiles; el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previa consulta al Consejo establecido en el artículo 19.</p>	<p>internacionales de Chile y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados.”.</p> <p>(Indicaciones números 206 y 207, aprobadas con modificaciones, por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 208 a 210, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y los ministerios competentes. Deberá contemplar, al menos, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de sesenta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previa consulta al Consejo establecido en el artículo 20.”.</p> <p>(Indicaciones números 171, inciso tercero, 213, 214, 221 y 222 aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 216 a 220,</p>	<p>instrumentos de gestión del cambio climático, los planes sectoriales de mitigación y adaptación, definidos de acuerdo con los requerimientos de los compromisos internacionales de Chile y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados.</p> <p>El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo estará a cargo del Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y los ministerios competentes. Deberá contemplar, al menos, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de sesenta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>La Estrategia Climática de Largo Plazo se aprobará mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, y su actualización se realizará al menos cada diez años, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.</p> <p>Los presupuestos nacionales de emisión</p>	<p>aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p>Inciso cuarto</p> <p>Reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>“La Estrategia Climática de Largo Plazo se elaborará por el Ministerio del Medio Ambiente con la colaboración de los ministerios sectoriales. Se establecerá mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda en un plazo de no más de 30 días, contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, y su actualización se realizará al menos cada diez años, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.”.</p> <p>(Indicaciones números 171, inciso cuarto, y 225, aprobada con modificaciones por unanimidad, 4x0, e indicación número 228, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p>Inciso quinto</p> <p>Sustituirlo por el que se indica:</p> <p>“Los presupuestos nacionales de emisión para cada periodo, los presupuestos sectoriales señalados en el</p>	<p>Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previa consulta al Consejo establecido en el artículo 20.</p> <p>La Estrategia Climática de Largo Plazo se elaborará por el Ministerio del Medio Ambiente con la colaboración de los ministerios sectoriales. Se establecerá mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda en un plazo de no más de 30 días, contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, y su actualización se realizará al menos cada diez años, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>para cada periodo y los presupuestos sectoriales señalados en el literal b) anterior, serán actualizados según los compromisos internacionales asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conforme a un procedimiento abreviado que determinará el reglamento señalado en el artículo 7°. Los presupuestos sectoriales actualizados serán establecidos mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda.</p>	<p>literal b) anterior y los objetivos y metas señalados en el literal d) precedente serán actualizados según los compromisos internacionales asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Para lo anterior, en el plazo de 30 días contado desde su presentación a la Secretaría de la Convención, se iniciará un procedimiento abreviado para modificar la Estrategia Climática de Largo Plazo, incorporando los presupuestos, objetivos y metas actualizados, según corresponda. Este procedimiento será determinado por el reglamento señalado en el artículo 7°.”.</p> <p>(Indicaciones números 171, inciso sexto, 235, 236, 238 y 239, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicación número 240, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Incorporar un inciso sexto, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Los presupuestos sectoriales de emisión y los objetivos y metas de mediano plazo que sean modificados conforme al procedimiento abreviado señalado en el inciso anterior deberán</p>	<p>Los presupuestos nacionales de emisión para cada periodo, los presupuestos sectoriales señalados en el literal b) anterior y los objetivos y metas señalados en el literal d) precedente serán actualizados según los compromisos internacionales asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Para lo anterior, en el plazo de 30 días contado desde su presentación a la Secretaría de la Convención, se iniciará un procedimiento abreviado para modificar la Estrategia Climática de Largo Plazo, incorporando los presupuestos, objetivos y metas actualizados, según corresponda. Este procedimiento será determinado por el reglamento señalado en el artículo 7°.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación excepcionalmente podrán proponer ajustar su presupuesto sectorial de emisión en el proceso de revisión de su respectivo plan. Para lo anterior, deberán presentar una solicitud</p>	<p>ser incorporados en el proceso de revisión de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, según corresponda, actualizando sus medidas e indicadores para el cumplimiento de los mismos.”.</p> <p>(Indicaciones números 171, inciso sexto, 241 a 243 y 255, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso sexto</p> <p>Pasa a ser inciso séptimo, reemplazándolo por el siguiente:</p> <p>“Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán, excepcionalmente, proponer aumentar su presupuesto sectorial de emisión en el proceso de revisión de su respectivo plan. Para lo anterior ello, deberán presentar una solicitud al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático expresando los motivos fundados que</p>	<p>Los presupuestos sectoriales de emisión y los objetivos y metas de mediano plazo que sean modificados conforme al procedimiento abreviado señalado en el inciso anterior deberán ser incorporados en el proceso de revisión de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, según corresponda, actualizando sus medidas e indicadores para el cumplimiento de los mismos.</p> <p>Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán, excepcionalmente,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático expresando los motivos que impedirán reducir las emisiones necesarias para no sobrepasar su presupuesto sectorial de emisiones, junto a una propuesta que contendrá un cronograma de cumplimiento que identifique las medidas, responsables y plazos de ejecución de su nuevo presupuesto.</p> <p>El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunciará favorablemente cuando se</p>	<p>dificultarán el cumplimiento de su presupuesto sectorial de emisiones. Recibida la solicitud, el Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo de 30 días, elaborará un informe para el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, proponiendo la reducción del presupuesto sectorial de emisión de otro u otros sectores que estén avanzados en el cumplimiento de sus metas, de manera de compensar el aumento del sector que solicita el ajuste de su presupuesto sectorial. Lo anterior, considerando criterios de viabilidad técnica y de costo efectividad.”.</p> <p>(Indicaciones números 171, inciso séptimo, 244, 245 y 256, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 246 a 249 y 251 a 254, aprobadas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso séptimo</p> <p>Pasa a ser inciso octavo, sustituyéndolo por el que se señala:</p> <p>“El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunciará favorablemente con el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático sólo cuando se asegure que el cambio a</p>	<p>proponer aumentar su presupuesto sectorial de emisión en el proceso de revisión de su respectivo plan. Para lo anterior ello, deberán presentar una solicitud al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático expresando los motivos fundados que dificultarán el cumplimiento de su presupuesto sectorial de emisiones. Recibida la solicitud, el Ministerio del Medio Ambiente, en un plazo de 30 días, elaborará un informe para el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, proponiendo la reducción del presupuesto sectorial de emisión de otro u otros sectores que estén avanzados en el cumplimiento de sus metas, de manera de compensar el aumento del sector que solicita el ajuste de su presupuesto sectorial. Lo anterior, considerando criterios de viabilidad técnica y de costo efectividad.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>asegure que el cambio solicitado no impide cumplir las metas nacionales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Con dicho pronunciamiento se dará inicio al proceso de revisión del plan, según lo establecido en el artículo 8°, inciso final.</p> <p>Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán acreditar, mediante un informe fundado remitido al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, que las emisiones de gases de efecto invernadero del sector que representan dejaron de constituir un aporte significativo al inventario nacional de emisiones. En caso de que dicho Consejo apruebe el informe, para lo cual deberá contar con el pronunciamiento previo del Comité Científico, el ministerio</p>	<p>realizar se ajusta al presupuesto nacional de emisiones del periodo respectivo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Con dicho pronunciamiento se dará inicio al proceso de revisión de los planes, según lo establecido en el artículo 8°, inciso final.”.</p> <p>(Indicaciones números 171, inciso octavo, y 257, aprobada con modificaciones por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 258 a 262, aprobadas por unanimidad, 4x0).</p> <p>Inciso octavo</p> <p>Pasa a ser inciso noveno, en los mismos términos.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p>	<p>El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático se pronunciará favorablemente con el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático sólo cuando se asegure que el cambio a realizar se ajusta al presupuesto nacional de emisiones del periodo respectivo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Con dicho pronunciamiento se dará inicio al proceso de revisión de los planes, según lo establecido en el artículo 8°, inciso final.</p> <p>Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación podrán acreditar, mediante un informe fundado remitido al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, que las emisiones de gases de efecto invernadero del sector que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>requirente se eximirá de la obligación de actualizar su Plan Sectorial de Mitigación en la forma señalada por el artículo 8°.</p>		<p>representan dejaron de constituir un aporte significativo al inventario nacional de emisiones. En caso de que dicho consejo apruebe el informe, para lo cual deberá contar con el pronunciamiento previo del Comité Científico Asesor, el ministerio requirente se eximirá de la obligación de actualizar su Plan Sectorial de Mitigación en la forma señalada por el artículo 8°.</p>
	<p>Artículo 6°.- Medios de Implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo contemplará, especialmente, los siguientes medios de implementación:</p> <p>1) Desarrollo y Transferencia de Tecnología. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para el fomento e intensificación del traspaso de conocimientos, habilidades, técnicas o equipamientos, con el fin de incrementar la resiliencia climática y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Deberá contener, al menos, lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 6°</p> <p>Inciso primero</p> <p>Número 1)</p> <p>Encabezamiento</p> <p>Reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>“1) Desarrollo y Transferencia de Tecnología. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para el fomento e intensificación del traspaso de conocimientos, habilidades, técnicas o equipamientos, con el fin de incrementar la resiliencia climática, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°.</p>	<p>Artículo 6°.- Medios de implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo. La Estrategia Climática de Largo Plazo contemplará, especialmente, los siguientes medios de implementación:</p> <p>1) Desarrollo y Transferencia de Tecnología. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para el fomento e intensificación del traspaso de conocimientos, habilidades, técnicas o equipamientos, con el fin de incrementar la resiliencia climática, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>a) Diagnóstico de las necesidades y prioridades tecnológicas en materia de cambio climático;</p> <p>b) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el desarrollo y transferencia de <u>tecnología</u>;</p> <p>c) Identificación de tecnologías disponibles para ser transferidas, así como de sus proveedores y destinatarios;</p> <p>d) Propuestas para la generación de redes para la creación de sinergias, intercambio de buenas prácticas, experiencias, lecciones y conocimiento;</p> <p>e) Mecanismos de promoción para la instalación y fortalecimiento de centros</p>	<p>Deberá contener, al menos, lo siguiente:".</p> <p>(Indicación número 271, aprobada con enmiendas, por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Letra b)</p> <p>Incorporar, luego de la voz "tecnología", la frase "<u>y lineamientos para posibles soluciones</u>".</p> <p>(Indicación número 271 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Letra e)</p> <p>Agregar, luego de la palabra "tecnológica", la frase "<u>, así como para la asociación del sector privado y el sector</u></p>	<p>apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°. Deberá contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Diagnóstico de las necesidades y prioridades tecnológicas en materia de cambio climático;</p> <p>b) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el desarrollo y transferencia de tecnología y lineamientos para posibles soluciones;</p> <p>c) Identificación de tecnologías disponibles para ser transferidas, así como de sus proveedores y destinatarios;</p> <p>d) Propuestas para la generación de redes para la creación de sinergias, intercambio de buenas prácticas, experiencias, lecciones y conocimiento;</p> <p>e) Mecanismos de promoción para la instalación y fortalecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación, que acompañen el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>de investigación, desarrollo e innovación, que acompañen el proceso de transferencia <u>tecnológica</u>;</p> <p>f) Propuestas para la incorporación de soluciones innovadoras y nuevas tecnologías que permitan facilitar la mitigación y adaptación al cambio climático; <u>y</u>.</p> <p>g) Recomendaciones al sector privado y a los órganos de la Administración del Estado dedicados al fomento del desarrollo tecnológico.</p>	<p><u>público dirigida a su desarrollo</u>".</p> <p>(Indicación número 271 ter, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p>Letra f)</p> <p>Eliminar la expresión "y,".</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p>Letra g)</p> <p>Sustituir el punto final por la expresión "<u>y</u>".</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p>o o o o o</p> <p>Letra h), nueva</p> <p>Incluir una letra h), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>"h) Lineamientos para la investigación y la observación sistemática relacionados con el clima, con miras a recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre éste, a fin que las autoridades</p>	<p>proceso de transferencia tecnológica, así como para la asociación del sector privado y el sector público dirigida a su desarrollo;</p> <p>f) Propuestas para la incorporación de soluciones innovadoras y nuevas tecnologías que permitan facilitar la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>g) Recomendaciones al sector privado y a los órganos de la Administración del Estado dedicados al fomento del desarrollo tecnológico y</p> <p>h) Lineamientos para la investigación y la observación sistemática relacionados con el clima, con miras a recopilar, archivar, analizar y modelar los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Corporación de Fomento para la Producción y al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, elaborar los contenidos descritos y colaborar para su implementación coordinadamente.</p> <p>2) Creación y Fortalecimiento de Capacidades. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer mecanismos para la creación y fortalecimiento de las capacidades de los individuos, organizaciones e instituciones, tanto públicas como</p>	<p>nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisas.”.</p> <p>(Indicación número 271 quater, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 2)</p> <p style="text-align: center;">Encabezamiento</p> <p>Sustituirlo el que siguiente:</p> <p>“2) Creación y fortalecimiento de capacidades. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para la creación y fortalecimiento de las capacidades de los individuos, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, que permitan identificar,</p>	<p>datos sobre éste, a fin que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisas.</p> <p>Corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Corporación de Fomento para la Producción y al Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, elaborar los contenidos descritos y colaborar para su implementación coordinadamente.</p> <p>2) Creación y fortalecimiento de capacidades. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para la creación y fortalecimiento de las capacidades de los individuos, organizaciones e instituciones,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>privadas, que permitan identificar, planificar e implementar medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático. Deberá contener al menos lo siguiente:</p> <p>a) Investigación en materia de cambio climático, de conformidad con los lineamientos que proponga el Comité Científico Asesor;</p> <p>b) Educación a la ciudadanía para abordar el cambio climático;</p> <p>c) Creación y fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales para la gestión del cambio climático; y,</p> <p>d) Fomento del intercambio de experiencias a nivel nacional y regional sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel local.</p> <p>Corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar los contenidos</p>	<p>planificar e implementar medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático, así como apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°. Deberá contener al menos lo siguiente:”.</p> <p>(Indicación número 271 quinquies, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicación número 273, aprobada con modificaciones, por unanimidad, 5x0).</p>	<p>tanto públicas como privadas, que permitan identificar, planificar e implementar medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático, así como apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°. Deberá contener al menos lo siguiente:</p> <p>a) Investigación en materia de cambio climático, de conformidad con los lineamientos que proponga el Comité Científico Asesor;</p> <p>b) Educación a la ciudadanía para abordar el cambio climático;</p> <p>c) Creación y fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales para la gestión del cambio climático; y</p> <p>d) Fomento del intercambio de experiencias a nivel nacional y regional sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel local.</p> <p>Corresponderá al Ministerio de Educación desarrollar los contenidos descritos, en</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>descritos, en permanente coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el Ministerio del Medio Ambiente y los demás ministerios competentes.</p> <p>3) Lineamientos Financieros. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá considerar los principales lineamientos y directrices internacionales en materia de financiamiento climático, los que estarán determinados por la Estrategia Financiera de Cambio Climático, señalada en el artículo 32.</p>	<p>Número 3)</p> <p>Reemplazarlo por el que se indica:</p> <p>“3) Lineamientos financieros. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores en materia de financiamiento climático, considerando los principales lineamientos y directrices internacionales, así como las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Paris, los que estarán determinados por la Estrategia Financiera de Cambio Climático, señalada en el artículo 34. Lo anterior, de forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°.”.</p> <p>(Indicación número 275 bis, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 277 a 279, aprobadas con enmiendas, por unanimidad, 5x0).</p>	<p>permanente coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el Ministerio del Medio Ambiente y los demás ministerios competentes.</p> <p>3) Lineamientos financieros. La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores en materia de financiamiento climático, considerando los principales lineamientos y directrices internacionales, así como las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Paris, los que estarán determinados por la Estrategia Financiera de Cambio Climático, señalada en el artículo 34. Lo anterior, de forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5°.</p>
		ARTÍCULO 7°	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Artículo 7°.- Contribución Determinada a Nivel Nacional. La Contribución Determinada a Nivel Nacional es el instrumento que contiene los compromisos de Chile ante la comunidad internacional para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero e implementar medidas de adaptación, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de París y la Convención.</p> <p>Los hitos y metas intermedias para el cumplimiento de los objetivos de largo plazo de la Estrategia Climática de Largo Plazo serán fijados en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 5°.</p> <p>La Contribución Determinada a Nivel Nacional contendrá al menos:</p> <p>a) El contexto nacional sobre el balance de gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad del país al cambio climático;</p> <p>b) Las metas nacionales de mitigación</p>	<p>Inciso tercero</p> <p>Letra b)</p> <p>Reemplazar la frase "y aumento de</p>	<p>Artículo 7°.- Contribución Determinada a Nivel Nacional. La Contribución Determinada a Nivel Nacional es el instrumento que contiene los compromisos de Chile ante la comunidad internacional para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero e implementar medidas de adaptación, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de París y la Convención.</p> <p>Los hitos y metas intermedias para el cumplimiento de los objetivos de largo plazo de la Estrategia Climática de Largo Plazo serán fijados en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 5°.</p> <p>La Contribución Determinada a Nivel Nacional contendrá al menos:</p> <p>a) El contexto nacional sobre el balance de gases de efecto invernadero y la vulnerabilidad del país al cambio climático;</p> <p>b) Las metas nacionales de mitigación de gases de efecto</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>de gases de efecto invernadero y aumento de sumideros;</p> <p>c) Las metas nacionales de adaptación al cambio climático;</p> <p>d) La información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de claridad, transparencia y entendimiento de los acuerdos internacionales suscritos</p>	<p>sumideros” por “<u>y de aumento y protección de sumideros de dichos gases</u>”.</p> <p>(indicaciones números 284 y 285, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra d), nueva</p> <p>Intercalar una letra d), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“d) Un componente de integración que considere aspectos de mitigación y adaptación de manera conjunta, promoviendo la generación de sinergias, tales como soluciones basadas en la naturaleza;”.</p> <p>(indicaciones números 286 y 287, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Letras d), e) y f)</p> <p>Pasan a ser letras e), f) y g), respectivamente, en los mismos términos.</p>	<p>invernadero y de aumento y protección de sumideros de dichos gases;</p> <p>c) Las metas nacionales de adaptación al cambio climático;</p> <p>d) Un componente de integración que considere aspectos de mitigación y adaptación de manera conjunta, promoviendo la generación de sinergias, tales como soluciones basadas en la naturaleza;</p> <p>e) La información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de claridad, transparencia y entendimiento de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>por Chile;</p> <p>e) La descripción de los medios de implementación, de conformidad con los lineamientos definidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo; y</p> <p>f) Los lineamientos de la Estrategia Financiera de Cambio Climático.</p> <p>La Contribución Determinada a Nivel Nacional será elaborada, revisada y actualizada por el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 y ministerios competentes, en los plazos definidos bajo la Convención y el Acuerdo de París o los tratados suscritos por Chile que los reemplacen, tomando en cuenta la necesidad de una mayor ambición que en sus versiones precedentes y conforme a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas, con un sistema de seguimiento con indicadores que serán reportados anualmente por las autoridades sectoriales al Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	<p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>Sustituir el guarismo “16” por “17”.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p>Incorporar luego de la conjunción “y”, la última vez que aparece, la voz “al”.</p> <p>(adecuación formal).</p>	<p>los acuerdos internacionales suscritos por Chile;</p> <p>f) La descripción de los medios de implementación, de conformidad con los lineamientos definidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo; y</p> <p>g) Los lineamientos de la Estrategia Financiera de Cambio Climático.</p> <p>La Contribución Determinada a Nivel Nacional será elaborada, revisada y actualizada por el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto con las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 y ministerios competentes, en los plazos definidos bajo la Convención y el Acuerdo de París o los tratados suscritos por Chile que los reemplacen, tomando en cuenta la necesidad de una mayor ambición que en sus versiones precedentes y conforme a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas, con un sistema de seguimiento con indicadores que serán reportados anualmente por las autoridades sectoriales al</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el <u>Ministro de Hacienda</u>, establecerá el procedimiento para la elaboración o actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, según corresponda.</p> <p>El procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá contemplar, al menos, la participación de las autoridades sectoriales que corresponda, una etapa de consulta pública que tendrá una duración de treinta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso quinto</p> <p>Eliminar la expresión: “, suscrito además por el Ministerio de Hacienda,”.</p> <p>(indicaciones números 289, 290, 291, 292, 293 y 294, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso sexto</p> <p>Sustituirlo por el que se indica:</p> <p>“El procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá contemplar, al menos, la participación de las autoridades sectoriales y ministerios competentes que corresponda, una etapa de participación ciudadana que tendrá una duración de treinta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.”.</p>	<p>Ministerio del Medio Ambiente y al Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración o actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional, según corresponda.</p> <p>El procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente con apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá contemplar, al menos, la participación de las autoridades sectoriales y ministerios competentes que corresponda, una etapa de participación ciudadana que tendrá una duración de treinta días hábiles, el informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>(indicación número 295, aprobada con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 296, 297, 298, 299 y 300, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso séptimo, nuevo</p> <p>Intercalar un inciso séptimo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“En el plazo de 10 días hábiles de iniciada la etapa de participación ciudadana, la Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá ser presentada ante la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.”.</p> <p>(indicación número 302 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p>	<p>y el Cambio Climático.</p> <p>En el plazo de 10 días hábiles de iniciada la etapa de participación ciudadana, la Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá ser presentada ante la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>La Contribución Determinada a Nivel Nacional se <u>aprobará</u> mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministros de Relaciones Exteriores y de <u>Hacienda</u>, y su actualización se realizará bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.</p>	<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso séptimo</p> <p>Pasa a ser inciso octavo, reemplazando la voz “aprobará” por “<u>establecerá</u>” y agregando luego de la expresión “Hacienda,”, la frase “<u>en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministro para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.</u>”.</p> <p>(indicaciones números 304 y 307 bis, aprobadas por unanimidad, 5x0, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>La Contribución Determinada a Nivel Nacional se establecerá mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministro para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, y su actualización se realizará bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.</p>
	<p>Artículo 8°.- Planes Sectoriales de Mitigación del Cambio Climático. Los Planes Sectoriales de Mitigación establecerán el conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber gases de efecto invernadero, de manera de no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>Los Planes Sectoriales de Mitigación</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 8°</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p>	<p>Artículo 8°.- Planes Sectoriales de Mitigación del Cambio Climático. Los Planes Sectoriales de Mitigación establecerán el conjunto de acciones y medidas para reducir o absorber gases de efecto invernadero, de manera de no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones asignado a cada autoridad sectorial en la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>Los Planes Sectoriales de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>deberán contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Diagnóstico sectorial, determinación del potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y alcances relativos al presupuesto sectorial de emisiones;</p> <p>b) Descripción detallada de las medidas de mitigación a nivel nacional, regional y <u>local</u>, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades, para no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones. Los planes deberán priorizar aquellas medidas que sean más efectivas para la mitigación al menor costo social, económico y ambiental posible;</p> <p>c) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de <u>implementación</u> identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades; e</p>	<p style="text-align: center;">Letra b)</p> <p>Reemplazar el vocablo “local” por “<u>comunal</u>”.</p> <p>(indicación número 314, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">Letra c)</p> <p>Incorporar, luego de la expresión “implementación”, la frase “<u>considerando los lineamientos</u>”.</p> <p>(indicación número 314 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">Letra d)</p>	<p>Mitigación deberán contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Diagnóstico sectorial, determinación del potencial de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y alcances relativos al presupuesto sectorial de emisiones;</p> <p>b) Descripción detallada de las medidas de mitigación a nivel nacional, regional y comunal, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades, para no sobrepasar el presupuesto sectorial de emisiones. Los planes deberán priorizar aquellas medidas que sean más efectivas para la mitigación al menor costo social, económico y ambiental posible;</p> <p>c) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación, considerando los lineamientos identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades; e</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación <u>de cumplimiento de las medidas del plan.</u></p> <p>Los Planes Sectoriales de Mitigación deberán ser elaborados por las siguientes autoridades sectoriales: Ministerio de Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Obras Públicas y Vivienda y Urbanismo.</p> <p>Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Mitigación. Dicho procedimiento contemplará, al menos, la participación de las autoridades sectoriales competentes, una etapa de consulta pública, que tendrá una</p>	<p>Sustituir la frase "de cumplimiento de las medidas del plan." por "<u>, conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.</u>".</p> <p>(indicaciones números 315 y 316, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 317 y 318, aprobadas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>Reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>"Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Mitigación. Dicho procedimiento contemplará, al menos, la participación de las autoridades sectoriales competentes, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de treinta días hábiles, que incluya la</p>	<p>d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación, conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>Los Planes Sectoriales de Mitigación deberán ser elaborados por las siguientes autoridades sectoriales: Ministerio de Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Obras Públicas y Vivienda y Urbanismo.</p> <p>Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Mitigación. Dicho procedimiento contemplará, al menos, la participación de las autoridades sectoriales</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>duración de treinta días hábiles, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente tendrá el rol de contraparte técnica en la elaboración de los Planes Sectoriales de Mitigación, procurando la coherencia en la gestión del cambio climático y evitando duplicidad o superposición en las medidas propuestas.</p> <p>Los Planes Sectoriales de Mitigación se aprobarán mediante decreto supremo del Ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda. Dichos planes serán revisados y actualizados cuando corresponda, al menos, cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración, en concordancia con la Estrategia Climática</p>	<p>participación informada de los municipios, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.”.</p> <p>(indicaciones números 322 a 327 e indicaciones números 330 y 331, aprobadas por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 328 y 329, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso sexto</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Los Planes Sectoriales de Mitigación se establecerán mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministro para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando</p>	<p>competentes, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de treinta días hábiles, que incluya la participación informada de los municipios, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente tendrá el rol de contraparte técnica en la elaboración de los Planes Sectoriales de Mitigación, procurando la coherencia en la gestión del cambio climático y evitando duplicidad o superposición en las medidas propuestas.</p> <p>Los Planes Sectoriales de Mitigación se establecerán mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	de Largo Plazo.	<p>corresponda, al menos cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración, en concordancia con la Estrategia Climática de Largo Plazo.”.</p> <p>(indicación número 335, aprobada con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicación número 336, aprobada por unanimidad, 5x0).</p>	<p>Ministro para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, al menos cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración, en concordancia con la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p>
	<p>Artículo 9°.- Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático. Los Planes Sectoriales de Adaptación establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>1) Se <u>elaborarán</u> los siguientes planes sectoriales de adaptación:</p>	<p>ARTÍCULO 9°</p> <p>Inciso primero</p> <p>Número 1)</p> <p>Agregar luego de la expresión “elaborarán”, la frase “<u>al menos</u>”.</p> <p>(indicación número 347 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p>	<p>Artículo 9°.- Planes Sectoriales de Adaptación al Cambio Climático. Los Planes Sectoriales de Adaptación establecerán el conjunto de acciones y medidas para lograr adaptar al cambio climático aquellos sectores con mayor vulnerabilidad y aumentar su resiliencia climática, de conformidad con los objetivos y las metas de adaptación definidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>1) Se elaborarán al menos los siguientes planes sectoriales de adaptación:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>a) <u>Biodiversidad</u>, cuya elaboración corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente;</p> <p>b) Recursos hídricos, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. Su objetivo principal será establecer instrumentos e incentivos para promover la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático sobre los recursos hídricos, tales como la sequía, inundación y pérdida de calidad de las aguas, velando por la prioridad del consumo humano, de subsistencia y saneamiento;</p> <p>c) Infraestructura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras</p>	<p style="text-align: center;">Letra a)</p> <p>Agregar, luego de la expresión “Biodiversidad”, la frase <u>“incluyendo ecosistemas terrestres y marinos.”</u>.</p> <p>(indicación número 348 bis, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicación número 356, aprobada con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p>	<p>a) Biodiversidad, incluyendo ecosistemas terrestres y marinos, cuya elaboración corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente;</p> <p>b) Recursos hídricos, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. Su objetivo principal será establecer instrumentos e incentivos para promover la resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático sobre los recursos hídricos, tales como la sequía, inundación y pérdida de calidad de las aguas, velando por la prioridad del consumo humano, de subsistencia y saneamiento;</p> <p>c) Infraestructura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Obras Públicas;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Públicas;</p> <p>d) Salud, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Salud;</p> <p>e) Minería, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Minería;</p> <p>f) Energía, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Energía;</p> <p>g) Silvoagropecuario, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Agricultura;</p> <p>h) Pesca y acuicultura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;</p> <p>i) Ciudades, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo;</p> <p>j) Turismo, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y,</p>		<p>d) Salud, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Salud;</p> <p>e) Minería, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Minería;</p> <p>f) Energía, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Energía;</p> <p>g) Silvoagropecuario, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Agricultura;</p> <p>h) Pesca y acuicultura, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo;</p> <p>i) Ciudades, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Vivienda y Urbanismo;</p> <p>j) Turismo, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>k) <u>Borde costero</u>, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>2) Los planes sectoriales de adaptación deberán contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Caracterización del sector y su vulnerabilidad;</p> <p>b) Evaluación de efectos adversos del cambio climático y riesgos actuales y proyectados para el <u>sector</u>;</p> <p>c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos</p>	<p>Letra k)</p> <p>Reemplazar la expresión “Borde costero” por “<u>Zona costera</u>”.</p> <p>(indicación número 360 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p>Número 2)</p> <p>Letra b)</p> <p>Incorporar luego de la voz “sector”, la frase “, <u>incluyendo aquellos asociados a las zonas latentes que se encuentren declaradas al momento de su elaboración</u>”.</p> <p>(indicación número 362 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p>Letra c)</p> <p>Reemplazarla por la que se señala:</p> <p>“c) Descripción detallada de las medidas</p>	<p>k) Zona costera, cuya elaboración corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>2) Los planes sectoriales de adaptación deberán contener, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Caracterización del sector y su vulnerabilidad;</p> <p>b) Evaluación de efectos adversos del cambio climático y riesgos actuales y proyectados para el sector, incluyendo aquellos asociados a las zonas latentes que se encuentren declaradas al momento de su elaboración;</p> <p>c) Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar medidas de adaptación efectivas al menor costo social, económico y ambiental posible, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo;</p> <p>d) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de <u>implementación</u> identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades;</p> <p>e) Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático al sector que regula el <u>plan</u>. Respecto de los</p>	<p>de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar las medidas de adaptación en base a criterios de costo efectividad, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo. En el caso de que se disponga la dictación o revisión de regulaciones sectoriales, éstas serán priorizadas por la autoridad respectiva;”.</p> <p>(indicaciones números 343, 344, 363, 364 y 365, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).</p> <p>Letra d)</p> <p>Agregar, luego de la palabra “implementación”, la frase “, <u>considerando los lineamientos</u>”.</p> <p>(indicación número 367 bis, aprobada por unanimidad, 3x0).</p> <p>Letra e)</p> <p>Incorporar a continuación de la voz “plan”, la frase “, <u>y aplicando un enfoque territorial, cuando corresponda</u>” y suprimir la expresión “e”.</p>	<p>responsabilidades. Los planes deberán priorizar las medidas de adaptación en base a criterios de costo efectividad, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo. En el caso de que se disponga la dictación o revisión de regulaciones sectoriales, éstas serán priorizadas por la autoridad respectiva;</p> <p>d) Descripción detallada de las medidas relativas a los medios de implementación, considerando los lineamientos identificados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con indicación de plazos y asignación de responsabilidades;</p> <p>e) Descripción detallada de las medidas tendientes a reducir y gestionar el riesgo creado por el cambio climático al sector que regula el plan, y aplicando un enfoque territorial, cuando corresponda. Respecto de los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>riesgos de desastres, las medidas deberán ser aquellas contenidas en los planes sectoriales de gestión del riesgo de desastres, si los hubiere, o, en caso contrario, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejercerá el rol de contraparte técnica para el diseño de dichas medidas; <u>e</u></p> <p>f) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación <u>de cumplimiento de las medidas del plan.</u></p>	<p>(indicación número 367 ter, aprobada por unanimidad, 3x0, y artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p style="text-align: center;">Letra f)</p> <p>Sustituir la expresión “de cumplimiento de las medidas del plan.” por “, <u>conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo; e</u>”.</p> <p>(indicaciones números 368 y 369, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 3x0, e indicaciones números 370 y 371, aprobadas por unanimidad, 3x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra nueva</p> <p>Incorporar una letra, nueva, del siguiente tenor:</p>	<p>riesgos de desastres, las medidas deberán ser aquellas contenidas en los planes sectoriales de gestión del riesgo de desastres, si los hubiere, o, en caso contrario, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ejercerá el rol de contraparte técnica para el diseño de dichas medidas;</p> <p>f) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo; e</p> <p>g) Identificación de barreras institucionales, normativas y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por el <u>Ministro de Hacienda</u>, establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Adaptación.</p> <p>La elaboración e implementación de los planes sectoriales será de responsabilidad de las autoridades sectoriales señaladas, las que <u>deberán colaborar</u> con los organismos con competencia en la <u>materia</u>. Dicho procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente y contemplará, al menos, una etapa de <u>consulta pública</u>, que tendrá una duración de <u>treinta días hábiles</u>, y el</p>	<p>“g) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el cumplimiento de las medidas indicadas en las letras c), d) y e) del número 2) de este artículo.”.</p> <p>(indicación número 372, aprobada por unanimidad, 3x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Eliminar la expresión “, suscrito además por el Ministerio de Hacienda,”.</p> <p>(indicaciones números 374, 376, 377, 378 y 379, aprobadas por unanimidad, 3x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>- Agregar después de la locución “deberán colaborar”, la expresión “<u>recíprocamente y</u>”.</p> <p>(indicación número 379 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p>- Incorporar, luego de la voz “materia”, la frase “, <u>comprometiendo las medidas de adaptación que sean necesarias, los que</u> <u>deberán suscribir el decreto que apruebe</u></p>	<p>económicas para el cumplimiento de las medidas indicadas en las letras c), d) y e) del número 2) de este artículo.</p> <p>Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes Sectoriales de Adaptación.</p> <p>La elaboración e implementación de los planes sectoriales será de responsabilidad de las autoridades sectoriales señaladas, las que deberán colaborar <u>recíprocamente y</u> con los organismos con competencia en la materia, comprometiendo las medidas de adaptación que sean necesarias, los que deberán suscribir el decreto que apruebe el respectivo plan. Dicho</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>pronunciamento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.</p> <p>Los Planes Sectoriales de Adaptación se <u>aprobarán</u> mediante decreto supremo del Ministerio competente, suscrito además por el <u>Ministro de Hacienda</u>. Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.</p>	<p><u>el respectivo plan</u>".</p> <p>(indicación número 379 ter, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p>- Sustituir la expresión "consulta pública" por "<u>participación ciudadana</u>".</p> <p>(indicaciones números 380, 381 y 382, aprobadas por unanimidad, 4x0).</p> <p>- Incorporar luego de la expresión "treinta días hábiles," la frase "<u>que incluya la participación informada de los municipios.</u>".</p> <p>(indicación número 385 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>-Reemplazar la palabra "aprobarán" por la palabra "<u>establecerán</u>".</p> <p>(indicación número 386, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p>-Agregar, a continuación de "Ministerio de Hacienda", la frase "<u>, en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministro para la Sustentabilidad y el Cambio Climático</u>".</p>	<p>procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente y contemplará, al menos, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de treinta días hábiles, que incluya la participación informada de los municipios, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.</p> <p>Los Planes Sectoriales de Adaptación se establecerán mediante decreto supremo del ministerio competente, suscrito además por el Ministro de Hacienda, en un plazo de no más de 30 días contados desde el pronunciamiento del Consejo de Ministro para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Dichos planes serán revisados y actualizados, cuando corresponda, cada cinco años, bajo el mismo procedimiento establecido para su</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		(indicación número 389 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).	elaboración.
	<p>Artículo 10.- Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. El Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático o RANCC contiene las políticas, planes, <u>programas</u>, acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo.</p> <p>El RANCC agrupará la información en las siguientes materias:</p> <p>a) Adaptación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Adaptación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;</p> <p>b) Mitigación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>Inciso primero</p> <p>Agregar a continuación de la palabra “programas,” la expresión “<u>normas</u>.”</p> <p>(indicaciones números 393, 394 y 395, aprobadas por unanimidad, 4x0).</p>	<p>Artículo 10.- Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. El Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático o RANCC contiene las políticas, planes, programas, normas, acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo.</p> <p>El RANCC agrupará la información en las siguientes materias:</p> <p>a) Adaptación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Adaptación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;</p> <p>b) Mitigación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y los planes, programas, proyectos y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>desarrollen en el país;</p> <p>c) Medios de Implementación: constituido por las acciones tendientes a implementar el desarrollo y transferencia de tecnología, la creación y fortalecimiento de capacidades y el financiamiento, y</p> <p>d) Gestión del cambio climático a nivel regional y local: descripción general de las medidas y acciones a nivel territorial.</p> <p>El RANCC será elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y deberá contar con el pronunciamiento <u>favorable</u> del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. <u>Su aprobación se realizará</u> mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente. <u>El RANCC se actualizará cada 4 años o de acuerdo a lo que establezca la Convención en relación a las Comunicaciones Nacionales.</u></p>	<p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Suprimir la palabra “favorable”.</p> <p>(indicación número 399, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p>Reemplazar la frase “Su aprobación se realizará” por “<u>Se formalizará</u>”.</p> <p>(indicación número 399 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p>Reemplazar ". El RANCC se actualizará cada 4 años o de acuerdo a lo que establezca la Convención en relación a las Comunicaciones Nacionales." por “y</p>	<p>demás iniciativas que se desarrollen en el país;</p> <p>c) Medios de Implementación: constituido por las acciones tendientes a implementar el desarrollo y transferencia de tecnología, la creación y fortalecimiento de capacidades y el financiamiento, y</p> <p>d) Gestión del cambio climático a nivel regional y local: descripción general de las medidas y acciones a nivel territorial.</p> <p>El RANCC será elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, y deberá contar con el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Se formalizará mediante resolución del Ministerio del Medio Ambiente y será actualizado cada dos años, de acuerdo a la frecuencia de reportes de transparencia a la Convención.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p><u>será actualizado cada dos años, de acuerdo a la frecuencia de reportes de transparencia a la Convención."</u></p> <p>(indicación número 401, aprobada con modificaciones por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 402, 403, 404, 405 y 406, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">incisos nuevos</p> <p>Incorporar los siguientes incisos cuarto y final del siguiente tenor:</p> <p>“Previo a su informe a la Convención, el Ministro del Medio Ambiente dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre dicho reporte. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.</p> <p>En caso de que las medidas de los respectivos planes sectoriales no avancen según lo comprometido, deberá citarse al Ministro de Estado respectivo, conforme al artículo 52 numeral 1) letra</p>	<p>Previo a su informe a la Convención, el Ministro del Medio Ambiente dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre dicho reporte. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.</p> <p>En caso de que las medidas de los respectivos planes sectoriales no avancen según lo comprometido, deberá citarse al Ministro de Estado respectivo,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>b) de la Constitución Política de la República, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de que la Cámara de Diputados pueda utilizar otros mecanismos de fiscalización de los actos de gobierno para determinar las responsabilidades políticas de las autoridades sectoriales.”.</p> <p>(indicación número 406 bis, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>conforme al artículo 52, numeral 1), letra b), de la Constitución Política de la República, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Lo anterior, sin perjuicio de que la Cámara de Diputados pueda utilizar otros mecanismos de fiscalización de los actos de gobierno para determinar las responsabilidades políticas de las autoridades sectoriales.</p>
	<p style="text-align: center;">Párrafo III De los instrumentos de gestión a nivel regional</p> <p>Artículo 11.- Planes de Acción Regional de Cambio Climático. La elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático, y tendrán por finalidad <u>colaborar en la gestión de dicha materia a nivel regional, en concordancia</u> con las directrices de la Estrategia Climática de</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 11 Inciso primero</p> <p>Reemplazar la frase “colaborar en la gestión de dicha materia a nivel regional y comunal, en concordancia”, por la siguiente: <u>“definir los objetivos e instrumentos de la gestión del cambio climático a nivel regional, los que deberán ajustarse y ser coherentes”.</u></p> <p>(indicaciones números 407, 408, 409,</p>	<p style="text-align: center;">Párrafo III De los instrumentos de gestión a nivel regional</p> <p>Artículo 11.- Planes de Acción Regional de Cambio Climático. La elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático corresponderá a los Comités Regionales para el Cambio Climático, y tendrán por finalidad definir los objetivos e instrumentos de la gestión del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Largo Plazo y los <u>Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación</u>.</p> <p>Los Planes de Acción Regional de cambio climático contendrán, al menos:</p> <p>a) Contexto del cambio climático, sus proyecciones y sus potenciales impactos en la región;</p> <p>b) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático en la región;</p>	<p>410, 411 y 412, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p>Sustituir la conjunción “y”, la segunda vez que aparece, por una coma.</p> <p>(adecuación formal).</p> <p>Incorporar luego de la frase “Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación”, la expresión <u>“y con los planes comunales de mitigación y adaptación, cuando existan”</u>.</p> <p>(indicaciones números 413, 414, 415, 416 y 417, aprobadas por unanimidad, 4x0).</p> <p>Inciso segundo</p> <p>o o o o o</p> <p>Letra c), nueva</p> <p>Intercalar una letra c), nueva, del tenor que sigue:</p>	<p>cambio climático a nivel regional y comunal, los que deberán ajustarse y ser coherentes con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo, los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación y con los planes comunales de mitigación y adaptación, cuando existan.</p> <p>Los Planes de Acción Regional de cambio climático contendrán, al menos:</p> <p>a) Contexto del cambio climático, sus proyecciones y sus potenciales impactos en la región;</p> <p>b) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático en la región;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>c) Medidas de mitigación y adaptación propuestas en los planes sectoriales <u>respectivos</u>;</p> <p>d) Medidas relativas a los medios de implementación, incluyendo identificación de fuentes de financiamiento a nivel regional;</p>	<p>“c) Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, tales como carbono negro, dióxido de azufre y compuestos orgánicos volátiles, a nivel regional, que permita enfocar las medidas de mitigación.”.</p> <p>(indicación número 419 bis, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra c)</p> <p>Pasa a ser d), agregando, luego de la voz “respectivos”, la frase “<u>considerando sus efectos en las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático a nivel regional</u>”</p> <p>(indicación número 420, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">Letras d), e) y f)</p> <p>Pasan a ser e), f) y g), respectivamente, sin modificaciones.</p>	<p>c) Inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, tales como carbono negro, dióxido de azufre y compuestos orgánicos volátiles, a nivel regional, que permita enfocar las medidas de mitigación.</p> <p>d) Medidas de mitigación y adaptación propuestas en los planes sectoriales respectivos, considerando sus efectos en las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero y vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático a nivel regional;</p> <p>e) Medidas relativas a los medios de implementación, incluyendo identificación de fuentes de financiamiento a nivel regional;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>e) Identificación y priorización de medidas de mitigación y adaptación para la región, las que deberán contar con financiamiento regional y apoyar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación;</p> <p>f) Las medidas que incluya el plan deberán describirse detalladamente, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades; e</p> <p>g) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del <u>plan</u>.</p>	<p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p>Letra g)</p> <p>Pasa a ser letra h), agregando luego de la palabra “plan”, la frase <u>“a que se hace referencia en el literal f), en relación con el cumplimiento de las metas sectoriales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con una frecuencia anual”</u>.</p>	<p>f) Identificación y priorización de medidas de mitigación y adaptación para la región, las que deberán contar con financiamiento regional y apoyar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación;</p> <p>g) Las medidas que incluya el plan deberán describirse detalladamente, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades; e</p> <p>h) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan a que se hace referencia en el literal f), en relación con el cumplimiento de las metas sectoriales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo, con una frecuencia anual.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Delegado Presidencial Regional respectivo. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático.</p>	<p>(indicaciones números 421, 422, 423, 424 y 425, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).</p> <p>Inciso tercero</p> <p>Reemplazarlo por el que se indica:</p> <p>“Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Delegado Presidencial Regional respectivo, previo acuerdo favorable del Gobierno Regional, en un plazo máximo de 45 días contado desde la comunicación de este último. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente.”.</p> <p>(indicación número 426, aprobada con enmiendas por unanimidad 5x0, e indicaciones números 432, 433, 434,</p>	<p>Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán aprobados por resolución del Delegado Presidencial Regional respectivo, previo acuerdo favorable del Gobierno Regional, en un plazo máximo de 45 días contado desde la comunicación de este último. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, debiendo considerar, a lo menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles y la opinión del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		435, 436 y 437, aprobada por unanimidad, 5x0).	
	<p>Párrafo IV De los instrumentos de gestión a nivel local.</p>	<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p> <p>Incorporar un artículo nuevo del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 12.- Planes de Acción Comunal de Cambio Climático. Las municipalidades, de acuerdo a sus capacidades, deberán elaborar planes de acción comunal de cambio climático, los que serán consistentes con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en los planes de acción regional de cambio climático.</p> <p>Los planes de acción comunal de cambio climático contendrán, al menos:</p> <p>a) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático y potenciales impactos en la comuna;</p>	<p>Párrafo IV De los instrumentos de gestión a nivel local.</p> <p>Artículo 12.- Planes de Acción Comunal de Cambio Climático. Las municipalidades, de acuerdo a sus capacidades, deberán elaborar planes de acción comunal de cambio climático, los que serán consistentes con las directrices generales establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en los planes de acción regional de cambio climático.</p> <p>Los planes de acción comunal de cambio climático contendrán, al menos:</p> <p>a) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático y potenciales impactos en la comuna;</p> <p>b) Medidas de mitigación,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>b) Medidas de mitigación, adaptación a nivel comunal y relativas a los medios de implementación, incluyendo la identificación de sus fuentes de financiamiento a nivel comunal;</p> <p>c) Descripción detallada de las medidas que consideran, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades; e,</p> <p>d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme a la Estrategia Climática de Largo Plazo.”.</p> <p>(indicaciones números 441, 442, 443 y 444, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>adaptación a nivel comunal y relativas a los medios de implementación, incluyendo la identificación de sus fuentes de financiamiento a nivel comunal;</p> <p>c) Descripción detallada de las medidas que consideran, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades; e,</p> <p>d) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme a la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p>
		<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 12</p> <p>Pasa a ser artículo 13, con las modificaciones que se señalan:</p> <p>(artículo 121, inciso final del reglamento del Senado).</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Artículo 12.- Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. Estos instrumentos tienen por objeto identificar la oferta y demanda actual de agua superficial y subterránea, establecer el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticar el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponer un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, propendiendo a la seguridad hídrica.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 13.- Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, con la colaboración del Ministerio del Medio Ambiente, del Ministerio de Minería, del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Estos instrumentos tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificando las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, estableciendo el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticando el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponiendo un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, propendiendo a la seguridad hídrica.”.</p> <p>(indicaciones números 445 y 446,</p>	<p>Artículo 13.- Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. El Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas, estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, con la colaboración del Ministerio del Medio Ambiente, del Ministerio de Minería, del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Estos instrumentos tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificando las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, estableciendo el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticando el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponiendo un</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos, el cual será público, deberá actualizarse cada diez años y considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) La modelación hidrológica e hidrogeológica de la cuenca;</p>	<p>aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p>Inciso segundo</p> <p>o o o o o</p> <p>Letra nueva</p> <p>Intercalar una letra a), nueva, del tenor que sigue:</p> <p>“a) La caracterización de la cuenca;”.</p> <p>(indicación número 451 bis, aprobada por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 454 y 455, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p>o o o o o</p> <p>Letra a)</p> <p>Pasa a ser letra b), agregando luego de la voz “cuenca”, la frase <u>“y la modelación de la calidad del agua superficial y</u></p>	<p>conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, propendiendo a la seguridad hídrica.</p> <p>Cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos, el cual será público, deberá actualizarse cada diez años y considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) La caracterización de la cuenca;</p> <p>b) La modelación hidrológica e hidrogeológica de la cuenca y la modelación de la calidad del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>b) <u>El balance hídrico</u>;</p>	<p><u>subterránea, de manera coordinada con los órganos competentes</u>".</p> <p>(indicación número 451 ter, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">Letra b)</p> <p>Pasa a ser letra c), con las siguientes enmiendas:</p> <p>- Sustituir el artículo "El" por "<u>Un</u>".</p> <p>(indicación número 451 quater, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p>- Incorporar luego de la voz "hídrico" la frase "<u>que considere los derechos constituidos y usos susceptibles de regularización, la disponibilidad de recursos hídricos para la constitución de nuevos derechos y el caudal susceptible de ser destinado a fines no extractivos</u>".</p> <p>(indicación número 451 quinquies, aprobada por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 447, 448 y 449, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">Letra c)</p> <p>Pasa a ser letra d), reemplazándola por la que se señala:</p>	<p>agua superficial y subterránea, de manera coordinada con los órganos competentes;</p> <p>c) Un balance hídrico que considere los derechos constituidos y usos susceptibles de regularización, la disponibilidad de recursos hídricos para la constitución de nuevos derechos y el caudal susceptible de ser destinado a fines no extractivos;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>c) Medidas de recuperación de acuíferos cuya sustentabilidad se encuentre afectada;</p> <p>d) Medidas para hacer frente a las necesidades de recursos hídricos para el consumo humano;</p>	<p>“d) Un plan de recuperación de acuíferos cuya sustentabilidad, en cuanto cantidad y/o calidad, incluyendo parámetros biológicos, físicos y químicos, se encuentre afectada o haya riesgo de afectación;”.</p> <p>(indicación número 451 sexies, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p>Letra d)</p> <p>Pasa a ser letra e), sustituyéndola por la que sigue:</p> <p>“e) Un plan para hacer frente a las necesidades presentes y futuras de recursos hídricos con preferencia en el consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza. Se incluirá una evaluación por cuenca de la disponibilidad de implementar e innovar en nuevas fuentes para el aprovechamiento y la reutilización de aguas, con énfasis en soluciones basadas en la naturaleza, tales como la restauración o conservación de humedales, riberas, bosque nativo, prácticas sustentables agrícolas, así como las mejores técnicas disponibles para la desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga artificial de acuíferos, la</p>	<p>d) Un plan de recuperación de acuíferos cuya sustentabilidad, en cuanto cantidad y/o calidad, incluyendo parámetros biológicos, físicos y químicos, se encuentre afectada o haya riesgo de afectación;</p> <p>e) Un plan para hacer frente a las necesidades presentes y futuras de recursos hídricos con preferencia en el consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza. Se incluirá una evaluación por cuenca de la disponibilidad de implementar e innovar en nuevas fuentes para el aprovechamiento y la reutilización de aguas, con énfasis en soluciones basadas en la naturaleza, tales como la restauración o conservación de humedales, riberas, bosque nativo, prácticas sustentables agrícolas, así como las mejores técnicas disponibles para la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>e) Medidas concretas para hacer frente a los efectos adversos derivados del cambio climático, tales como sequías, inundaciones y pérdida de calidad de las aguas;</p> <p>f) Los planes de manejo a los que hace referencia el artículo 42 de la ley N° 19.300, en el caso que se hayan dictado;</p> <p>Y</p>	<p>cosecha de aguas lluvias y otras que sean aplicables. Dicha evaluación incluirá un análisis de costos y beneficios de las distintas alternativas; la identificación de los potenciales impactos ambientales y sociales para una posterior evaluación, y las proyecciones de demanda a diez años, para consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza;”.</p> <p>(indicación número 451 septies, aprobada por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 452 y 453, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p>Letra e)</p> <p>Pasa a ser letras f), en los mismos términos.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p>Letra f)</p> <p>Pasa a ser letras g), eliminando la conjunción “y”.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p>Letra g)</p>	<p>desalinización de agua de mar, la reutilización de aguas grises y servidas, la recarga artificial de acuíferos, la cosecha de aguas lluvias y otras que sean aplicables. Dicha evaluación incluirá un análisis de costos y beneficios de las distintas alternativas; la identificación de los potenciales impactos ambientales y sociales para una posterior evaluación, y las proyecciones de demanda a diez años, para consumo humano y la conservación y preservación de la naturaleza;</p> <p>f) Medidas concretas para hacer frente a los efectos adversos derivados del cambio climático, tales como sequías, inundaciones y pérdida de calidad de las aguas;</p> <p>g) Los planes de manejo a los que hace referencia el artículo 42 de la ley N° 19.300, en el caso que se hayan dictado;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>g) Un programa para la instalación y actualización progresiva de sistemas de monitoreo.</p>	<p>Pasa a ser letra h), reemplazándola por la que se indica:</p> <p>“h) Un programa quinquenal para la ampliación, instalación, modernización y/o reparación de las redes de estaciones fluviométricas, meteorológicas, sedimentométricas, y la mantención e implementación de la red de monitoreo de calidad de las aguas superficiales y subterráneas, de niveles de pozos, embalses, lagos, glaciares y rutas de nieve; e”.</p> <p>(indicación número 453 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra nueva</p> <p>Incorporar una letra i), nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“i) Indicadores anuales de cumplimiento de la planificación y avance de cada plan, identificando el organismo del Estado responsable de su implementación. Dicha información y la de los modelos conceptuales con sus códigos y escenarios de cambio climático que se generen en cada plan será de público acceso en una</p>	<p>h) Un programa quinquenal para la ampliación, instalación, modernización y/o reparación de las redes de estaciones fluviométricas, meteorológicas, sedimentométricas, y la mantención e implementación de la red de monitoreo de calidad de las aguas superficiales y subterráneas, de niveles de pozos, embalses, lagos, glaciares y rutas de nieve; e</p> <p>i) Indicadores anuales de cumplimiento de la planificación y avance de cada plan, identificando el organismo del Estado responsable de su implementación. Dicha información y la de los modelos conceptuales con sus códigos y escenarios de cambio climático</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	Dichos planes deberán ser consistentes	<p>plataforma electrónica dispuesta al efecto.”.</p> <p>(indicación número 453 ter, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>Intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“Las medidas que deban ser implementadas por los órganos señalados en el inciso anterior podrán ser priorizadas en su respectivo ámbito de gestión, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, e informadas al Ministerio de Obras Públicas.”.</p> <p>(indicación número 455 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p>	<p>que se generen en cada plan será de público acceso en una plataforma electrónica dispuesta al efecto.</p> <p>Las medidas que deban ser implementadas por los órganos señalados en el inciso anterior podrán ser priorizadas en su respectivo ámbito de gestión, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, e informadas al Ministerio de Obras Públicas.</p> <p>Dichos planes deberán ser consistentes con las políticas para</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>con las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables a que hace referencia el artículo 70, letra i), de la ley N° 19.300 y los Planes Sectoriales de Adaptación.</p>	<p>Pasa a ser inciso cuarto, reemplazando la expresión “y los Planes Sectoriales de Adaptación” por “<u>la Estrategia Climática de Largo Plazo y el Plan de Adaptación de Recursos Hídricos</u>”.</p> <p>(indicación número 455 ter, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>Incorporar el siguiente inciso quinto nuevo:</p> <p>“Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán considerar los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas cuando corresponda. Asimismo, dichos planes estratégicos deberán ser considerados en la elaboración y actualización de los instrumentos de planificación territorial y los planes regionales de ordenamiento territorial que sean aplicables.”.</p> <p>(indicación número 455 quater, aprobada por unanimidad, 4x0).</p>	<p>el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables a que hace referencia el artículo 70, letra i), de la ley N° 19.300, la Estrategia Climática de Largo Plazo y el Plan de Adaptación de Recursos Hídricos.</p> <p>Los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán considerar los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas cuando corresponda. Asimismo, dichos planes estratégicos deberán ser considerados en la elaboración y actualización de los instrumentos de planificación territorial y los planes regionales de ordenamiento territorial que sean aplicables.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y <u>actualización</u> de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en <u>Cuencas</u>.</p>	<p style="text-align: center;">O O O O O</p> <p style="text-align: center;">inciso cuarto</p> <p>Pasa a ser inciso sexto, con las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agregar luego de la palabra “actualización”, la frase “<u>, así como el monitoreo y reporte</u>”. <p>(indicación número 455 quinquies, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incorporar luego de la voz “Cuencas” la frase “<u>, debiendo considerar al menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles</u>”. <p>(indicaciones números 456, 457 y 458, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p>	<p>Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas establecerá el procedimiento para la elaboración, revisión y actualización, así como el monitoreo y reporte de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, debiendo considerar al menos, una etapa de participación ciudadana de treinta días hábiles.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LAS NORMAS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LOS CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES</p> <p>Artículo 13.- Normas de emisión. El Ministerio del Medio Ambiente elaborará normas que establecerán la cantidad máxima de un gas de efecto invernadero y/o un <u>contaminante</u> climático de vida corta que podrá emitir un establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas, en función de un estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, con el objeto de cumplir los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</p> <p>Estas normas se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministerios competentes, según la materia de que se trate, el que contendrá, a lo menos, lo siguiente:</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 13</p> <p>Pasa a ser artículo 14 con las enmiendas que se indican.</p> <p>(artículo 121, inciso final del reglamento del Senado).</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Sustituir la palabra “contaminante” por “<u>forzante</u>”.</p> <p>(indicaciones números 463, 464, 465 y 466, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p style="text-align: center;">Letra a)</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LAS NORMAS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LOS CERTIFICADOS DE REDUCCIÓN DE EMISIONES</p> <p>Artículo 14.- Normas de emisión. El Ministerio del Medio Ambiente elaborará normas que establecerán la cantidad máxima de un gas de efecto invernadero y/o un forzante climático de vida corta que podrá emitir un establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas, en función de un estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, con el objeto de cumplir los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</p> <p>Estas normas se establecerán mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministerios competentes, según la materia de que se trate, el que contendrá, a lo menos, lo siguiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>a) La cantidad máxima de emisión de uno o más gases de efecto invernadero, en toneladas de dióxido de carbono equivalente y/o de uno o más <u>contaminantes</u> climáticos de vida corta, en la unidad de medida que determine el Ministerio del Medio Ambiente, producida individualmente por cada fuente emisora o agrupaciones de éstas;</p> <p>b) El estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, que se definirá considerando las mejores técnicas disponibles y aplicando criterios de costo-efectividad, equidad, responsabilidad e impactos económicos, sociales y ambientales. El estándar de emisiones de referencia podrá fijarse de manera diferenciada para grupos de fuentes en los sectores y/o actividades regulados, considerando los criterios señalados previamente;</p> <p>c) El ámbito territorial y periodo en que aplicará la norma de emisión y</p>	<p>Reemplazar la voz la “contaminantes” por “<u>forzantes</u>”.</p> <p>(indicaciones números 474, 475, 476, 477 y 478, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p>Letra d)</p>	<p>a) La cantidad máxima de emisión de uno o más gases de efecto invernadero, en toneladas de dióxido de carbono equivalente y/o de uno o más forzantes climáticos de vida corta, en la unidad de medida que determine el Ministerio del Medio Ambiente, producida individualmente por cada fuente emisora o agrupaciones de éstas;</p> <p>b) El estándar de emisiones de referencia por tecnología, sector y/o actividad, que se definirá considerando las mejores técnicas disponibles y aplicando criterios de costo-efectividad, equidad, responsabilidad e impactos económicos, sociales y ambientales. El estándar de emisiones de referencia podrá fijarse de manera diferenciada para grupos de fuentes en los sectores y/o actividades regulados, considerando los criterios señalados previamente;</p> <p>c) El ámbito territorial y periodo en que aplicará la norma de emisión y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>d) Sinergias con otros instrumentos de gestión del <u>cambio climático</u>.</p>	<p>Agregar después de la expresión “cambio climático”, la frase “<u>y de calidad del aire, incluidos los planes de prevención y descontaminación</u>”.</p> <p>(indicaciones números 479 y 480, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Intercalar un inciso tercero, nuevo, del tenor que sigue:</p> <p>“Cuando la elaboración de una norma de emisión de gases de efecto invernadero sea incluida en un plan sectorial de mitigación, el Ministerio del Medio Ambiente contará con un plazo de seis meses, contado desde la publicación del decreto supremo que aprueba el respectivo plan, para dar inicio a la elaboración de dicha norma.”.</p> <p>(indicación número 480 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">inciso tercero</p> <p>Pasa a ser inciso cuarto con las</p>	<p>d) Sinergias con otros instrumentos de gestión del cambio climático y de calidad del aire, incluidos los planes de prevención y descontaminación.</p> <p>Cuando la elaboración de una norma de emisión de gases de efecto invernadero sea incluida en un plan sectorial de mitigación, el Ministerio del Medio Ambiente contará con un plazo de seis meses, contado desde la publicación del decreto supremo que aprueba el respectivo plan, para dar inicio a la elaboración de dicha norma.</p> <p>Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente detallará el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, <u>suscrito además por el Ministro de Hacienda</u>, detallará el contenido mínimo de los decretos referidos en el presente artículo, así como el procedimiento de elaboración y revisión de los mismos. Dicho procedimiento deberá contar con, a lo menos, la siguientes etapas: análisis técnico y económico, consulta a organismos y entidades, públicas y privadas, una etapa de participación ciudadana y <u>análisis de observaciones</u>, consulta al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, definiendo, además, los plazos y formalidades del procedimiento.</p>	<p>modificaciones que se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Eliminar la expresión “, <u>suscrito además por el Ministro de Hacienda</u>.”. <p>(indicaciones números 482, 483, 484 y 485, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agregar luego de la expresión “análisis de observaciones”, la frase “<u>de 60 días hábiles</u>”. <p>(indicaciones números 488 y 489, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incorporar una oración final del siguiente tenor: <p>“Estas normas de emisión serán revisadas y actualizadas, a lo menos, cada cinco años e informadas en el respectivo Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.”.</p> <p>(indicaciones números 486 y 487, aprobadas con modificaciones, por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">inciso cuarto</p> <p>Pasa a ser inciso quinto, reemplazando</p>	<p>contenido mínimo de los decretos referidos en el presente artículo, así como el procedimiento de elaboración y revisión de los mismos. Dicho procedimiento deberá contar con, a lo menos, la siguientes etapas: análisis técnico y económico, consulta a organismos y entidades, públicas y privadas, una etapa de participación ciudadana y análisis de observaciones de 60 días hábiles, consulta al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, informe previo del Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, definiendo, además, los plazos y formalidades del procedimiento. Estas normas de emisión serán revisadas y actualizadas, a lo menos, cada cinco años e informadas en el respectivo Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático.</p> <p>Los decretos que establezcan normas de emisión podrán ser</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Los decretos que establezcan normas de emisión podrán ser reclamados ante el Tribunal Ambiental que tenga jurisdicción sobre la zona del territorio nacional en que sea aplicable el respectivo decreto. En el caso que su ámbito territorial sea de carácter nacional, será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás. La reclamación podrá ser interpuesta por <u>cualquier persona que considere que no se ajustan a derecho y a la cual causen perjuicio</u>. El plazo para interponer el reclamo será de treinta días hábiles desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial. La interposición del reclamo no suspenderá, en caso alguno, los efectos del acto impugnado.</p> <p>La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el permanente cumplimiento de las normas de emisión y sancionará a sus infractores, en conformidad con su ley orgánica. Asimismo, establecerá los protocolos, procedimientos, requisitos y</p>	<p>la frase “cualquier persona que considere que no se ajusta a derecho y a la cual causen perjuicio”, por la siguiente: <u>“cualquier persona natural o jurídica que considere que no se ajusta a derecho”</u>.</p> <p>(indicaciones números 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499 y 500, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p>inciso quinto</p> <p>Pasa a ser inciso sexto, en los mismos términos.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p>	<p>reclamados ante el Tribunal Ambiental que tenga jurisdicción sobre la zona del territorio nacional en que sea aplicable el respectivo decreto. En el caso que su ámbito territorial sea de carácter nacional, será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás. La reclamación podrá ser interpuesta por cualquier persona natural o jurídica que considere que no se ajusta a derecho. El plazo para interponer el reclamo será de treinta días hábiles desde la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial. La interposición del reclamo no suspenderá, en caso alguno, los efectos del acto impugnado.</p> <p>La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el permanente cumplimiento de las normas de emisión y sancionará a sus infractores, en conformidad con su ley orgánica. Asimismo, establecerá los protocolos, procedimientos, requisitos y métodos de análisis para el monitoreo y verificación de las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	métodos de análisis para el monitoreo y verificación de las normas a que se refiere este artículo.		normas a que se refiere este artículo.
	<p>Artículo 14.- De los certificados de reducción, absorción o excedentes de emisiones de gases efecto invernadero. Para el cumplimiento de las normas de emisión podrán utilizarse certificados que acrediten la reducción, absorción o excedentes de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos para tal efecto. Lo anterior, sujeto a que dichas reducciones o absorciones sean adicionales, medibles, verificables, permanentes y cumplan con principios de desarrollo sustentable.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 14</p> <p>Pasa a ser artículo 15 con las siguientes modificaciones:</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Sustituirlo por el que se señala:</p> <p>“Artículo 15.- De los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases efecto invernadero. Para el cumplimiento de las normas de emisión podrá utilizarse certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos preferentemente en Chile para tal efecto. Lo anterior, sujeto a que dichas reducciones o absorciones sean adicionales, medibles, verificables, permanentes, tengan beneficios ambientales y sociales y cumplan con la Contribución Determinada a Nivel Nacional. En el caso de forzantes climáticos de vida corta que sean</p>	<p>Artículo 15.- De los certificados de reducción o absorción de emisiones de gases efecto invernadero. Para el cumplimiento de las normas de emisión podrá utilizarse certificados que acrediten la reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero, obtenidas mediante la implementación de proyectos preferentemente en Chile para tal efecto. Lo anterior, sujeto a que dichas reducciones o absorciones sean adicionales, medibles, verificables, permanentes, tengan beneficios ambientales y sociales y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>La Superintendencia del Medio Ambiente verificará el cumplimiento de la norma de emisión respectiva, en base a las emisiones de cada uno de los establecimientos, fuentes emisoras o agrupaciones de éstas y las reducciones o absorciones de emisiones que hayan sido acreditadas mediante dichos certificados. Una vez utilizados para acreditar el cumplimiento de una norma de emisión, los certificados deberán ser</p>	<p>contaminantes locales, sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos de reducción o absorción de emisiones ejecutados en la zona declarada como saturada o latente en que se generen las emisiones sujetas a límites de emisión. En el caso de no haberse realizado dicha declaración sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos ejecutados en la misma comuna en que se generen dichas emisiones o en las comunas adyacentes a ésta.”.</p> <p>(indicaciones números 503, 508 y 509, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicación número 506, aprobada por unanimidad, 4x0).</p>	<p>cumplan con la Contribución Determinada a Nivel Nacional. En el caso de forzantes climáticos de vida corta que sean contaminantes locales, sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos de reducción o absorción de emisiones ejecutados en la zona declarada como saturada o latente en que se generen las emisiones sujetas a límites de emisión. En el caso de no haberse realizado dicha declaración sólo podrán utilizarse certificados provenientes de proyectos ejecutados en la misma comuna en que se generen dichas emisiones o en las comunas adyacentes a ésta.</p> <p>La Superintendencia del Medio Ambiente verificará el cumplimiento de la norma de emisión respectiva, en base a las emisiones de cada uno de los establecimientos, fuentes emisoras o agrupaciones de éstas y las reducciones o absorciones de emisiones que hayan sido acreditadas mediante dichos certificados. Una vez</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>cancelados.</p> <p>Para la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones se deberá presentar una solicitud ante el Ministerio del Medio Ambiente, el que deberá pronunciarse, mediante resolución exenta, en un plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha en que se reciban todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos que resultan aplicables. De dicha resolución podrá reclamarse ante el Tribunal Ambiental, en el plazo de 15 días hábiles, contado de su notificación. Será competente para conocer de esta reclamación, el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente</p>	<p>Inciso cuarto</p> <p>Reemplazarlo por el que se indica:</p> <p>“El Ministerio del Medio Ambiente establecerá mediante un reglamento los</p>	<p>utilizados para acreditar el cumplimiento de una norma de emisión, los certificados deberán ser cancelados.</p> <p>Para la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones se deberá presentar una solicitud ante el Ministerio del Medio Ambiente, el que deberá pronunciarse, mediante resolución exenta, en un plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha en que se reciban todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos que resultan aplicables. De dicha resolución podrá reclamarse ante el Tribunal Ambiental, en el plazo de 15 días hábiles, contado de su notificación. Será competente para conocer de esta reclamación, el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente establecerá mediante un reglamento los requisitos para la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>establecerá, mediante un reglamento, los requisitos para la procedencia de dichos proyectos, el procedimiento para su tramitación, los antecedentes que se deberán acompañar, las metodologías de verificación de dichas reducciones y la administración del registro de proyectos y certificados de reducciones. El Ministerio del Medio Ambiente podrá aceptar aquellas metodologías contempladas en estándares internacionales.</p>	<p>requisitos para la procedencia de dichos proyectos, el procedimiento para su tramitación, los antecedentes que se deberán acompañar, los criterios que deberán cumplir las metodologías de verificación de dichas reducciones o absorciones de emisiones y las demás metodologías complementarias que sean necesarias, los requisitos para la emisión del certificado correspondiente y la administración del registro de proyectos y certificados de reducciones o absorciones. El Ministerio del Medio Ambiente podrá aceptar aquellas metodologías contempladas en estándares internacionales para proyectos que además demuestren tener beneficios ambientales y sociales y cumplir con lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.”.</p> <p>(indicaciones números 511, 512 y 513, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso quinto</p> <p>Sustituirlo por el que sigue:</p> <p>“Adicionalmente, en el marco de la</p>	<p>procedencia de dichos proyectos, el procedimiento para su tramitación, los antecedentes que se deberán acompañar, los criterios que deberán cumplir las metodologías de verificación de dichas reducciones o absorciones de emisiones y las demás metodologías complementarias que sean necesarias, los requisitos para la emisión del certificado correspondiente y la administración del registro de proyectos y certificados de reducciones o absorciones. El Ministerio del Medio Ambiente podrá aceptar aquellas metodologías contempladas en estándares internacionales para proyectos que además demuestren tener beneficios ambientales y sociales y cumplir con lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</p> <p>Adicionalmente, en el marco de la cooperación establecida a</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>El Ministerio del Medio Ambiente podrá autorizar el uso de certificados de reducción o absorción de emisiones correspondientes a proyectos implementados en otros países, en el marco de la cooperación referida en el artículo 6° del Acuerdo de París, y la vinculación con éste u otros instrumentos similares en el ámbito internacional. El reglamento señalado en el inciso anterior indicará las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto, considerando lo que establezca el Libro de Reglas del Acuerdo de París.</p> <p>Los excedentes en el cumplimiento de las normas de emisión que hayan sido obtenidos de manera directa por los establecimientos o fuentes emisoras regulados por una norma de emisión y que sean verificados conforme a lo señalado en el siguiente inciso, deberán certificarse como reducción de emisiones por el Ministerio del Medio Ambiente sin mediar mayores requisitos que su inscripción en el registro referido en el</p>	<p>cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París, el Ministerio del Medio Ambiente regulará los certificados de reducción o absorción de emisiones, promoviendo el desarrollo sustentable, integridad ambiental, transparencia y la aplicación de una contabilidad robusta. Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente determinará las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto, considerando lo que establezca el Libro de Reglas del Acuerdo de París, así como lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.”.</p> <p>(indicaciones números 514, 515 y 516, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 517 y 518, aprobadas por unanimidad, 4x0).</p>	<p>nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París, el Ministerio del Medio Ambiente regulará los certificados de reducción o absorción de emisiones, promoviendo el desarrollo sustentable, integridad ambiental, transparencia y la aplicación de una contabilidad robusta. Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente determinará las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto, considerando lo que establezca el Libro de Reglas del Acuerdo de París, así como lo dispuesto en el inciso primero de este artículo.</p> <p>Los excedentes en el cumplimiento de las normas de emisión que hayan sido obtenidos de manera directa por los establecimientos o fuentes emisoras regulados por una norma de emisión y que sean verificados conforme a lo señalado en el siguiente inciso, deberán certificarse como reducción de emisiones por el Ministerio del Medio Ambiente sin mediar</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>presente artículo, en un plazo máximo de diez días hábiles.</p> <p>La reducción o absorción de emisiones de los proyectos aprobados deberá ser verificada por un auditor externo autorizado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para estos efectos, el Ministerio del Medio Ambiente determinará, mediante reglamento, los procedimientos de verificación, los requisitos mínimos e inhabilidades para la inscripción de un auditor en el registro referido en el siguiente inciso y las atribuciones de estos auditores.</p> <p>La Superintendencia del Medio Ambiente deberá crear, administrar y mantener un registro público, donde cada establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas regulada por una norma de emisión deberá inscribirse y reportar sus emisiones. En dicho registro deberán inscribirse, asimismo, los auditores externos autorizados a que hace referencia el inciso anterior.</p>		<p>mayores requisitos que su inscripción en el registro referido en el presente artículo, en un plazo máximo de diez días hábiles.</p> <p>La reducción o absorción de emisiones de los proyectos aprobados deberá ser verificada por un auditor externo autorizado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para estos efectos, el Ministerio del Medio Ambiente determinará, mediante reglamento, los procedimientos de verificación, los requisitos mínimos e inhabilidades para la inscripción de un auditor en el registro referido en el siguiente inciso y las atribuciones de estos auditores.</p> <p>La Superintendencia del Medio Ambiente deberá crear, administrar y mantener un registro público, donde cada establecimiento, fuente emisora o agrupación de éstas regulada por una norma de emisión deberá inscribirse y reportar sus emisiones. En dicho registro deberán inscribirse, asimismo, los auditores externos autorizados a que hace referencia el inciso anterior.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Por su parte, el Ministerio del Medio Ambiente deberá crear, administrar y mantener un registro público, el que contendrá los proyectos de reducción o absorción aprobados, así como los certificados que acrediten reducciones o absorciones de emisiones verificadas, los que deberán contar con un identificador electrónico único y podrán ser transferidos. En este registro deberán ser consignados todos los traspasos, compras y valores de estos certificados. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá los requisitos, formalidades y demás características de dicho registro, el que deberá actuar de manera coordinada con otros registros en la <u>materia</u>.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso noveno</p> <p>Incorporar, a continuación de la voz "materia", la frase "<u>, de manera de asegurar la consistencia de la información</u>".</p> <p>(indicación número 522, aprobada por unanimidad, 4x0).</p>	<p>Por su parte, el Ministerio del Medio Ambiente deberá crear, administrar y mantener un registro público, el que contendrá los proyectos de reducción o absorción aprobados, así como los certificados que acrediten reducciones o absorciones de emisiones verificadas, los que deberán contar con un identificador electrónico único y podrán ser transferidos. En este registro deberán ser consignados todos los traspasos, compras y valores de estos certificados. Un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente establecerá los requisitos, formalidades y demás características de dicho registro, el que deberá actuar de manera coordinada con otros registros en la materia, de manera de asegurar la consistencia de la información.</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV INSTITUCIONALIDAD PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p style="text-align: center;">Párrafo I De los Órganos Nacionales para el</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 15</p> <p>Pasa a ser artículo 16 con las enmiendas que se indican:</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV INSTITUCIONALIDAD PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p style="text-align: center;">Párrafo I De los Órganos Nacionales para el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p style="text-align: center;">Cambio Climático</p> <p>Artículo 15.- Ministerio del Medio Ambiente. Al Ministerio del Medio Ambiente, como Secretaría de Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático. Como tal, tiene las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que el Estado de Chile sea parte en materia de cambio climático, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores;</p> <p>b) Elaborar, revisar y actualizar la Estrategia Climática de Largo Plazo, señalada en el artículo 5°, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;</p> <p>c) Elaborar, revisar y actualizar la Contribución Determinada a Nivel Nacional, señalada en el artículo 7°, con la colaboración de las autoridades</p>	<p>Inciso primero</p>	<p style="text-align: center;">Cambio Climático</p> <p>Artículo 16.- Ministerio del Medio Ambiente. Al Ministerio del Medio Ambiente, como Secretaría de Estado encargada de la integridad de la política ambiental y su regulación normativa, le corresponde colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, programas y normas en materia de cambio climático. Como tal, tiene las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en que el Estado de Chile sea parte en materia de cambio climático, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores;</p> <p>b) Elaborar, revisar y actualizar la Estrategia Climática de Largo Plazo, señalada en el artículo 5°, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;</p> <p>c) Elaborar, revisar y actualizar la Contribución Determinada a Nivel Nacional, señalada en el artículo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>sectoriales, y coordinar su implementación;</p> <p>d) Elaborar, revisar y actualizar los instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda, con la colaboración de las autoridades sectoriales y los organismos colaboradores;</p> <p>e) Coordinar la implementación de los instrumentos nacionales de gestión del cambio climático;</p> <p>f) Actuar como contraparte técnica en la elaboración de los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación;</p>	<p style="text-align: center;">Letra f)</p> <p>Reemplazarla por la que sigue:</p> <p>“f) Actuar como contraparte técnica en la elaboración y actualización de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, suscribiendo, junto con la autoridad sectorial que corresponda, los decretos supremos que los aprueben;”.</p> <p>(indicación número 531 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra nueva</p> <p>Incorporar una letra g) nueva, del tenor que sigue:</p>	<p>7°, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;</p> <p>d) Elaborar, revisar y actualizar los instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda, con la colaboración de las autoridades sectoriales y los organismos colaboradores;</p> <p>e) Coordinar la implementación de los instrumentos nacionales de gestión del cambio climático;</p> <p>f) Actuar como contraparte técnica en la elaboración y actualización de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, suscribiendo, junto con la autoridad sectorial que corresponda, los decretos supremos que los aprueben;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>g) Incorporar en los instrumentos de gestión ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>h) Solicitar información sobre el avance e implementación de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, particularmente respecto de los indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas de dichos planes;</p> <p>i) Solicitar, registrar y administrar la información sobre la reducción <u>y/o absorción</u> de emisiones de gases de efecto invernadero o la disminución de su uso según corresponda, generadas por las acciones de mitigación de los instrumentos, programas, proyectos y</p>	<p>“g) Velar por la integración y coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, sectorial y regional;”.</p> <p>(indicación número 531 ter, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letras g) y h)</p> <p>Pasan a ser letras h) e i), respectivamente, sin enmiendas.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p style="text-align: center;">Letra i)</p> <p>Pasa a ser letra j), reemplazando la expresión “y/o” por una “<u>coma</u>” y agregando, luego de la voz “absorción” la frase “<u>y almacenamiento</u>”.</p> <p>(indicación número 532, aprobada con</p>	<p>g) Velar por la integración y coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, sectorial y regional;</p> <p>h) Incorporar en los instrumentos de gestión ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>i) Solicitar información sobre el avance e implementación de los planes sectoriales de mitigación y adaptación, particularmente respecto de los indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas de dichos planes;</p> <p>j) Solicitar, registrar y administrar la información sobre la reducción, absorción <u>y almacenamiento</u> de emisiones de gases de efecto invernadero o la disminución de su uso, según corresponda,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>otras iniciativas en la materia;</p> <p>j) Solicitar información sobre acciones, medidas o instrumentos a implementar por los respectivos órganos de la Administración del Estado, que puedan incidir en la reducción <u>y/o absorción</u> de emisiones de gases de efecto invernadero, o la disminución de su uso, según corresponda, generadas por los instrumentos, programas, proyectos y otras iniciativas en la materia;</p> <p>k) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la investigación científica, la innovación y el desarrollo de tecnologías para la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>l) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado</p>	<p>enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 533 y 534, aprobadas por unanimidad, 4x0).</p> <p>Letra j)</p> <p>- Pasa a ser letra k), sustituyendo la expresión "y/o" por una "<u>coma</u>" y agregando, luego de la voz "absorción" la frase "<u>y almacenamiento</u>".</p> <p>(indicaciones números 535 y 536, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p>Letras k), l) y m)</p> <p>Pasan a ser letras l), m) y n), respectivamente, sin modificaciones.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p>	<p>generadas por las acciones de mitigación de los instrumentos, programas, proyectos y otras iniciativas en la materia;</p> <p>k) Solicitar información sobre acciones, medidas o instrumentos a implementar por los respectivos órganos de la Administración del Estado, que puedan incidir en la reducción, absorción y almacenamiento de emisiones de gases de efecto invernadero, o la disminución de su uso, según corresponda, generadas por los instrumentos, programas, proyectos y otras iniciativas en la materia;</p> <p>l) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la investigación científica, la innovación y el desarrollo de tecnologías para la mitigación y adaptación al cambio climático;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>competentes, la educación y la cultura en materia de cambio climático, con el fin de sensibilizar a la población sobre las causas y efectos del cambio climático, así como las acciones de mitigación y adaptación;</p> <p>m) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, el involucramiento y compromiso del sector productivo en las medidas de mitigación y adaptación, y en los demás instrumentos de gestión del cambio climático que se propongan de conformidad con esta ley;</p> <p>n) Administrar el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero establecido en el artículo <u>25</u>;</p> <p>o) Administrar el Sistema Nacional de Prospectiva establecido en el artículo <u>26</u>;</p>	<p style="text-align: center;">Letra n)</p> <p>Pasa a ser letra o), reemplazando el guarismo "25" por "<u>27</u>".</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p style="text-align: center;">Letra o)</p> <p>Pasa a ser letra p), sustituyendo el guarismo "26" por "<u>28</u>".</p> <p>(artículo 121, inciso final, del</p>	<p>m) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la educación y la cultura en materia de cambio climático, con el fin de sensibilizar a la población sobre las causas y efectos del cambio climático, así como las acciones de mitigación y adaptación;</p> <p>n) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, el involucramiento y compromiso del sector productivo en las medidas de mitigación y adaptación y en los demás instrumentos de gestión del cambio climático que se propongan, de conformidad con esta ley;</p> <p>o) Administrar el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero establecido en el artículo 27;</p> <p>p) Administrar el Sistema Nacional de Prospectiva establecido en el artículo 28;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>p) Administrar el Sistema de Certificación de Gases de Efecto de Invernadero establecido en el artículo <u>27</u>;</p> <p>q) Administrar la Plataforma de <u>Vulnerabilidad</u> Climática establecida en el artículo <u>28</u>;</p> <p>r) Orientar, colaborar y evaluar la incorporación de consideraciones ambientales de desarrollo sustentable relativas a mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;</p> <p>s) Monitorear la implementación y avances de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y</p>	<p>reglamento del Senado).</p> <p>Letra p)</p> <p>Pasa a ser letra q), reemplazando el guarismo “27” por “<u>29</u>”.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p>Letra q)</p> <p>Pasa a ser letra r), sustituyendo la voz “Vulnerabilidad” por “<u>Adaptación</u>” y el guarismo “28” por “<u>30</u>”.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p>Letras r), s) y t)</p> <p>Pasan a ser letras s), t) y u), respectivamente, en los mismos términos.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p>	<p>q) Administrar el Sistema de Certificación de Gases de Efecto de Invernadero establecido en el artículo 29;</p> <p>r) Administrar la Plataforma de Adaptación Climática establecida en el artículo 30;</p> <p>s) Orientar, colaborar y evaluar la incorporación de consideraciones ambientales de desarrollo sustentable relativas a mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;</p> <p>t) Monitorear la implementación y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Adaptación al Cambio Climático; y</p> <p>t) Las demás que la ley establezca.</p> <p>Asimismo, el Ministerio colaborará, a través de la División de Cambio Climático y sus Secretarías Regionales Ministeriales, con los órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, en el diseño, <u>elaboración</u> e implementación de las medidas de mitigación y adaptación de los instrumentos de gestión del cambio climático que se establecen en la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá la función de coordinar las propuestas y posiciones de Chile en el marco de la Convención, así como en los instrumentos, protocolos y acuerdos que se adopten para su cumplimiento, asegurando la coherencia de dichas propuestas y posiciones con la política exterior que fija el Presidente de la República.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Incorporar, luego de la voz “elaboración”, la expresión “, <u>actualización</u>”.</p> <p>(indicación número 536 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).</p>	<p>avances de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático; y</p> <p>u) Las demás que la ley establezca.</p> <p>Asimismo, el Ministerio colaborará, a través de la División de Cambio Climático y sus Secretarías Regionales Ministeriales, con los órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, en el diseño, elaboración, actualización e implementación de las medidas de mitigación y adaptación de los instrumentos de gestión del cambio climático que se establecen en la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá la función de coordinar las propuestas y posiciones de Chile en el marco de la Convención, así como en los instrumentos, protocolos y acuerdos que se adopten para su cumplimiento, asegurando la coherencia de dichas propuestas y posiciones con la política exterior que fija el Presidente de la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
			República.
	<p>Artículo 16.- Autoridades sectoriales. Las autoridades sectoriales en materia de cambio climático son aquellas que tienen competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país. Esto es, los ministerios de Agricultura, Economía, Fomento y Turismo, Energía, Minería, Obras Públicas, Salud, Transportes y Telecomunicaciones, Defensa Nacional, Vivienda y Urbanismo y Medio Ambiente.</p> <p>Corresponderá a tales organismos:</p> <p>a) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de Mitigación del cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 8°;</p> <p>b) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de Adaptación al cambio climático, según corresponda, conforme</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 16</p> <p>Pasa a ser artículo 17, con las modificaciones que se señalan:</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p>	<p>Artículo 17.- Autoridades sectoriales. Las autoridades sectoriales en materia de cambio climático son aquellas que tienen competencia en aquellos sectores que representan las mayores emisiones de gases de efecto invernadero o la mayor vulnerabilidad al cambio climático en el país. Esto es, los ministerios de Agricultura, Economía, Fomento y Turismo, Energía, Minería, Obras Públicas, Salud, Transportes y Telecomunicaciones, Defensa Nacional, Vivienda y Urbanismo y Medio Ambiente.</p> <p>Corresponderá a tales organismos:</p> <p>a) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de Mitigación del cambio climático, según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 8°;</p> <p>b) Elaborar e implementar Planes Sectoriales de Adaptación al cambio climático, según corresponda, conforme a lo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>a lo establecido en el artículo 9°;</p> <p>c) Hacer seguimiento de las medidas establecidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación en la que participen otros organismos;</p> <p>d) Incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en la elaboración e implementación de las políticas, programas, planes, normas e instrumentos correspondientes a su sector, según corresponda;</p> <p>e) Participar en la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;</p> <p>f) Informar anualmente al Ministerio del Medio Ambiente sobre la <u>elaboración</u> e implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático correspondientes a <u>su sector</u>;</p>	<p style="text-align: center;">Letra f)</p> <p>Agregar, luego de la voz “elaboración” la expresión “, <u>actualización</u>” e incorporar a continuación de la expresión “su sector”, la frase “, <u>conforme a la letra i) del artículo 5°</u>”.</p> <p>(indicación número 547 bis, aprobada por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 548, 549, 550, 551 y 552, aprobadas por unanimidad, 4x0).</p>	<p>establecido en el artículo 9°;</p> <p>c) Hacer seguimiento de las medidas establecidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación en la que participen otros organismos;</p> <p>d) Incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en la elaboración e implementación de las políticas, programas, planes, normas e instrumentos correspondientes a su sector, según corresponda;</p> <p>e) Participar en la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;</p> <p>f) Informar anualmente al Ministerio del Medio Ambiente sobre la elaboración, actualización e implementación de los instrumentos de gestión del cambio climático correspondientes a su sector, conforme a la letra i) del artículo 5°;</p> <p>g) Definir y ejecutar acciones</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>g) Definir y ejecutar acciones concretas relativas a los medios de implementación señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, de conformidad con los artículos 8°, letra c), y 9° ii) letra d), que serán incorporados en los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación; y</p> <p>h) Las demás funciones que la ley establezca.</p> <p>Los planes señalados en los literales a) y b) podrán ser elaborados en un mismo procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, en caso que correspondan a la misma autoridad sectorial.</p>	<p>Letra g)</p> <p>Sustituir el literal "ii" por la expresión "<u>2</u>".</p> <p>(artículo 121 inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>Incorporar un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>"En la elaboración de los planes señalados en el inciso anterior, las autoridades sectoriales deberán colaborar con los organismos</p>	<p>concretas relativas a los medios de implementación señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, de conformidad con los artículos 8°, letra c), y 9°, 2), letra d), que serán incorporados en los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación; y</p> <p>h) Las demás funciones que la ley establezca.</p> <p>Los planes señalados en los literales a) y b) podrán ser elaborados en un mismo procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9°, en caso que correspondan a la misma autoridad sectorial.</p> <p>En la elaboración de los planes señalados en el inciso anterior, las autoridades sectoriales deberán colaborar con los organismos competentes, especialmente con el Ministerio</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>competentes, especialmente con el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el objeto incorporar el enfoque de género y los grupos vulnerables.”.</p> <p>(indicación número 552 bis, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 538, 539 y 540, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">incisos nuevos</p> <p>Agregar los siguientes incisos quinto y final, nuevos:</p> <p>“El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de la jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado o el atraso en el cumplimiento por un plazo superior a seis meses será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a una media remuneración mensual, previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, llevado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de</p>	<p>de la Mujer y la Equidad de Género y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el objeto incorporar el enfoque de género y los grupos vulnerables.</p> <p>El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de la jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado o el atraso en el cumplimiento por un plazo superior a seis meses será sancionado con la medida disciplinaria de multa equivalente a una media remuneración mensual, previa instrucción de una investigación</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>su ley orgánica y del Estatuto Administrativo.</p> <p>Si la autoridad o jefatura superior del órgano o servicio de la Administración del Estado sancionado persistiere en su actitud, se le aplicará el doble de la sanción indicada y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.”</p> <p>(indicación número 552 ter, aprobada por mayoría, 3x2).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>sumaria o sumario administrativo, llevado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a las normas de su ley orgánica y del Estatuto Administrativo.</p> <p>Si la autoridad o jefatura superior del órgano o servicio de la Administración del Estado sancionado persistiere en su actitud, se le aplicará el doble de la sanción indicada y la suspensión en el cargo por un lapso de cinco días.</p>
	<p>Artículo 17.- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Al Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, le corresponderá pronunciarse sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y <u>Adaptación</u>, de conformidad</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 17</p> <p>Pasa a ser artículo 18, incorporando luego de la voz “Adaptación,”, la frase <u>“así como respecto de la coherencia entre ellos.”</u></p> <p>(indicaciones números 553 y 554, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).</p>	<p>Artículo 18.- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Al Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, le corresponderá pronunciarse sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de Mitigación y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	con lo establecido en la presente ley.		Adaptación, así como respecto de la coherencia entre ellos , de conformidad con lo establecido en la presente ley.
	<p>Artículo 18.- Comité Científico Asesor para el Cambio Climático. Créase el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático como un comité asesor del Ministerio del Medio Ambiente en los aspectos científicos que <u>se requieran</u> para la elaboración, diseño e <u>implementación</u> de los instrumentos de gestión del cambio climático establecidos en la presente ley.</p> <p>Corresponderá especialmente al Comité:</p> <p>a) Analizar los aspectos científicos asociados a la gestión del cambio climático y proporcionar una perspectiva de largo plazo para <u>orientar</u> la definición de los objetivos de los instrumentos de</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 18</p> <p>Pasa a ser artículo 19 con las enmiendas que siguen:</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Incorporar, luego de la expresión “se requieran”, la locución “<u>, entre otros.</u>” y agregar luego de la voz “implementación”, la frase “<u>y actualización</u>”.</p> <p>(indicaciones números 555 bis y 555 ter, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p style="text-align: center;">Letra a)</p> <p>Reemplazar la palabra “orientar” por “<u>informar</u>”.</p> <p>(indicación número 555 quater, aprobada por unanimidad, 5x0).</p>	<p>Artículo 19.- Comité Científico Asesor para el Cambio Climático. Créase el Comité Científico Asesor para el Cambio Climático como un comité asesor del Ministerio del Medio Ambiente en los aspectos científicos que se requieran, entre otros, para la elaboración, diseño, implementación y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático establecidos en la presente ley.</p> <p>Corresponderá especialmente al comité:</p> <p>a) Analizar los aspectos científicos asociados a la gestión del cambio climático y proporcionar una perspectiva de largo plazo para informar la definición de los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>gestión del cambio climático, mediante la publicación de un reporte anual, en formato digital;</p> <p>b) Elaborar <u>el informe previo</u> a que se refieren los artículos 5° y 7°, el que deberá considerar, al menos, la coherencia de la propuesta normativa y la última evidencia científica disponible; y</p>	<p style="text-align: center;">Letra b)</p> <p>Sustituir la expresión “el informe previo”, por la expresión “<u>los informes previos</u>”.</p> <p>(indicaciones números 556 y 557, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p>Reemplazar la expresión “y 7°” por “<u>, 7° y 14</u>”.</p> <p>(indicaciones números 558, 559, 563, 564 y 565, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 560 y 561, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p>Suprimir la conjunción “y”.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Incorporar las siguientes letras nuevas:</p> <p>“c) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, informando los lineamientos de investigación y</p>	<p>objetivos de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante la publicación de un reporte anual, en formato digital;</p> <p>b) Elaborar los informes previos a que se refieren los artículos 5°, 7° y 14, los que deberán considerar, al menos, la coherencia de la propuesta normativa y la última evidencia científica disponible;</p> <p>c) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, informando los lineamientos de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>c) <u>Resolver</u> las consultas que le formule el Ministerio del Medio Ambiente en las materias señaladas en los literales anteriores.</p>	<p>observación sistemática relacionados con el clima para recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre el clima, a fin de que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisa;</p> <p>d) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Creación y Fortalecimiento de Capacidades;</p> <p>e) Identificar y contextualizar tendencias globales sobre la investigación y observación sistemática del cambio climático que aporten insumos para el diseño de políticas públicas para la acción climática en Chile; y”.</p> <p>(indicación número 562 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra c)</p> <p>Pasa a ser letra f), reemplazando la voz “Resolver” por la locución “<u>Proponer estudios y resolver</u>”.</p> <p>(indicación número 565 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p>	<p>investigación y observación sistemática relacionados con el clima para recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre el clima, a fin de que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisa;</p> <p>d) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Creación y Fortalecimiento de Capacidades;</p> <p>e) Identificar y contextualizar tendencias globales sobre la investigación y observación sistemática del cambio climático que aporten insumos para el diseño de políticas públicas para la acción climática en Chile; y</p> <p>f) Proponer estudios y resolver las consultas que le formule el Ministerio del Medio Ambiente en las materias señaladas en los literales anteriores.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p style="text-align: center;">Inciso séptimo</p> <p>Pasa a ser inciso tercero, reemplazando la frase “incuyendo consideraciones de transparencia, excelencia, imparcialidad y género, entre otras.” por la locución y las letras que siguen:</p> <p><u>“considerando, a lo menos, los siguientes criterios:</u></p> <p>a) <u>Transparencia, de forma de garantizar la publicidad y libre acceso a los procesos y criterios establecidos para la selección y remoción de sus integrantes, así como los temas tratados en las sesiones y sus conclusiones;</u></p> <p>b) <u>Excelencia, de forma de asegurar la participación de académicos e investigadores con destacada experiencia y desempeño tanto en sus áreas de especialización, como en el ejercicio de sus funciones en el comité;</u></p>	<p>Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el que será suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente, fijará su funcionamiento interno y las normas para la conformación del comité, considerando, a lo menos, los siguientes criterios:</p> <p>a) Transparencia, de forma de garantizar la publicidad y libre acceso a los procesos y criterios establecidos para la selección y remoción de sus integrantes, así como los temas tratados en las sesiones y sus conclusiones;</p> <p>b) Excelencia, de forma de asegurar la participación de académicos e investigadores con destacada experiencia y desempeño tanto en sus áreas de especialización, como en el ejercicio de sus funciones en el comité;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	El Comité estará integrado por nueve	<p>c) <u>Imparcialidad, de forma de asegurar que los integrantes no tienen conflictos de interés que puedan afectar la independencia y objetividad requerida en el desempeño de sus cargos;</u></p> <p>d) <u>Género, de forma de promover una participación equilibrada entre hombres y mujeres, excluyendo cualquier forma de discriminación arbitraria; y</u></p> <p>e) <u>Equidad y representación territorial, de forma que sus integrantes tengan conocimiento relevante de la diversidad natural, cultural y productiva, como atributos relevantes del territorio, y representen las distintas zonas geográficas de éste, las zonas extremas y los territorios especiales.</u></p> <p>(indicaciones números 576 ter, 577, 578 y 579 aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Pasa a ser inciso cuarto, sustituyéndolo por los que siguen:</p> <p>“El comité estará integrado por nueve</p>	<p>c) Imparcialidad, de forma de asegurar que los integrantes no tienen conflictos de interés que puedan afectar la independencia y objetividad requerida en el desempeño de sus cargos;</p> <p>d) Género, de forma de promover una participación equilibrada entre hombres y mujeres, excluyendo cualquier forma de discriminación arbitraria; y</p> <p>e) Equidad y representación territorial, de forma que sus integrantes tengan conocimiento relevante de la diversidad natural, cultural y productiva, como atributos relevantes del territorio, y representen las distintas zonas geográficas de éste, las zonas extremas y los territorios especiales.</p> <p>El comité estará integrado por nueve miembros que deberán</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>científicos que acrediten, al menos, diez años de experiencia en materias relacionadas con el cambio climático, con dedicación a las ciencias ambientales, sociales o económicas, entre otras. Al menos cuatro de sus integrantes deberán desempeñarse principalmente en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago. Su nombramiento se realizará por decreto supremo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente. El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación ejercerá la secretaría técnica del Comité. Sus integrantes durarán en sus cargos tres años, salvo que presenten su renuncia o su designación sea revocada por decreto supremo antes del término del plazo, en cuyo caso se designará un reemplazante para completar dicho plazo. El Comité sesionará, al menos, trimestralmente</p>	<p>miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Acreditar al menos 10 años de experiencia en materias relacionadas con el cambio climático, con dedicación a ciencias exactas, naturales, tecnología, de la ingeniería, médicas, silvoagropecuarias, sociales, jurídicas, económicas, administrativas y humanidades, entre otras;</p> <p>b) Tener la calidad de académicos o investigadores de instituciones de educación superior con, a lo menos, 4 años de acreditación o de centros de investigación con reconocido desempeño en los campos de la ciencia, debiendo contar con el patrocinio de la institución a la cual pertenecen; y,</p> <p>c) Presentar una declaración de intereses al efecto.</p> <p>Al menos cuatro de sus integrantes</p>	<p>cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Acreditar al menos 10 años de experiencia en materias relacionadas con el cambio climático, con dedicación a ciencias exactas, naturales, tecnología, de la ingeniería, médicas, silvoagropecuarias, sociales, jurídicas, económicas, administrativas y humanidades, entre otras;</p> <p>b) Tener la calidad de académicos o investigadores de instituciones de educación superior con, a lo menos, 4 años de acreditación o de centros de investigación con reconocido desempeño en los campos de la ciencia, debiendo contar con el patrocinio de la institución a la cual pertenecen; y,</p> <p>c) Presentar una declaración de intereses al efecto.</p> <p>Al menos cuatro de sus integrantes deberán</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>deberán desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.</p> <p>El nombramiento de los integrantes del comité se realizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente. El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación realizará la convocatoria para integrar el comité, de conformidad al reglamento señalado en el inciso tercero de este artículo. De los postulantes que cumplan con los requisitos, cinco miembros serán elegidos por el Ministerio del Medio Ambiente y cuatro por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En caso de renuncia o remoción por decreto supremo antes del término del plazo, se designará un reemplazante para completar dicho plazo, de entre aquellos que se hubieren presentado a la convocatoria anterior. La remoción y el nuevo nombramiento se realizarán con</p>	<p>desempeñarse en regiones distintas a la Metropolitana de Santiago, para lo que se deberá tener en consideración la representación de las distintas zonas geográficas del país, incluyendo las zonas extremas y los territorios especiales.</p> <p>El nombramiento de los integrantes del comité se realizará mediante decreto supremo del Presidente de la República, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente. El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación realizará la convocatoria para integrar el comité, de conformidad al reglamento señalado en el inciso tercero de este artículo. De los postulantes que cumplan con los requisitos, cinco miembros serán elegidos por el Ministerio del Medio Ambiente y cuatro por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En caso de renuncia</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Los integrantes del Comité cumplirán sus funciones ad honorem.</p> <p>Los integrantes del Comité deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometieren a su conocimiento, en</p>	<p>las mismas formalidades anteriores.”.</p> <p>(indicaciones números 566, 566 bis, 567, 568 y 569, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>Pasa a ser inciso séptimo, sustituyéndolo por el que se indica:</p> <p>“Los integrantes del comité cumplirán sus funciones ad honorem, deberán respetar el principio de probidad en el ejercicio de su cargo, durarán tres años en él y podrán ser designados por nuevos períodos. La renovación de los consejeros será por parcialidades.”.</p> <p>(indicación número 575 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso quinto</p> <p>Pasa a ser inciso octavo, incorporando la siguiente oración final: <u>“Será causal de remoción del cargo el haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los</u></p>	<p>o remoción por decreto supremo antes del término del plazo, se designará un reemplazante para completar dicho plazo, de entre aquellos que se hubieren presentado a la convocatoria anterior. La remoción y el nuevo nombramiento se realizarán con las mismas formalidades anteriores.</p> <p>Los integrantes del comité cumplirán sus funciones ad honorem, deberán respetar el principio de probidad en el ejercicio de su cargo, durarán tres años en él y podrán ser designados por nuevos períodos. La renovación de los consejeros será por parcialidades.</p> <p>Los integrantes del comité deberán inhabilitarse de intervenir en los asuntos que se sometieren a su conocimiento, en caso que incurran</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>caso que incurran personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880.</p> <p>El Comité podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento.</p>	<p><u>cuales debieran haberse inhabilitado.”.</u></p> <p>(indicación número 575 ter, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso sexto</p> <p>Pasa a ser inciso noveno, reemplazándolo por los siguientes:</p> <p>“El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación ejercerá la secretaría técnica del comité. El comité sesionará, al menos, mensualmente, por medios telemáticos o en las dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En el ejercicio de la secretaría técnica, dicho Ministerio deberá proporcionar los medios materiales para su adecuado funcionamiento, así como el apoyo de profesionales con conocimiento científico de las materias de su competencia, especialmente NDC, ECLP, normas de emisión, desarrollo de capacidades y transferencia tecnológica.</p>	<p>personalmente en alguno de los motivos de abstención contemplados en el artículo 12 de la ley N° 19.880. Será causal de remoción del cargo el haber intervenido en aquellos asuntos respecto de los cuales debieran haberse inhabilitado.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación ejercerá la secretaría técnica del comité. El comité sesionará, al menos, mensualmente, por medios telemáticos o en las dependencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En el ejercicio de la secretaría técnica, dicho Ministerio deberá proporcionar los medios materiales para su adecuado funcionamiento, así como el apoyo de profesionales con conocimiento científico de las materias de su competencia,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Un reglamento expedido por decreto supremo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, el que será suscrito además por el Ministro del Medio Ambiente, fijará su funcionamiento interno y las normas para la conformación del Comité, <u>incluyendo consideraciones de transparencia, excelencia, imparcialidad y género, entre otras.</u></p>	<p>Las sesiones del comité se registrarán en actas, en las que constará, a lo menos, la asistencia de los miembros, las materias tratadas y las conclusiones y acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas serán publicadas en la página web del Ministerio y serán de libre acceso para la ciudadanía.”.</p> <p>(indicación número 576 bis, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 573 y 574, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p>	<p>especialmente NDC, ECLP, normas de emisión, desarrollo de capacidades y transferencia tecnológica.</p> <p>Las sesiones del comité se registrarán en actas, en las que constará, a lo menos, la asistencia de los miembros, las materias tratadas y las conclusiones y acuerdos adoptados. Una vez aprobadas, las actas serán publicadas en la página web del Ministerio y serán de libre acceso para la ciudadanía.</p>
	Artículo 19.- Consejo Nacional para la	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 19</p> <p>Pasa a ser artículo 20, sin</p>	Artículo 20 .- Consejo Nacional para

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	Sustentabilidad y el Cambio Climático. El Consejo establecido en el artículo 76 de la ley N°19.300 servirá como instancia multisectorial para emitir opinión sobre los instrumentos de gestión de cambio climático que establece esta ley, su grado de avance y sobre los efectos que genera su implementación. Asimismo, podrá realizar propuestas para mejorar la gestión del cambio climático de los múltiples sectores que participan en ella.	modificaciones. (artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).	la Sustentabilidad y el Cambio Climático. El Consejo establecido en el artículo 76 de la ley N°19.300 servirá como instancia multisectorial para emitir opinión sobre los instrumentos de gestión de cambio climático que establece esta ley, su grado de avance y sobre los efectos que genera su implementación. Asimismo, podrá realizar propuestas para mejorar la gestión del cambio climático de los múltiples sectores que participan en ella.
	<p style="text-align: center;">Párrafo II De los Órganos Regionales para el Cambio Climático</p> <p>Artículo 20.- Secretarías Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales de las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 y una institución dependiente del Ministerio de Defensa, con representación regional, realizarán la gestión del cambio climático a nivel regional, en concordancia con los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 20</p> <p>Pasa a ser artículo 21, reemplazándolo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 21.- Secretarías Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales de las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 y un integrante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante con representación regional realizarán la gestión del cambio climático a nivel regional, en concordancia con los Planes Sectoriales</p>	<p style="text-align: center;">Párrafo II De los Órganos Regionales para el Cambio Climático</p> <p>Artículo 21.- Secretarías Regionales Ministeriales. Las Secretarías Regionales Ministeriales de las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 y un integrante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante con representación regional realizarán la gestión del cambio</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	de su respectivo sector, en coordinación con los Comités Regionales para el Cambio Climático. Asimismo, apoyarán técnicamente en la gestión del cambio climático a los organismos colaboradores señalados en el siguiente párrafo.	de Mitigación y/o Adaptación de su respectivo sector, en coordinación con los Comités Regionales para el Cambio Climático y los Planes de Acción Regional de Cambio Climático. Asimismo, apoyarán técnicamente en la gestión del cambio climático a los organismos colaboradores señalados en el siguiente párrafo.”. (indicaciones números 580 y 585, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).	climático a nivel regional, en concordancia con los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación de su respectivo sector, en coordinación con los Comités Regionales para el Cambio Climático y los Planes de Acción Regional de Cambio Climático. Asimismo, apoyarán técnicamente en la gestión del cambio climático a los organismos colaboradores señalados en el siguiente párrafo.
	<p style="text-align: center;">Párrafo III</p> <p style="text-align: center;">De los organismos colaboradores en la gestión del Cambio Climático</p> <p>Artículo 21.- Órganos de la Administración del Estado. Los órganos de la Administración del Estado considerarán, <u>cuando corresponda</u>, la variable de cambio climático en la elaboración y evaluación de sus políticas, planes, programas y normas, según las directrices establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 21</p> <p>Pasa a ser artículo 22, suprimiendo la expresión “, cuando corresponda,”.</p> <p>(indicaciones números 586 y 587, aprobadas por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 588 y 589, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p style="text-align: center;">Párrafo III</p> <p style="text-align: center;">De los organismos colaboradores en la gestión del Cambio Climático</p> <p>Artículo 22.- Órganos de la Administración del Estado. Los órganos de la Administración del Estado considerarán la variable de cambio climático en la elaboración y evaluación de sus políticas, planes, programas y normas, según las directrices establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>Incorporar un inciso segundo, nuevo, del tenor que sigue:</p> <p>“En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2° de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y especificadas en el artículo 17 de la presente ley, el Contralor General de la República podrá crear el Subdepartamento de Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del cual la Contraloría General ejercerá las atribuciones que le correspondan con respecto de los órganos sectoriales, con excepción de aquellas concernientes al personal y al juzgamiento de las cuentas.”.</p> <p>(indicación número 591 bis, aprobada por mayoría, 3x1).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 2° de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y especificadas en el artículo 17 de la presente ley, el Contralor General de la República podrá crear el Subdepartamento de Medio Ambiente y Cambio Climático, a través del cual la Contraloría General ejercerá las atribuciones que le correspondan con respecto de los órganos sectoriales, con excepción de aquellas concernientes al personal y al juzgamiento de las cuentas.</p>
	Artículo 22.- Equipo Técnico	ARTÍCULO 22	Artículo 23.- Equipo Técnico

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Interministerial para el Cambio Climático. El Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, o ETICC, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente en el diseño, elaboración, <u>implementación</u> y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático. Asimismo, podrá proveer asistencia técnica a otros <u>órganos de la Administración del Estado</u> con competencia en dicha materia.</p> <p>En el marco de esta función, el ETICC podrá analizar y proporcionar información, elaborar reportes, desarrollar propuestas de acciones y medidas y coordinar a los distintos representantes de los órganos públicos que lo integran, entre otras acciones.</p>	<p>enmiendas que siguen:</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>- Agregar, luego de la palabra “implementación”, “<u>actualización</u>”.</p> <p>(indicación número 592 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p>- Incorporar a continuación de la expresión “órganos de la Administración del Estado”, la locución “<u>o servicios públicos</u>”.</p> <p>(indicación número 592, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Agregar la siguiente oración después del punto final:</p> <p>“La información, reportes y propuestas del ETICC se encontrarán permanentemente a disposición del</p>	<p>Interministerial para el Cambio Climático. El Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, ETICC, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente en el diseño, elaboración, implementación, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático. Asimismo, podrá proveer asistencia técnica a otros órganos de la Administración del Estado o servicios públicos con competencia en dicha materia.</p> <p>En el marco de esta función, el ETICC podrá analizar y proporcionar información, elaborar reportes, desarrollar propuestas de acciones y medidas y coordinar a los distintos representantes de los órganos públicos que lo integran, entre otras acciones. La información, reportes y propuestas del ETICC se</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	Mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente se regulará la conformación y funcionamiento del ETICC.	público y serán informadas al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previo a que éste se pronuncie respecto de los instrumentos de gestión del cambio climático.”. (indicaciones números 595 y 596, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).	encontrarán permanentemente a disposición del público y serán informadas al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, previo a que éste se pronuncie respecto de los instrumentos de gestión del cambio climático. Mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente se regulará la conformación y funcionamiento del ETICC.
	Artículo 23.- Comités Regionales para el Cambio Climático. En cada región del país habrá un Comité Regional para el Cambio Climático, o CORECC, <u>constituido por resolución del Delegado Presidencial Regional</u> , cuya principal función será coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a <u>nivel regional</u> . En el ejercicio de dicha función, corresponderá especialmente a los CORECC facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional, entregar directrices para integrar la temática del cambio climático en las políticas públicas regionales, identificar sinergias con las políticas	ARTÍCULO 23 Pasa a ser artículo 24 con las enmiendas que se señalan: Inciso primero - Eliminar la frase: “constituido por resolución del Delegado Presidencial Regional,”. (indicación número 600, aprobada por unanimidad, 5x0). -Agregar a continuación de la expresión “a nivel regional”, la primera vez que aparece, la que sigue: “ <u>y comunal</u> ”.	Artículo 24.- Comités Regionales para el Cambio Climático. En cada región del país habrá un Comité Regional para el Cambio Climático, Corecc, cuya principal función será coordinar la elaboración de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional y comunal . En el ejercicio de dicha función, corresponderá especialmente a los Comités Regionales para el Cambio Climático facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional, entregar directrices para

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y de los medios de implementación <u>definidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo.</u></p> <p>Los CORECC serán integrados por el <u>Delegado Presidencial Regional, quien lo preside, el Gobernador Regional,</u> los secretarios regionales de los ministerios que integran el Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, <u>el representante regional del Ministerio de Hacienda</u> y uno o más representantes de las <u>municipalidades</u> de la región. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá, además, la Secretaría Técnica de los CORECC.</p>	<p>(indicaciones números 605, 606, 607, 608 y 609, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p>-Intercalar después de la expresión “definidos en”, la frase “<u>el Plan de Acción Regional de Cambio Climático y</u>”. (indicación número 609, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>- Sustituir las palabras “Delegado Presidencial Regional” por “<u>Gobernador Regional</u>”.</p> <p>(indicaciones números 613, 614 y 615, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p>- Incorporar después de “quien lo preside,” la frase “<u>el Delegado Presidencial Regional</u>”.</p> <p>(indicaciones números 616 y 617, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p>- Eliminar la expresión “el Gobernador Regional”.</p> <p>(indicación número 617 bis, aprobada</p>	<p>integrar la temática del cambio climático en las políticas públicas regionales, identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y de los medios de implementación definidos en el Plan de Acción Regional de Cambio Climático y la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>Los Comités Regionales para el Cambio Climático serán integrados por el Gobernador Regional, quien lo preside, el Delegado Presidencial Regional, los secretarios regionales de los ministerios que integran el Consejo de Ministros establecido en el artículo 71 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y uno o más representantes de las municipalidades o asociaciones de municipios de la región. La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente ejercerá, además, la secretaría técnica de los Comités</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>por unanimidad, 5x0).</p> <p>- Suprimir la frase “el representante regional del Ministerio de Hacienda”.</p> <p>(indicación número 618, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p>- Agregar luego de la voz “municipalidades”, la frase “<u>o asociaciones de municipios</u>”.</p> <p>(indicación número 619 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>Intercalar un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Los miembros del Consejo Regional y del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente podrán participar con derecho a voz en las sesiones que celebre el Comité Regional para el Cambio Climático.”.</p> <p>(indicaciones números 620, 623, 624 y 625, aprobadas con enmiendas, por unanimidad, 5x0).</p>	<p>Regionales para el Cambio Climático.</p> <p>Los miembros del Consejo Regional y del Consejo Consultivo Regional del Ministerio del Medio Ambiente podrán participar con derecho a voz en las sesiones que celebre el Comité Regional para el Cambio Climático.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá <u>los lineamientos para la conformación y funcionamiento de los CORECC, en especial los criterios de representatividad municipal.</u></p>	<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Pasa a ser inciso cuarto con las modificaciones que se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la frase “los lineamientos para la conformación y” por la que sigue: <u>“las normas relativas a su integración, así como las demás necesarias para el”.</u> <p>(indicación número 625 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reemplazar la expresión “representatividad municipal” por <u>“equidad y representación territorial”.</u> <p>(indicación número 626 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p>	<p>Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá las normas relativas a su integración, así como las demás necesarias para el funcionamiento de los Comités Regionales para el Cambio Climático, en especial los criterios de equidad y representación territorial.</p>
	<p>Artículo 24.- Municipalidades. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley, las municipalidades colaborarán en la gestión del cambio climático a nivel local, individualmente o a través de asociaciones municipales, mediante el apoyo e integración de los CORECC y la participación en la elaboración <u>de los planes regionales</u> de cambio climático, en concordancia con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 24</p> <p>Pasa a ser artículo 25, intercalando a continuación de la expresión “de los planes regionales”, la expresión <u>“y comunales”.</u></p> <p>(indicaciones números 630, 631 y 632, aprobadas por unanimidad, 3x0, e indicaciones números 633 y 634, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 3x0).</p>	<p>Artículo 25.- Municipalidades. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley, las municipalidades colaborarán en la gestión del cambio climático a nivel local, individualmente o a través de asociaciones municipales, mediante el apoyo e integración de los Corecc y la participación en la elaboración de los planes regionales y comunales de cambio climático, en concordancia con las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“Las municipalidades en la dictación de sus planes, programas y ordenanzas deberán incluir la variable de cambio climático, en lo que corresponda.”.</p> <p>(indicaciones números 635 y 636, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 3x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>Las municipalidades en la dictación de sus planes, programas y ordenanzas deberán incluir la variable de cambio climático, en lo que corresponda.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p style="text-align: center;">TÍTULO V DE LA INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, ACCESO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p>Reemplazar su denominación por la siguiente:</p> <p>“SISTEMA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.</p> <p>(indicaciones números 639 y 640, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Intercalar un párrafo I, nuevo, del tenor que sigue:</p> <p>“Del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático”.</p> <p>(indicación número 641, aprobada con modificaciones, por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Incorporar un artículo nuevo del tenor que se señala:</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p>SISTEMA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p style="text-align: center;">Párrafo I Del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>“Artículo 26.- Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático. Se desarrollará un único Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático que será administrado y coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente, con apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y demás órganos de la Administración del Estado competentes. Este Sistema incluirá los subsistemas de información mencionados en los párrafos II y III del presente título, como también aquellos instrumentos y sistemas de información que existan o puedan existir en la materia.</p> <p>Este sistema nacional promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.”.</p>	<p>Artículo 26- Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático. Se desarrollará un único Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático que será administrado y coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente, con apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación y demás órganos de la Administración del Estado competentes. Este sistema incluirá los subsistemas de información mencionados en los párrafos II y III del presente título, como también aquellos instrumentos y sistemas de información que existan o puedan existir en la materia.</p> <p>Este sistema nacional promoverá y facilitará la participación ciudadana en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p style="text-align: center;">Párrafo I De los Sistemas de Información sobre Cambio Climático</p> <p>Artículo 25.- Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y otros <u>contaminantes climáticos</u> de vida corta, velar por la coherencia de las emisiones reportadas y asegurar la calidad de su estimación; respondiendo a los compromisos internacionales de reporte ante la Convención.</p> <p>Este Sistema se organizará conforme a las siguientes líneas de acción:</p>	<p>(indicaciones números 642 y 643, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Párrafo I</p> <p>Pasa a ser Párrafo II, conservando la misma denominación.</p> <p>(artículo 121, inciso final del reglamento del Senado).</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 25</p> <p>Pasa a ser artículo 27, con las modificaciones que se indican:</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Sustituir la frase “contaminantes climáticos” por “<u>forzantes climáticos</u>”.</p> <p>(indicaciones números 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650 y 651, aprobadas por unanimidad, 3x0).</p>	<p style="text-align: center;">Párrafo II De los Sistemas de Información sobre Cambio Climático</p> <p>Artículo 27.- Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y otros forzantes climáticos de vida corta, velar por la coherencia de las emisiones reportadas y asegurar la calidad de su estimación; respondiendo a los compromisos internacionales de reporte ante la Convención.</p> <p>Este sistema se organizará conforme a las siguientes líneas de acción: operación, actualización,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>operación, actualización, garantía y control de calidad, creación y mantención de capacidades y archivo y comunicación.</p> <p>El Sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados. Se subdividirá, al menos, en los siguientes sectores: energía, procesos industriales y uso de productos, agricultura, uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura y residuos.</p> <p>Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas</p>	<p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Intercalar a continuación de la expresión “por la Convención y sus instrumentos asociados”, la expresión “, <u>promoviendo la utilización de las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático</u>”.</p> <p>(indicaciones números 652, 653, 654 y 655, aprobadas por unanimidad, 5x0, e indicación número 656, aprobada con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta a los ministerios de Ciencia, Tecnología,</p>	<p>garantía y control de calidad, creación y mantención de capacidades y archivo y comunicación.</p> <p>El sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados, promoviendo la utilización de las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático. Se subdividirá, al menos, en los siguientes sectores: energía, procesos industriales y uso de productos, agricultura, uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura y residuos.</p> <p>Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un reglamento del Ministerio del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, suscrito además por los Ministros de Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.</p> <p>Las normas de elaboración de los inventarios regionales de gases de efecto invernadero serán determinadas mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	<p>Conocimiento e Innovación, Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.”.</p> <p>(indicación número 660, aprobada con modificaciones por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso quinto</p> <p>Sustituirlo por el que se indica:</p> <p>“Las normas de elaboración de los inventarios regionales de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta serán determinadas mediante un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, en base a las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático.”.</p> <p>(indicaciones números 662 y 667, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 663, 664, 665 y 666, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p>	<p>Medio Ambiente, previa consulta a los ministerios de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.</p> <p>Las normas de elaboración de los inventarios regionales de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta serán determinadas mediante un reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, en base a las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Artículo 26.- Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es contener las proyecciones actualizadas de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel nacional y sectorial, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones de emisiones.</p> <p>Este sistema apoyará la evaluación de</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 26</p> <p>Pasa a ser artículo 28 con las enmiendas que se indican:</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 28.- Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es registrar las proyecciones actualizadas de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, a nivel nacional y sectorial, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones y absorciones de emisiones, de conformidad con las metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.”.</p> <p>(indicaciones números 668, 669 y 670, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 671, 672,673, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y 680, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p>	<p>Artículo 28.- Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es registrar las proyecciones actualizadas de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, a nivel nacional y sectorial, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones y absorciones de emisiones, de conformidad con las metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>medidas de mitigación y el análisis de proyecciones de forma desagregada, a nivel de sectores o subsectores.</p> <p>El Sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados. <u>Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante reglamento de dicho Ministerio, suscrito además por los Ministros de Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.</u></p>	<p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Sustituir la oración final por la siguiente:</p> <p>“Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un reglamento de dicho ministerio, suscrito además por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, previa consulta a los ministerios de Energía, Transportes y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.”.</p> <p>(indicaciones números 683 y 684, aprobadas con modificaciones, por unanimidad, 5x0).</p>	<p>Este sistema apoyará la evaluación de medidas de mitigación y el análisis de proyecciones de forma desagregada, a nivel de sectores o subsectores.</p> <p>El sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados. Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante un reglamento de dicho ministerio, suscrito además por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, previa consulta a los ministerios de Energía, Transportes y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.</p>
		<p style="text-align: center;">Artículo 27</p> <p>Pasa a ser artículo 29, con las modificaciones que se señalan:</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Artículo 27.- Sistema de Certificación de Gases de Efecto Invernadero. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como de la reducción o absorción de dichos gases, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.</p>	<p>Sustituirlo por los que siguen:</p> <p>“Artículo 29.- Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, así como la reducción o absorción de dichos gases y forzantes, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento.</p> <p>Asimismo, podrán otorgarse certificados, rótulos o etiquetas relativas a la cuantificación, gestión y reporte del uso eficiente del agua, así como la reducción de su consumo, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Para ello podrán desarrollarse estándares e indicadores, o utilizar los reconocidos internacionalmente.”.</p>	<p>Artículo 29.- Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, así como la reducción o absorción de dichos gases y forzantes, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento.</p> <p>Asimismo, podrán otorgarse certificados, rótulos o etiquetas relativas a la cuantificación, gestión y reporte del uso eficiente del agua, así como la reducción de su consumo, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Para ello podrán desarrollarse</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>La verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento deberá ser efectuada por entidades técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>(indicaciones números 686, 687, 688 y 689, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0, e indicación número 690, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Intercalar el siguiente inciso tercero nuevo:</p> <p>“Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento, condiciones y revocación de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.”.</p> <p>(indicación número 693 bis, aprobada por unanimidad, 4x0, e indicación número 693, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Pasa a ser inciso cuarto, en los mismos términos.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>estándares e indicadores, o utilizar los reconocidos internacionalmente.</p> <p>Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento, condiciones y revocación de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.</p> <p>La verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento deberá ser efectuada por entidades técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>La Corporación de Fomento para la Producción, directamente o a través de sus comités, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente, promoviendo el involucramiento del sector privado y la <u>certificación de gases de efecto invernadero</u> en sus instrumentos.</p>	<p>Agregar un inciso quinto, nuevo, del tenor que se indica:</p> <p>“Las infracciones a este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.”.</p> <p>(indicación número 694, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Pasa a ser inciso sexto, con las modificaciones que siguen:</p> <p>- Incorporar luego de la voz “certificación de”, la expresión “<u>reducción de</u>”.</p> <p>(indicación número 695 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p>-Agregar después del vocablo “invernadero”, la frase “, <u>así como de uso eficiente del agua</u>”.</p> <p>(indicación número 695 ter, aprobada</p>	<p>Las infracciones a este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.</p> <p>La Corporación de Fomento para la Producción, directamente o a través de sus comités, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente, promoviendo el involucramiento del sector privado y la certificación de reducción de gases de efecto invernadero, así como de uso eficiente del agua en sus instrumentos.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		por unanimidad, 4x0).	
	<p>Artículo 28.- Plataforma de Vulnerabilidad Climática. Créase la Plataforma de Vulnerabilidad Climática cuyo objetivo es servir de sistema de información nacional para adaptación, el que contendrá mapas de vulnerabilidad del territorio nacional, incorporando proyecciones climáticas actuales y futuras para el país.</p> <p>La plataforma apoyará el diseño de políticas públicas y la implementación de medidas de adaptación y su evaluación.</p>	<p>Artículo 28</p> <p>Pasa a ser artículo 30, con las enmiendas que siguen:</p> <p>Inciso primero</p> <p>Reemplazar la voz “Vulnerabilidad”, las dos veces que aparece, por “Adaptación”.</p> <p>(indicación número 695 quater, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p>Inciso segundo</p> <p>Incorporar la siguiente oración final:</p> <p><u>“La administración de la plataforma corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.</u></p> <p>(indicación número 697 bis, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 696 y 697, aprobadas con enmiendas, por unanimidad, 5x0).</p>	<p>Artículo 30.- Plataforma de Adaptación Climática. Créase la Plataforma de Adaptación Climática, cuyo objetivo es servir de sistema de información nacional para adaptación, el que contendrá mapas de vulnerabilidad del territorio nacional, incorporando proyecciones climáticas actuales y futuras para el país.</p> <p>La plataforma apoyará el diseño de políticas públicas y la implementación de medidas de adaptación y su evaluación. La administración de la plataforma corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Artículo 29.- Repositorio Científico de Cambio Climático. Créase el Repositorio Científico de Cambio Climático cuyo objetivo es recopilar la investigación científica asociada al cambio climático.</p> <p>El repositorio será <u>administrado</u> e implementado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.</p>	<p>Artículo 29</p> <p>Pasa a ser artículo 31, con las modificaciones que se indican:</p> <p>Inciso segundo</p> <p>Agregar, luego de la voz “administrado”, la locución “, <u>coordinado</u>”.</p> <p>(indicaciones números 698 y 699, aprobadas con modificaciones, por unanimidad, 5x0).</p>	<p>Artículo 31.- Repositorio Científico de Cambio Climático. Créase el Repositorio Científico de Cambio Climático, cuyo objetivo es recopilar la investigación científica asociada al cambio climático.</p> <p>El repositorio será administrado, coordinado e implementado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.</p>
	<p>Párrafo II</p> <p>Del acceso a la información y la participación ciudadana en materia de cambio climático</p> <p>Artículo 30.- Acceso a la información sobre cambio climático. Los órganos señalados en el título IV deberán remitir</p>	<p>Párrafo II</p> <p>Pasa a ser Párrafo III, conservando la misma denominación.</p> <p>(artículo 121, inciso final del reglamento del Senado).</p> <p>Artículo 30</p> <p>Pasa a ser artículo 32, reemplazándolo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 32.- Los órganos señalados en el título IV deberán remitir al Ministerio del Medio Ambiente información</p>	<p>Párrafo III</p> <p>Del acceso a la información y la participación ciudadana en materia de cambio climático</p> <p>Artículo 32.- Los órganos señalados en el título IV deberán remitir al Ministerio del Medio</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>al Ministerio del Medio Ambiente información relevante acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, asegurando que ésta sea oportuna y completa. Dicha información será incorporada al Sistema Nacional de Información Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el título II párrafo 3° bis de la ley N°19.300.</p>	<p>relevante acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, de manera regular, asegurando que ésta sea oportuna, actualizada y completa, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.”.</p> <p>(indicaciones números 700 y 701, aprobadas con enmiendas, por unanimidad, 5x0).</p>	<p>Ambiente información relevante acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, de manera regular, asegurando que ésta sea oportuna, actualizada y completa, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.</p>
	<p>Artículo 31.- Participación ciudadana en la gestión del cambio climático. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos provistos para ello en la presente ley.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 31</p> <p>Pasa a ser artículo 33, sustituyéndolo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 33.- Participación Ciudadana en la gestión del Cambio Climático. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos provistos para ello en la ley.</p> <p>La participación ciudadana deberá permitir el acceso oportuno y por medios</p>	<p>Artículo 33.- Participación Ciudadana en la gestión del Cambio Climático. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos provistos para ello en la ley.</p> <p>La participación ciudadana deberá permitir el acceso</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Los órganos referidos en el título IV deberán facilitar instancias de participación ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.</p> <p>Asimismo, dichos órganos deberán tener especial consideración con los sectores más vulnerables, aplicando un enfoque de género y procurando facilitar la participación de dichos sectores.</p>	<p>apropiados a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Asimismo, considerará la oportunidad y mecanismos para formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad.</p> <p>Los órganos referidos en el título IV deberán facilitar siempre las instancias de participación ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.</p> <p>Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género.”.</p> <p>(indicaciones números 211, 212, 702, 707, 708, 709, 710, 711 y 712, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 705 y 706, aprobadas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Agregar el siguiente inciso final:</p>	<p>oportuno y por medios apropiados a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Asimismo, considerará la oportunidad y mecanismos para formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad.</p> <p>Los órganos referidos en el título IV deberán facilitar siempre las instancias de participación ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.</p> <p>Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>“Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de 24 horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma antes de la celebración de la siguiente sesión del consejo o comité, respectivamente.”.</p> <p>(indicaciones números 720 y 721, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de 24 horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma antes de la celebración de la siguiente sesión del consejo o comité, respectivamente.</p>
	TÍTULO VI MECANISMOS Y LINEAMIENTOS		TÍTULO VI MECANISMOS Y LINEAMIENTOS

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>FINANCIEROS PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Párrafo I De la Estrategia Financiera de Cambio Climático</p> <p>Artículo 32.- Estrategia Financiera de Cambio Climático. La Estrategia Financiera de Cambio Climático contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, la que deberá tener en consideración los lineamientos y objetivos incorporados en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</p> <p>Corresponderá al Ministerio de Hacienda elaborar los contenidos de la Estrategia Financiera de Cambio Climático, en</p>	<p>ARTÍCULO 32</p> <p>Pasa a ser artículo 34, reemplazándolo por el que se indica:</p> <p>“Artículo 34- Estrategia Financiera de Cambio Climático. La Estrategia Financiera de Cambio Climático contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, teniendo en consideración los lineamientos, objetivos y metas incorporados en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</p> <p>La estrategia financiera de cambio climático será elaborada por el Ministerio de Hacienda con apoyo de los</p>	<p>FINANCIEROS PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Párrafo I De la Estrategia Financiera de Cambio Climático</p> <p>Artículo 34.- Estrategia Financiera de Cambio Climático. La Estrategia Financiera de Cambio Climático contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, teniendo en consideración los lineamientos, objetivos y metas incorporados en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</p> <p>La Estrategia Financiera de Cambio Climático será elaborada por el Ministerio de Hacienda</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>permanente coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente y los demás servicios públicos competentes.</p> <p>El referido documento será actualizado, conforme a lo determinado en el artículo 7°.</p>	<p>organismos competentes y contendrá al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Mecanismos y acciones para la identificación de financiamiento climático para su adecuada contabilización en materia de finanzas y gasto público;</p> <p>b) Metodología que las autoridades sectoriales indicadas en el artículo 17 deberán seguir para identificar las fuentes de financiamiento de cada instrumento de gestión de cambio climático. La metodología deberá considerar el marco normativo vigente y los procesos que establezca la Dirección de Presupuestos.</p> <p>c) Mecanismos para promover inversiones que tengan por fin el desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima;</p> <p>d) Acciones de fomento y desarrollo de capacidades en materia de financiamiento climático en los sectores público y privado para la consolidación</p>	<p>con apoyo de los organismos competentes, y contendrá al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Mecanismos y acciones para la identificación de financiamiento climático para su adecuada contabilización en materia de finanzas y gasto público;</p> <p>b) Metodología que las autoridades sectoriales indicadas en el artículo 17 deberán seguir para identificar las fuentes de financiamiento de cada instrumento de gestión de cambio climático. La metodología deberá considerar el marco normativo vigente y los procesos que establezca la Dirección de Presupuestos.</p> <p>c) Mecanismos para promover inversiones que tengan por fin el desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima;</p> <p>d) Acciones de fomento y desarrollo de capacidades en materia de financiamiento climático en los sectores público y privado para la consolidación</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima; y</p> <p>e) Acciones de fomento para la gestión de los riesgos asociados al cambio climático en el sector financiero.</p> <p>La Estrategia Financiera de Cambio Climático deberá incluir un diagnóstico de la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima en el país, el establecimiento de objetivos, identificación de brechas y la definición de un conjunto de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.</p> <p>El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Financiera de Cambio Climático estará a cargo del Ministerio de Hacienda.</p> <p>La Estrategia Financiera de Cambio Climático se aprobará mediante decreto</p>	<p>de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima; y</p> <p>e) Acciones de fomento para la gestión de los riesgos asociados al cambio climático en el sector financiero.</p> <p>La Estrategia Financiera de Cambio Climático deberá incluir un diagnóstico de la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima en el país, el establecimiento de objetivos, identificación de brechas y la definición de un conjunto de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.</p> <p>El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Financiera de Cambio Climático estará a cargo del Ministerio de Hacienda.</p> <p>La Estrategia Financiera de Cambio Climático se aprobará mediante decreto supremo del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>supremo del Ministerio de Hacienda. Dicha estrategia será actualizada cuando corresponda, al menos cada 5 años, en línea con las actualizaciones de la NDC y bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.</p> <p>El Ministerio de Hacienda deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado de los avances de esta estrategia financiera.”.</p> <p>(indicación número 721 bis, aprobada por unanimidad, 5x0, e indicaciones números 724, 725, 726, 730 y 739, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).</p>	<p>Ministerio de Hacienda. Dicha estrategia será actualizada cuando corresponda, al menos cada 5 años, en línea con las actualizaciones de la NDC y bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.</p> <p>El Ministerio de Hacienda deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado de los avances de esta estrategia financiera.</p>
	<p>Párrafo II Del Fondo de Protección Ambiental</p> <p>Artículo 33.- Fondo de Protección Ambiental. Al Fondo de Protección Ambiental, establecido en el Título V de la ley N°19.300, corresponderá financiar proyectos y acciones concretas de</p>	<p>ARTÍCULO 33</p> <p>Pasa a ser artículo 35, con las modificaciones que se señalan:</p> <p>Inciso primero</p>	<p>Párrafo II Del Fondo de Protección Ambiental</p> <p>Artículo 35.- Fondo de Protección Ambiental. Al Fondo de Protección Ambiental, establecido en el Título V de la ley N° 19.300, corresponderá financiar proyectos</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>mitigación y adaptación, que contribuyan a enfrentar las causas y los efectos adversos del <u>cambio climático</u>.</p> <p>Tales proyectos y acciones podrán contemplar:</p> <p>a) Acciones de adaptación al cambio climático, priorizando aquellas que favorezcan a la población y/o zonas más vulnerables al <u>cambio climático</u>;</p> <p>b) Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>c) Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión</p>	<p>Agregar luego de la expresión “cambio climático”, la frase “<u>considerando el principio de territorialidad</u>”.</p> <p>(indicación número 733 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p style="text-align: center;">Letra a)</p> <p>Incorporar a continuación de la locución “cambio climático”, la frase “<u>conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático</u>”.</p> <p>(indicación número 733 ter, aprobada por unanimidad, 5x0).</p>	<p>y acciones concretas de mitigación y adaptación, que contribuyan a enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de territorialidad.</p> <p>Tales proyectos y acciones podrán contemplar:</p> <p>a) Acciones de adaptación al cambio climático, priorizando aquellas que favorezcan a la población y/o zonas más vulnerables al cambio climático, conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;</p> <p>b) Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>c) Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>del cambio climático;</p> <p>d) Programas de creación y fortalecimiento de capacidades y sus medidas habilitantes, tales como educación, sensibilización y difusión de la información, conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;</p> <p>e) Proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático; y,</p> <p>f) Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático considere estratégicos.</p> <p>Los proyectos o actividades que sean financiados con cargo a dicho fondo y cuyo monto no exceda del equivalente a</p>		<p>Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;</p> <p>d) Programas de creación y fortalecimiento de capacidades y sus medidas habilitantes, tales como educación, sensibilización y difusión de la información, conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;</p> <p>e) Proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático; y,</p> <p>f) Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático considere estratégicos.</p> <p>Los proyectos o actividades que sean financiados con cargo a dicho fondo y cuyo monto no exceda del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>quinientas unidades de fomento, serán seleccionados por el Subsecretario de Medio Ambiente, según bases generales definidas al efecto.</p> <p>Cuando los proyectos o actividades excedan el monto señalado, el proceso de selección deberá efectuarse mediante concurso público y sujetarse a las bases generales citadas en el inciso anterior, debiendo oírse al Consejo a que se refiere el artículo 19.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>Sustituir el guarismo “19” por “20”.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Incorporar el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“El financiamiento de los proyectos y acciones deberá contar con una evaluación final de los resultados obtenidos, los que serán publicados.”.</p> <p>(indicaciones números 736 y 737, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>equivalente a quinientas unidades de fomento, serán seleccionados por el Subsecretario del Medio Ambiente, según bases generales definidas al efecto.</p> <p>Cuando los proyectos o actividades excedan el monto señalado, el proceso de selección deberá efectuarse mediante concurso público y sujetarse a las bases generales citadas en el inciso anterior, debiendo oírse al Consejo a que se refiere el artículo 20.</p> <p>El financiamiento de los proyectos y acciones deberá contar con una evaluación final de los resultados obtenidos, los que serán publicados.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Incorporar un párrafo III, nuevo, del tenor que sigue:</p> <p style="text-align: center;">“Párrafo III De otros instrumentos económicos”.</p> <p>(indicación número 740 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p style="text-align: center;">Párrafo III De otros instrumentos económicos</p>
	<p>Artículo 34.- Instrumentos económicos para la gestión del cambio climático. Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático son aquellos mecanismos de carácter fiscal, financiero o de mercado que permiten internalizar los costos ambientales, sociales y económicos asociados a la emisión de gases de efecto invernadero, así como los beneficios de la reducción de dichas emisiones.</p> <p>Los instrumentos económicos para la gestión de cambio climático deberán fomentar, directa o indirectamente, la ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 34</p> <p>Pasa a ser artículo 36, con la enmienda que se indica:</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Sustituirlo por el que se señala:</p> <p>“Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático deberán fomentar, directa o indirectamente, la ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo</p>	<p>Artículo 36.- Instrumentos económicos para la gestión del cambio climático. Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático son aquellos mecanismos de carácter fiscal, financiero o de mercado que permiten internalizar los costos ambientales, sociales y económicos asociados a la emisión de gases de efecto invernadero, así como los beneficios de la reducción de dichas emisiones.</p> <p>Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático deberán fomentar, directa o indirectamente, la ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, para lo cual se actualizarán y ajustarán periódicamente.	<p>Plazo, en la Contribución Determinada a Nivel Nacional y en la Estrategia Financiera de Cambio Climático, para lo cual se ajustarán a los requerimientos, lineamientos y criterios aplicables a los compromisos contenidos en dichos instrumentos y se actualizarán y ajustarán periódicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7°.”.</p> <p>(indicaciones números 741, 742 y 744, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p>	<p>los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo, en la Contribución Determinada a Nivel Nacional y en la Estrategia Financiera de Cambio Climático, para lo cual se ajustarán a los requerimientos, lineamientos y criterios aplicables a los compromisos contenidos en dichos instrumentos y se actualizarán y ajustarán periódicamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 7°.</p>
		<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p> <p>Incorporar un artículo 37, nuevo, del tenor que sigue:</p> <p>“Artículo 37.- Informe de inversión climática. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará anualmente respecto de los proyectos de inversión pública evaluados a través del Sistema Nacional de Inversiones al Ministerio del Medio Ambiente y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Sobre la base de esta</p>	<p>Artículo 37.- Informe de inversión climática. El Ministerio de Desarrollo Social y Familia informará anualmente respecto de los proyectos de inversión pública evaluados a través del Sistema Nacional de Inversiones al Ministerio del Medio Ambiente y a la Dirección de Presupuestos</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>información, el Ministerio del Medio Ambiente elaborará, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, un reporte que dé cuenta de la inversión climática, con especial énfasis en adaptación. Este informe será parte del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. La información será presentada sobre la base de metodologías y taxonomías climáticas reconocidas a nivel internacional.”.</p> <p>(indicaciones números 748, 749, 750 y 751, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 3x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>del Ministerio de Hacienda. Sobre la base de esta información, el Ministerio del Medio Ambiente elaborará, en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, un reporte que dé cuenta de la inversión climática, con especial énfasis en adaptación. Este informe será parte del Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático. La información será presentada sobre la base de metodologías y taxonomías climáticas reconocidas a nivel internacional.</p>
	<p style="text-align: center;">TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>Artículo 35.- Informes de Incidencia en la Gestión del Cambio Climático. Las</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 35</p> <p>Pasa a ser artículo 38 con las siguientes modificaciones:</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>Artículo 38.- Informes de Incidencia en la Gestión del Cambio</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 que propongan la dictación o modificación de <u>normas legales</u> que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional o los Planes Sectoriales de Mitigación o Adaptación deberán elaborar un informe y remitirlo al Ministerio del Medio Ambiente para su conocimiento.</p> <p>Una resolución del Ministerio del Medio Ambiente fijará el contenido mínimo del informe de incidencia en la gestión del cambio climático.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>- Sustituir el guarismo “16” por “17”.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p> <p>- Incorporar, a continuación de la expresión “normas legales”, la frase “<u>o actos administrativos de carácter general</u>”.</p> <p>(indicaciones números 756, 757 y 758, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Agregar una oración final del tenor que sigue:</p> <p>“Dicha resolución podrá incluir los actos administrativos particulares que, individualmente o en su conjunto, puedan afectar el cumplimiento de las metas de los instrumentos señalados en el inciso primero, de acuerdo con la experiencia y evidencia científica y por recomendación del Comité Científico.”.</p> <p>(indicación número 763, aprobada con enmiendas por unanimidad, 5x0).</p>	<p>Climático. Las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 17 que propongan la dictación o modificación de normas legales o actos administrativos de carácter general que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional o los Planes Sectoriales de Mitigación o Adaptación deberán elaborar un informe y remitirlo al Ministerio del Medio Ambiente para su conocimiento.</p> <p>Una resolución del Ministerio del Medio Ambiente fijará el contenido mínimo del informe de incidencia en la gestión del cambio climático. Dicha resolución podrá incluir los actos administrativos particulares que, individualmente o en su conjunto, puedan afectar el cumplimiento de las metas de los instrumentos señalados en el inciso primero, de acuerdo con la experiencia y evidencia científica y por recomendación del Comité Científico.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Artículo 36.- Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. <u>La evaluación de impacto ambiental a que se sometan los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la ley N° 19.300 considerará la variable</u> cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 36</p> <p>Pasa a ser artículo 39, reemplazando la frase “La evaluación de impacto ambiental a que se sometan los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la ley N° 19.300 considerará la variable” por “<u>Los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley considerarán la variable de</u>”.</p> <p>(indicación número 765 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Incorporar el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Los proyectos o actividades señalados en el inciso anterior deberán describir la forma en que se relacionarían con los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y locales. Respecto de estos últimos siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional y del Municipio correspondiente, con el objeto que estos señalen si el proyecto o</p>	<p>Artículo 39.- Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley considerarán la variable de cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo.</p> <p>Los proyectos o actividades señalados en el inciso anterior deberán describir la forma en que se relacionarían con los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y locales. Respecto de estos últimos, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional y del Municipio correspondiente, con el objeto que estos señalen</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>actividad se relaciona con los instrumentos indicados.”.</p> <p>(indicación número 768 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos indicados.</p>
	<p>Artículo 37.- Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes. Los establecimientos que estén obligados a declarar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) deberán reportar, anualmente, las emisiones de gases de efecto <u>invernadero</u> que generen. El reglamento especificará el alcance de las fuentes y emisiones que serán reportadas.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 37</p> <p>Pasa a ser artículo 40, agregando a continuación de la palabra “invernadero”, la frase “<u>y forzantes climáticos de vida corta</u>”.</p> <p>(indicaciones números 772 y 773, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p>	<p>Artículo 40.- Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes. Los establecimientos que estén obligados a declarar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) deberán reportar, anualmente, las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta que generen. El reglamento especificará el alcance de las fuentes y emisiones que serán reportadas.</p>
	<p>Artículo 38.- Instrumentos de gestión de riesgos de desastres. Los instrumentos establecidos para la gestión de riesgos de desastres deberán incorporar criterios de adaptación al cambio climático, tanto en su fase de diseño, como en su</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 38</p> <p>Pasa a ser artículo 41, en los mismos términos.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del</p>	<p>Artículo 41.- Instrumentos de gestión de riesgos de desastres. Los instrumentos establecidos para la gestión de riesgos de desastres deberán incorporar criterios de adaptación al cambio climático,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	elaboración, implementación y evaluación.	reglamento del Senado).	tanto en su fase de diseño, como en su elaboración, implementación y evaluación.
	<p>Artículo 39.- Instrumentos de ordenamiento y planificación territorial. <u>Mediante la Evaluación Ambiental Estratégica</u>, los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial incorporarán consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al <u>cambio climático</u>.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 39</p> <p>Pasa a ser artículo 42, con las enmiendas que se señalan:</p> <p>-Eliminar la frase “Mediante la Evaluación Ambiental Estratégica,”.</p> <p>(indicaciones números 781 y 782, aprobadas por unanimidad, 4x0).</p> <p>- Incorpora luego de la expresión “cambio climático”, la frase “, <u>las que se evaluarán mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo informe final deberá ser favorable para continuar con su tramitación</u>”.</p> <p>(indicación número 786 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Agregar un inciso segundo, nuevo, del tenor que se indica:</p> <p>“Asimismo, deberán ser compatibles con los instrumentos de gestión del riesgo de desastres que resulten aplicables a los</p>	<p>Artículo 42.- Instrumentos de ordenamiento y planificación territorial. Los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial incorporarán consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, las que se evaluarán mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo informe final deberá ser favorable para continuar con su tramitación.</p> <p>Asimismo, deberán ser compatibles con los instrumentos de gestión del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>instrumentos contemplados en el inciso primero, considerando la información de la plataforma de adaptación climática del artículo 30.”.</p> <p>(indicaciones números 787 y 788, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Incorporar el siguiente inciso final:</p> <p>“El Ministerio del Medio Ambiente elaborará una guía de Evaluación Ambiental Estratégica para incorporar el cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, cuya aplicación será de carácter obligatorio.”.</p> <p>(indicación número 788 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>riesgo de desastres que resulten aplicables a los instrumentos contemplados en el inciso primero, considerando la información de la plataforma de adaptación climática del artículo 30.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente elaborará una guía de Evaluación Ambiental Estratégica para incorporar el cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, cuya aplicación será de carácter obligatorio.</p>
	<p>Artículo 40.- Protección de la capa de ozono y gestión del cambio climático. Las acciones establecidas en el marco del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 40</p> <p>Pasa a ser artículo 43, con la modificación que se señala:</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p>	<p>Artículo 43.- Protección de la capa de ozono y gestión del cambio climático. Las acciones establecidas en el marco del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y sus respectivas enmiendas y ajustes <u>favorecen el</u> cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile en materia de cambio climático.</p> <p>Con el objeto de apoyar la implementación de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, los instrumentos de gestión del cambio climático deberán considerar especialmente medidas que contribuyan al control de los gases de efecto invernadero establecidas en la ley N°20.096, que establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono.</p>	<p>Reemplazar la locución “favorecen el” por “<u>contribuyen al</u>”.</p> <p>(indicación número 792 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).</p>	<p>Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y sus respectivas enmiendas y ajustes contribuyen al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile en materia de cambio climático.</p> <p>Con el objeto de apoyar la implementación de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, los instrumentos de gestión del cambio climático deberán considerar especialmente medidas que contribuyan al control de los gases de efecto invernadero previstas en la ley N° 20.096, que establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono.</p>
	<p>TÍTULO VIII RÉGIMEN DE SANCIONES</p> <p>Artículo 41.- Entrega de información en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Los titulares de proyectos o actividades que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo <u>37</u> serán sancionados por la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su</p>	<p>Artículo 41</p> <p>Pasa a ser artículo 44, reemplazando el guarismo “37” por “<u>40</u>”.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).</p>	<p>TÍTULO VIII RÉGIMEN DE SANCIONES</p> <p>Artículo 44.- Entrega de información en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Los titulares de proyectos o actividades que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 serán sancionados por la Superintendencia del Medio</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	ley orgánica.		Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica.

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FIJA LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO (BOLETÍN N° 13.191-12) – TOMO V- TÍTULO IX Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS (indicaciones 805 a 847)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio.	TÍTULO IX MODIFICACIÓN A OTRAS LEYES	Artículo 42	TÍTULO IX MODIFICACIÓN A OTRAS LEYES

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Artículo 7° bis.- Se someterán a evaluación ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, que el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Ministros, señalado en el artículo 71, decida.</p> <p>En todo caso, siempre deberán someterse a evaluación ambiental estratégica los planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, planes regionales de desarrollo urbano y zonificaciones del borde costero, del territorio marítimo y el manejo integrado de cuencas o los instrumentos de ordenamiento territorial que los reemplacen o sistematicen. En esta situación el procedimiento y aprobación del instrumento estará a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Gobierno Regional o el Municipio o cualquier otro organismo de la Administración del Estado, respectivamente.</p>	<p>Artículo 42.- Modificaciones a la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p>	<p>Pasa a ser artículo 45 con las enmiendas que siguen:</p>	<p>Artículo 45.- Modificaciones a la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>La elaboración de las políticas y planes deberá contemplar las etapas de diseño y aprobación.</p> <p>En la etapa de diseño, el organismo que dictará la política o plan, deberá considerar <u>los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable de los mismos.</u> Durante esta etapa se deberá integrar a otros órganos de la administración del Estado vinculados a las materias objeto de la política o plan, así como otros instrumentos relacionados con ellos, a fin de garantizar la actuación coordinada de las entidades públicas involucradas en los proyectos afectados por la política o plan. En el caso señalado en el inciso segundo, se deberán siempre considerar los instrumentos relacionados con capacidad vial elaborados por la autoridad competente.</p> <p>En la etapa de aprobación, se deberá elaborar un anteproyecto de política o plan que contendrá un informe ambiental, que será remitido al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones, para luego ser sometido a consulta pública por parte del organismo responsable.</p>	<p>1. Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 7° bis, la expresión “los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable de los mismos” por la siguiente frase <u>“criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales y efectos ambientales derivados de los factores críticos de decisión, los que incluirán la mitigación y adaptación al cambio climático, según corresponda”.</u></p>	<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Intercalar el siguiente número 2, nuevo, pasando el actual número 2 a ser número 3 y así sucesivamente:</p>	<p>1.- Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 7° bis, la expresión “los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable de los mismos” por la siguiente frase “criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales y efectos ambientales derivados de los factores críticos de decisión, los que incluirán la mitigación y adaptación al cambio climático, según corresponda”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>“2.-Incorpórase el siguiente Párrafo 1° ter:</p> <p style="text-align: center;">“Párrafo 1° ter Del Programa de Regulación Ambiental</p> <p>Artículo 7° quinquies.- El Ministerio del Medio Ambiente establecerá un programa de regulación ambiental que contenga los criterios de sustentabilidad y las prioridades programáticas en materia de políticas, planes y programas para la elaboración y revisión de los instrumentos de gestión ambiental y de gestión del cambio climático, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Dicho programa se fundamentará en antecedentes sobre el estado de la situación ambiental del país, las evidencias de impactos ambientales nacionales, regionales o locales y los objetivos y metas establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Asimismo, podrá señalar indicadores que permitan evaluar el progreso en la elaboración y revisión de</p>	<p>2.-Incorpórase el siguiente Párrafo 1° ter:</p> <p style="text-align: center;">“Párrafo 1° ter Del Programa de Regulación Ambiental</p> <p>Artículo 7° quinquies.- El Ministerio del Medio Ambiente establecerá un programa de regulación ambiental que contenga los criterios de sustentabilidad y las prioridades programáticas en materia de políticas, planes y programas para la elaboración y revisión de los instrumentos de gestión ambiental y de gestión del cambio climático, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Dicho programa se fundamentará en antecedentes sobre el estado de la situación ambiental del país, las evidencias de impactos ambientales nacionales, regionales o locales y los objetivos y metas establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Asimismo, podrá señalar</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
		<p>los instrumentos respectivos.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente podrá requerir a los demás órganos de la Administración del Estado competentes la información y antecedentes que sean necesarios para la elaboración del programa.</p> <p>El programa deberá publicarse en el Diario Oficial y mantenerse permanentemente a disposición de la ciudadanía.</p> <p>El programa será dictado mediante resolución exenta del Ministerio del Medio Ambiente, a lo menos cada dos años. El Ministro del Medio Ambiente, anualmente, dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre el estado de avance de dicho programa. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.”.”.</p> <p>(indicación número 805 bis, aprobada por unanimidad, 4x0, e indicaciones números 811, 812, 813, 818, 819, 820,</p>	<p>indicadores que permitan evaluar el progreso en la elaboración y revisión de los instrumentos respectivos.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente podrá requerir a los demás órganos de la Administración del Estado competentes la información y antecedentes que sean necesarios para la elaboración del programa.</p> <p>El programa deberá publicarse en el Diario Oficial y mantenerse permanentemente a disposición de la ciudadanía.</p> <p>El programa será dictado mediante resolución exenta del Ministerio del Medio Ambiente, a lo menos cada dos años. El Ministro del Medio Ambiente, anualmente, dará cuenta pública en la sala de ambas cámaras del Congreso Nacional sobre el estado de avance de dicho programa. Los presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado, respectivamente, citarán a una sesión especial para dicho efecto.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Artículo 12.- Los estudios de Impacto Ambiental considerarán las siguientes materias:</p> <p>a) Una descripción del proyecto o actividad;</p> <p>b) La descripción de la línea de base, que deberá considerar todos los proyectos que cuenten con resolución de calificación ambiental, aún cuando no se encuentren operando.</p> <p>c) Una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que dan origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>d) Una predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad, incluidas las eventuales situaciones de riesgo. Cuando el proyecto deba presentar un Estudio de Impacto Ambiental por generar alguno de los efectos, características o circunstancias señaladas en la letra a) del artículo 11, y no existiera Norma Primaria de Calidad o de Emisión en Chile o en los Estados de referencia que señale el Reglamento, el proponente deberá considerar un capítulo específico relativo a los potenciales riesgos que el proyecto podría generar en la salud de las personas.</p>	<p>2. Intercálase, en la letra d) del artículo 12, a continuación de la expresión “las eventuales situaciones de riesgo”, la siguiente frase: “<u>y los efectos adversos del cambio climático sobre los elementos del medio ambiente, cuando corresponda</u>”.</p>	<p>821, 825, 826 y 827, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número 2</p> <p>Pasa a ser Número 3, sin enmiendas.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p>	<p>3.- Intercálase, en la letra d) del artículo 12, a continuación de la expresión “las eventuales situaciones de riesgo”, la siguiente frase: “y los efectos adversos del cambio climático sobre los elementos del medio ambiente, cuando corresponda”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>e) Las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos del proyecto o actividad y las acciones de reparación que se realizarán, cuando ello sea procedente;</p> <p>f) Un plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al Estudio de Impacto Ambiental, y</p> <p>g) Un plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable.</p> <p>Artículo 32.- Mediante decreto supremo, que llevará las firmas del Ministro del Medio Ambiente y del Ministro de Salud, se promulgarán las normas primarias de calidad ambiental. Estas normas serán de aplicación general en todo el territorio de la República y definirán los niveles que originan situaciones de emergencia. El Ministerio de Salud podrá solicitar fundadamente al Ministerio del Medio Ambiente la dictación de una norma primaria de calidad, la que deberá dictarse dentro de un plazo que no podrá exceder de <u>cinco</u> años, a menos que dentro de tal plazo indique las razones técnicas para no</p>		<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Agregar un número 4, nuevo:</p> <p>“4.- Incorpórase las siguientes modificaciones al artículo 32:</p> <p>a) Sustitúyese la expresión “cinco” por “cuatro”, todas las veces que aparece.</p> <p>(indicaciones números 807, 808, 809 y 810, aprobadas por unanimidad, 4x0).</p>	<p>4.- Incorpórase las siguientes modificaciones al artículo 32:</p> <p>a) Sustitúyese la expresión “cinco” por “cuatro”, todas las veces que aparece.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>acoger la solicitud.</p> <p>Mediante decreto supremo que llevará las firmas del Ministro del Medio Ambiente y del ministro competente según la materia de que se trate, se promulgarán las normas secundarias de calidad ambiental.</p> <p>Un reglamento establecerá el procedimiento a seguir para la dictación de normas de calidad ambiental, que considerará a lo menos las siguientes etapas: análisis técnico y económico, desarrollo de estudios científicos, consultas a organismos competentes, públicos y privados, análisis de las observaciones formuladas y una adecuada publicidad. Establecerá además los plazos y formalidades que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo y los criterios para revisar las normas vigentes.</p> <p>Toda norma de calidad ambiental será revisada por el Ministerio del Medio Ambiente a lo menos cada <u>cinco</u> años, aplicando el mismo procedimiento antes señalado.</p> <p>La coordinación del proceso de generación de las normas de calidad ambiental, y la determinación de los programas y plazos de cumplimiento de las mismas, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente.</p>		<p>b) Agrégase el siguiente inciso final:</p>	<p>b) Agrégase el siguiente inciso final:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Artículo 40.- Las normas de emisión se establecerán mediante decreto supremo, que llevará las firmas del Ministro del Medio Ambiente y del ministro competente según la materia de que se trate, el que señalará su ámbito territorial de aplicación.</p> <p>Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente proponer, facilitar y coordinar la</p>		<p>“Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundamentamente la dictación de normas primarias o secundarias de calidad ambiental respecto de contaminantes que a la fecha de la solicitud no se encuentren regulados mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación de la solicitud.”.</p> <p>(indicaciones números 814, 815, 816 y 817, aprobadas con modificaciones por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Intercalar el siguiente número 5, nuevo:</p> <p>“5.- Incorpórase un inciso final, nuevo, al artículo 40, del tenor que se indica:</p>	<p>“Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundamentamente la dictación de normas primarias o secundarias de calidad ambiental respecto de contaminantes que a la fecha de la solicitud no se encuentren regulados mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación de la solicitud.”.</p> <p>5.- Incorpórase un inciso final, nuevo, al artículo 40, del tenor que se indica:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>dictación de normas de emisión, para lo cual deberá sujetarse a las etapas señaladas en el artículo 32, inciso tercero, y en el respectivo reglamento, en lo que fueren procedentes, considerando las condiciones y características ambientales propias de la zona en que se aplicarán, pudiendo utilizar las mejores técnicas disponibles, como criterio para determinar los valores o parámetros exigibles en la norma, cuando corresponda.</p> <p>Artículo 44.- Mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, que llevará además la firma del ministro sectorial que corresponda, se establecerán planes de prevención o de descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas,</p>		<p>“Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundadamente la dictación de normas de emisión respecto de fuentes que a la fecha de la solicitud no se encuentren reguladas mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación de la solicitud.”.</p> <p>(indicaciones números 822, 823 y 824, aprobadas con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Incorporar el siguiente un número 6, nuevo:</p>	<p>“Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundadamente la dictación de normas de emisión respecto de fuentes que a la fecha de la solicitud no se encuentren reguladas mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación de la solicitud.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>respectivamente.</p> <p>La elaboración de estos planes y su proposición a la autoridad competente para su establecimiento corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial respectiva. Para estos efectos se seguirá el mismo procedimiento y etapas establecidos en el inciso tercero del artículo 32 de la presente <u>ley</u>.</p> <p>Artículo 45.- Los planes de prevención y descontaminación contendrán, a lo menos:</p> <p>a) La relación que exista los entre niveles de emisión totales y los niveles de contaminantes a ser regulados;</p> <p>b) El plazo en que se espera alcanzar la reducción de emisiones materia del plan;</p> <p>c) La indicación de los responsables de su cumplimiento;</p> <p>d) La identificación de las autoridades a cargo de su fiscalización;</p> <p>e) Los instrumentos de gestión ambiental que se usarán para cumplir sus objetivos;</p>		<p>“6.- Agrégase en el inciso final del artículo 44, luego de la expresión “ley”, la frase <u>“el que no podrá exceder el plazo de 4 años contado desde la publicación del decreto supremo que declaró la zona como latente o saturada”</u>.”.</p> <p>(indicación número 827 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Agregar un nuevo 7, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“7- Incorpórase un inciso final al artículo 45 del tenor que sigue:</p>	<p>6.- Agrégase en el inciso final del artículo 44, luego de la expresión “ley”, la frase “el que no podrá exceder el plazo de 4 años contado desde la publicación del decreto supremo que declaró la zona como latente o saturada”.</p> <p>7- Incorpórase un inciso final al artículo 45 del tenor que sigue:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>f) La proporción en que deberán reducir sus emisiones las actividades responsables de la emisión de los contaminantes a que se refiere el plan, la que deberá ser igual para todas ellas;</p> <p>g) La estimación de sus costos económicos y sociales, y</p> <p>h) La proposición, cuando sea posible, de mecanismos de compensación de emisiones.</p> <p>Las actividades contaminantes ubicadas en zonas afectas a planes de prevención o descontaminación, quedarán obligadas a reducir sus emisiones a niveles que permitan cumplir los objetivos del plan en el plazo que al efecto se establezca.</p>		<p>“Los Planes de prevención contemplarán además medidas que se harán efectivas en caso de declararse la misma zona geográfica como saturada por los contaminantes que estuvieren latentes. Dichas medidas se mantendrán vigentes hasta la dictación del respectivo plan de descontaminación.”.</p> <p>(indicación número 828, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>“Los Planes de prevención contemplarán además medidas que se harán efectivas en caso de declararse la misma zona geográfica como saturada por los contaminantes que estuvieren latentes. Dichas medidas se mantendrán vigentes hasta la dictación del respectivo plan de descontaminación.”.</p> <p>8.- Sustitúyese, en el literal a) del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Artículo 68.- El Fondo de Protección Ambiental estará formado por:</p> <p>a) Herencias, legados y donaciones, cualquiera sea su origen. <u>En el caso de las donaciones, ellas estarán exentas del trámite de insinuación;</u></p> <p>b) Recursos destinados para este efecto, en la Ley de Presupuestos de la Nación;</p> <p>c) Recursos que se le asignen en otras leyes, y</p> <p>d) Cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.</p> <p style="text-align: center;">Párrafo 2º <u>Del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, Naturaleza y Funciones</u></p>	<p>3. Sustitúyese, en el literal a) del artículo 68, la frase “En el caso de las donaciones, ellas estarán exentas del trámite de insinuación;” por la siguiente: <u>“Para estos efectos, las donaciones al Ministerio del Medio Ambiente destinadas al Fondo de Protección Ambiental se regirán por lo dispuesto en el artículo 4º de la ley N°19.896, siéndoles aplicables los beneficios tributarios del artículo 37 del decreto ley N°1.939, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado;”.</u></p> <p>4. En el Título Final, reemplázase el nombre del párrafo 2º por el que sigue: <u>“Del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, Naturaleza y Funciones”.</u></p> <p>5. En el Título Final, sustitúyese el nombre del párrafo 4º por el que sigue: <u>“Del Consejo Nacional para la</u></p>	<p style="text-align: center;">Números 3, 4, 5, 6 y 7</p> <p>Pasan a ser número 8, 9, 10, 11 y 12, respectivamente, sin modificaciones.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p>	<p>artículo 68, la frase “En el caso de las donaciones, ellas estarán exentas del trámite de insinuación;” por la siguiente: “Para estos efectos, las donaciones al Ministerio del Medio Ambiente destinadas al Fondo de Protección Ambiental se regirán por lo dispuesto en el artículo 4º de la ley N° 19.896, siéndoles aplicables los beneficios tributarios del artículo 37 del decreto ley N° 1.939, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado;”.</p> <p>9.- En el Título Final, reemplázase el nombre del párrafo 2º por el que sigue: “Del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, Naturaleza y Funciones”.</p> <p>10.- En el Título Final, sustitúyese el nombre del párrafo 4º por el que sigue: “Del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y de los Consejos</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Párrafo 4º <u>De los Consejos Consultivos</u></p> <p>Artículo 71.- Créase el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura; de Hacienda; de Salud; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Energía; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Minería, y de Planificación.</p> <p>En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.</p> <p>Serán funciones y atribuciones del Consejo:</p> <p>a) Proponer al Presidente de la República las políticas para el manejo, uso y</p>	<p><u>Sustentabilidad y el Cambio Climático y de los Consejos Consultivos Regionales</u>".</p> <p>6. Reemplázase el inciso primero del artículo 71 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 71.- Créase el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura; de Hacienda; de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Energía; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Minería; de Desarrollo Social y Familia; de Educación y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación."</p>		<p>Consultivos Regionales".</p> <p>11.- Reemplázase el inciso primero del artículo 71 por el siguiente:</p> <p>"Artículo 71.- Créase el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura; de Hacienda; de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Energía; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Minería; de Desarrollo Social y Familia; de Educación y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación."</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables.</p> <p>b) Proponer al Presidente de la República los criterios de sustentabilidad que deben ser incorporados en la elaboración de las políticas y procesos de planificación de los ministerios, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados.</p> <p>c) Proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.</p> <p>d) Proponer al Presidente de la República las políticas sectoriales que deben ser sometidas a evaluación ambiental estratégica.</p> <p>e) Pronunciarse sobre los criterios y mecanismos en virtud de los cuales se deberá efectuar la participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental, a que se refiere el artículo 26 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</p> <p>f) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga</p>			<p>12.- Sustitúyese, en los artículos</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.</p> <p>Artículo 72.- El <u>Consejo de Ministros para la Sustentabilidad</u> celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente. El quórum para sesionar será de seis consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Ministro Presidente o quien lo reemplace. El Consejo en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Consejo deberá sesionar al menos dos veces al año.</p> <p>Artículo 73.- El <u>Consejo de Ministros para la Sustentabilidad</u> podrá sesionar en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. El Consejo contará con el apoyo de un funcionario del Ministerio del Medio Ambiente, propuesto por el Ministro del ramo y aprobado por el Consejo, quien actuará como Secretario del mismo, correspondiéndole levantar actas de las sesiones respectivas.</p> <p>Los acuerdos del <u>Consejo de Ministros para la Sustentabilidad</u> que deban materializarse mediante actos administrativos que conforme al ordenamiento jurídico deben dictarse a través de una Secretaría de</p>	<p>7. Sustitúyese, en los artículos 72, 73 y 77, la expresión “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad” por la frase: “<u>Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático</u>”.</p>		<p>72, 73 y 77, la expresión “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad” por la frase: “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Estado, serán expedidos a través del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>Los acuerdos del <u>Consejo de Ministros para la Sustentabilidad</u> serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.</p> <p>Artículo 77.- Corresponderá al Consejo Consultivo absolver las consultas que le formule el Ministerio del Medio Ambiente y el <u>Consejo de Ministros para la Sustentabilidad</u>, emitir opiniones sobre los anteproyectos de ley y decretos supremos que fijen normas de calidad ambiental, de preservación de la naturaleza y conservación del patrimonio ambiental, planes de prevención y de descontaminación, regulaciones especiales de emisiones y normas de emisión que les sean sometidos a su conocimiento. Asimismo, podrá pronunciarse, de oficio, sobre temas ambientales de interés general y ejercer todas las demás funciones que le encomiende el Ministerio y la ley.</p> <p>Artículo 76.- <u>Habrá un Consejo Consultivo</u></p>	<p>8. Modifícase el artículo 76 de la siguiente manera:</p> <p>a) Sustitúyese su encabezado por el siguiente: "Habrá un Consejo Nacional</p>	<p>Números 8</p> <p>Pasa a ser número 13, sustituyendo su letra f) por la que sigue:</p>	<p>13.- Modifícase el artículo 76 de la siguiente manera:</p> <p>a) Sustitúyese su encabezado por el siguiente: "Habrá un Consejo Nacional para la Sustentabilidad y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>del Ministerio del Medio Ambiente presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por:</p> <p>a) Dos científicos, propuestos en quina por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.</p> <p>b) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objeto la protección del medio ambiente.</p> <p>c) Dos representantes de centros académicos independientes que estudien o se ocupen de materias ambientales.</p> <p>d) Dos representantes del empresariado, propuestos en quina por la organización empresarial de mayor representatividad en el país.</p> <p>e) Dos representantes de los trabajadores, propuestos en quina por la organización sindical de mayor representatividad en el</p>	<p><u>para la Sustentabilidad y el Cambio Climático integrado por:</u></p> <p>b) Reemplázase el literal a) por el siguiente: <u>"a) Dos científicos, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático, propuestos en quina por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas".</u></p> <p>c) Sustitúyese el literal b) por el siguiente: <u>"b) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objeto la protección del medio ambiente, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático".</u></p> <p>d) Incorpórase, antes del punto final del literal c), la siguiente expresión: <u>“, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático”.</u></p> <p>e) Reemplázase el literal d) por el siguiente: <u>"d) Dos representantes del empresariado, uno de los cuales pertenecerá al sector energía".</u></p>		<p>el Cambio Climático integrado por:"</p> <p>b) Reemplázase el literal a) por el siguiente: "a) Dos científicos, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático, propuestos en quina por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas".</p> <p>c) Sustitúyese el literal b) por el siguiente: "b) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objeto la protección del medio ambiente, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático".</p> <p>d) Incorpórase, antes del punto final del literal c), la siguiente expresión: “, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático”.</p> <p>e) Reemplázase el literal d) por el siguiente: "d) Dos representantes del empresariado, uno de los cuales pertenecerá al sector energía".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>país.</p> <p>f) Un representante del Presidente de la República.</p> <p>Los consejeros serán nombrados por el Presidente de la República por un período de dos años, el que podrá prorrogarse por una sola vez. Un reglamento establecerá el funcionamiento del Consejo.</p> <p>Artículo 77.- Corresponderá al Consejo Consultivo absolver las consultas que le formule el Ministerio del Medio Ambiente y el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, emitir opiniones sobre los anteproyectos de ley y decretos supremos que fijen normas de calidad ambiental, de preservación de la naturaleza y conservación del <u>patrimonio ambiental</u>, planes de prevención y de descontaminación, regulaciones especiales de emisiones y normas de emisión que les sean sometidos a su conocimiento. Asimismo, podrá pronunciarse, de oficio, sobre temas ambientales de interés general y ejercer todas las demás funciones que le</p>	<p>f) Agrégase el siguiente literal final nuevo:</p> <p>“g) Un representante del Consejo Nacional de Voluntariado Juvenil.”.</p> <p>9. Intercálase, en el artículo 77, a continuación de la expresión “patrimonio ambiental,” la siguiente frase: <u>“instrumentos de gestión del cambio climático,”</u>.</p>	<p>“f) Agrégase el siguiente literal final nuevo:</p> <p>“g) Un representante de organizaciones de jóvenes que tengan por objeto la protección del medio ambiente.”.</p> <p>(indicación número 833 bis, aprobada por unanimidad, 4x0).</p> <p>Números 9</p> <p>Pasa a ser número 14, sin modificaciones.</p> <p>(artículo 121, inciso final, del reglamento del Senado).</p>	<p>f) Agrégase el siguiente literal final nuevo:</p> <p>g) Un representante de organizaciones de jóvenes que tengan por objeto la protección del medio ambiente.”.</p> <p>14.- Intercálase, en el artículo 77, a continuación de la expresión “patrimonio ambiental,” la siguiente frase: “instrumentos de gestión del cambio climático,”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
encomiende el Ministerio y la ley.			
<p>Ley N° 20.417, CREA EL MINISTERIO, EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE</p> <p>Artículo segundo.- Créase la Superintendencia del Medio Ambiente y fíjase como su ley orgánica, la siguiente:</p> <p>Artículo 3°.- La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en esta ley.</p>	<p>Artículo 43.- Enmiendas a la ley N° 20.417. Modifícase el artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica, en el siguiente sentido:</p> <p>1. Intercálase, a continuación del literal u) del artículo 3°, el siguiente literal v), nuevo, pasando el actual literal v) a ser literal x):</p>	<p>Pasa a ser artículo 46, con las enmiendas que se señalan:</p> <p style="text-align: center;">Número 1</p> <p>Introducir las modificaciones siguientes en el literal v) propuesto:</p>	<p>Artículo 46.- Enmiendas a la ley N° 20.417. Modifícase el artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica, en el siguiente sentido:</p> <p>1.- Intercálase, a continuación del literal u) del artículo 3°, el siguiente literal v), nuevo, pasando el actual literal v) a ser literal w):</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>c) Contratar las labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, cuando correspondan, y de los Planes de Manejo, cuando procedan, a terceros idóneos debidamente certificados.</p> <p>Los requisitos y el procedimiento para la certificación, autorización y control de las entidades y sus inspectores, serán establecidos en el Reglamento, el que deberá a lo menos considerar la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de fiscalización y las de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental, así como los requisitos mínimos de conocimiento, la experiencia calificada, de a lo menos 3 años, en materias relacionadas, los procedimientos de examen o verificación de antecedentes, personal idóneo e infraestructura y equipamiento suficiente para desarrollar las labores solicitadas. Las entidades e inspectores así autorizados quedarán sujetos a la permanente fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia o de aquellas entidades públicas o privadas que ésta determine.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Los proyectos o actividades inspeccionadas por las entidades a que se refiere el inciso primero, que cumplan con las exigencias señaladas, tendrán derecho a un certificado, cuyas características y vigencia serán establecidas por la Superintendencia, de acuerdo con la naturaleza de las mismas y conforme a las normas que establezca el Reglamento.</p> <p>d) Exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental o en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación que les sean aplicables.</p> <p>e) Requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley.</p> <p>Para estos efectos, la Superintendencia deberá conceder a los requeridos un plazo razonable para proporcionar la información solicitada considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>información, incluyendo volumen de la información, complejidad, ubicación geográfica del proyecto, entre otros.</p> <p>f) Establecer normas de carácter general sobre la forma y modo de presentación de los antecedentes a que se refieren los dos literales anteriores.</p> <p>g) Suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones.</p> <p>h) Suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias, para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de los proyectos o actividades, genere efectos no previstos en la evaluación y como consecuencia de ello se pueda generar un daño inminente y grave para el medio ambiente.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>i) Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.</p> <p>j) Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de Resoluciones de Calificación Ambiental, que sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las modificaciones o ampliaciones de sus proyectos o actividades que, conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, requieran de una nueva Resolución de Calificación Ambiental.</p> <p>k) Obligar a los proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, a ingresar adecuadamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuando éstos hubiesen fraccionado sus proyectos o actividades con el propósito de eludir o variar a sabiendas el ingreso al mismo, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 11 bis de la ley N° 19.300.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>l) Requerir al Servicio de Evaluación Ambiental, la caducidad de una Resolución de Calificación Ambiental, cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada y en los demás casos en que, atendida la magnitud, gravedad, reiteración o efectos de las infracciones comprobadas durante su ejecución o funcionamiento, resulte procedente.</p> <p>m) Requerir a los titulares de fuentes sujetas a un Plan de Manejo, Prevención y/o Descontaminación, así como a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las medidas de los respectivos planes y las obligaciones contenidas en las respectivas normas.</p> <p>n) Fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.</p> <p>ñ) Impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que los organismos fiscalizadores, las entidades acreditadas conforme a esta ley y, en su caso, los sujetos de fiscalización, deberán aplicar para el examen, control y medición del</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental y de Emisión.</p> <p>o) Imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la presente ley.</p> <p>p) Administrar un mecanismo de evaluación y certificación de conformidad, respecto de la normativa ambiental aplicable y del cumplimiento de las condiciones de una autorización de funcionamiento ambiental.</p> <p>Para estos efectos, la Superintendencia administrará un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas que realicen estas evaluaciones y certificaciones. El Reglamento determinará los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para su administración y funcionamiento, el que deberá a lo menos considerar la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de evaluación y certificación y las de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental, así como los requisitos mínimos de conocimiento, la experiencia calificada, de a lo menos 3 años, en materias relacionadas, los procedimientos de examen o verificación de antecedentes, personal idóneo e infraestructura y equipamiento suficiente para desarrollar las labores solicitadas.</p> <p>Las infracciones a las obligaciones</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>derivadas de este sistema, así como la de las personas acreditadas se sancionará de conformidad a lo señalado en el título III de la presente ley.</p> <p>q) Proporcionar información y absolver las consultas del Ministerio del Medio Ambiente y de los organismos con competencia en fiscalización ambiental, para la elaboración de las normas técnicas que correspondan.</p> <p>r) Aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.</p> <p>s) Dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley.</p> <p>La normativa que emane de la Superintendencia deberá ser sistematizada de tal forma de facilitar el acceso y conocimiento de la misma.</p> <p>t) Fiscalizar el cumplimiento de las demás normas e instrumentos de carácter ambiental, que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado.</p> <p>u) Proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>instrumentos individualizados en el artículo 2º de esta ley.</p>	<p>“v) Administrar un mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento respecto de criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, <u>así como de reducción o absorción de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al afecto.</u></p> <p>Para estos efectos, la Superintendencia administrará un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas que realicen estas evaluaciones y verificaciones. El Reglamento determinará los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para su administración y funcionamiento, el que deberá, a lo menos, considerar la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de evaluación y verificación y las de consultoría para la elaboración de proyectos de reducción o absorción de emisiones, <u>así como los requisitos mínimos de conocimiento, la experiencia calificada, de, a lo menos, 3 años, en materias relacionadas, los</u></p>	<p>a) Reemplazar, en el primer párrafo, la frase “así como de reducción o absorción de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al efecto”, por la frase “<u>de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300, así como de excedencias, reducciones o absorciones de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al efecto.</u>”.</p> <p>b) Eliminar en el segundo párrafo la siguiente frase: “, así como los requisitos mínimos de conocimiento, la experiencia calificada, de a lo menos 3 años, en materias relacionadas, los procedimientos de examen o verificación de antecedentes, personal idóneo e infraestructura y equipamiento suficiente para desarrollar las labores solicitadas”.</p>	<p>“v) Administrar un mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento respecto de criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300, así como de excedencias, reducciones o absorciones de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al efecto.</p> <p>Para estos efectos, la Superintendencia administrará un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas que realicen estas evaluaciones y verificaciones. El Reglamento determinará los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para su administración y funcionamiento, el que deberá, a lo menos, considerar la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de evaluación y verificación y las de consultoría para la elaboración de proyectos de reducción o absorción de emisiones.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>v) Las demás funciones y atribuciones que le asigne la ley.</p> <p>Artículo 35.- Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones:</p> <p>a) El incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.</p> <p>b) La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin</p>	<p><u>procedimientos de examen o verificación de antecedentes, personal idóneo e infraestructura y equipamiento suficiente para desarrollar las labores solicitadas.</u></p> <p>Las infracciones a las obligaciones derivadas de este sistema, así como la de las personas acreditadas se sancionará de conformidad a lo señalado en el título III”.</p> <p>2. Reemplázase el literal h) del artículo 35 por el siguiente:</p>	<p>c) Reemplazar el párrafo final, por el siguiente:</p> <p>“Las infracciones a este literal se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la presente ley, encontrándose la Superintendencia facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.”.</p> <p>(indicación número 835, aprobada por unanimidad, 4x0).</p>	<p>Las infracciones a este literal se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la presente ley, encontrándose la Superintendencia facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.”.</p> <p>2.- Reemplázase el literal h) del artículo 35 por el siguiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j), y k) del artículo 3º.</p> <p>c) El incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda.</p> <p>d) El incumplimiento por parte de entidades técnicas acreditadas por la Superintendencia, de los términos y condiciones bajo las cuales se les haya otorgado la autorización, o de las obligaciones que esta ley les imponga.</p> <p>e) El incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley.</p> <p>f) Incumplir las medidas adoptadas por la superintendencia en virtud de lo dispuesto en las letras g) y h) del artículo 3º.</p> <p>g) El incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.</p> <p>h) El incumplimiento de las Normas de Emisión, cuando corresponda.</p>	<p>“h) El incumplimiento de las Normas de Emisión y de las Normas de Emisión de</p>		<p>“h) El incumplimiento de las Normas de Emisión y de las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>i) El incumplimiento de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies establecidos en la ley N° 19.300.</p> <p>j) El incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley.</p> <p>k) El incumplimiento de los planes de manejo a que se refiere la ley N° 19.300.</p> <p>l) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48.</p> <p>m) El incumplimiento de la obligación de informar de los responsables de fuentes emisoras, para la elaboración del registro al cual hace mención la letra p) del artículo 70 de la ley N° 19.300.</p> <p>n) El incumplimiento cualquiera de toda otra norma de carácter ambiental que no tenga establecida una sanción específica.</p>	<p>Gases de Efecto Invernadero.”.</p>		<p>Normas de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.”.</p>
<p>LEY N° 20.600, CREA LOS TRIBUNALES AMBIENTALES</p>	<p>Artículo 44.- Modificaciones a la ley N° 20.600. Introdúcense las siguientes</p>	<p>Artículo 44</p> <p>Pasa a ser artículo 47, con las modificaciones que siguen:</p>	<p>Artículo 47.- Modificaciones a la ley N° 20.600. Introdúcense las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Artículo 17.- Competencia. Los Tribunales Ambientales serán competentes para:</p> <p>1) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas primarias o secundarias de calidad ambiental y las normas de emisión; los que declaren zonas del territorio como latentes o saturadas y los que establezcan planes de prevención o de descontaminación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley N° 19.300. En el caso de las normas primarias de calidad ambiental y normas de emisión, conocerá el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás. Respecto de las normas secundarias de calidad ambiental, los decretos supremos que declaren zonas del territorio como latentes o saturadas, y los que establezcan planes de prevención o de descontaminación, será competente el Tribunal Ambiental que tenga jurisdicción sobre la zona del territorio nacional en que sea aplicable el respectivo decreto.</p> <p>2) Conocer de las demandas para obtener</p>	<p>enmiendas a la ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales:</p> <p>1. Intercálase, a continuación del numeral 8) del artículo 17, los siguientes numerales 9) y 10), nuevos, pasando el actual numeral 9) a ser numeral 11):</p>		<p>siguientes enmiendas a la ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales:</p> <p>1.- Intercálase, a continuación del numeral 8) del artículo 17, los siguientes numerales 9) y 10), nuevos, pasando el actual numeral 9) a ser numeral 11):</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>la reparación del medio ambiente dañado, en conformidad con lo dispuesto en el Título III de la ley N° 19.300. Será competente para conocer de estos asuntos el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya originado el hecho que causa el daño, o el de cualquier lugar en que el daño se haya producido, a elección del afectado.</p> <p>3) Conocer de las reclamaciones en contra de las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Será competente para conocer de estas reclamaciones el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya originado la infracción.</p> <p>4) Autorizar las medidas provisionales señaladas en las letras c), d) y e) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como las suspensiones señaladas en las letras g) y h) del artículo 3° de esa ley, y las resoluciones de la Superintendencia que apliquen las sanciones establecidas en las letras c) y d) del artículo 38 de la misma ley, elevadas en consulta. Será competente para autorizar estas medidas el Tribunal Ambiental del lugar en que las mismas vayan a ser ejecutadas.</p> <p>5) Conocer de la reclamación que se</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>interponga en contra de la resolución del Comité de Ministros o del Director Ejecutivo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 quinquies de la ley N° 19.300. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que haya sido evaluado el proyecto por la correspondiente Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso.</p> <p>6) Conocer de las reclamaciones que interponga cualquier persona natural o jurídica en contra de la determinación del Comité de Ministros o Director Ejecutivo que resuelva el recurso administrativo cuando sus observaciones no hubieren sido consideradas en el procedimiento de evaluación ambiental, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 bis de la ley N° 19.300, en relación con el artículo 20 de la misma ley. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que haya sido evaluado el proyecto por la correspondiente Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso.</p> <p>7) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los actos administrativos que dicten los Ministerios o servicios públicos para la ejecución o</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>implementación de las normas de calidad, de emisión y los planes de prevención o descontaminación, cuando estos infrinjan la ley, las normas o los objetivos de los instrumentos señalados. El plazo para reclamar será el establecido en el artículo 50 de la ley N° 19.300. Tratándose de las normas primarias de calidad ambiental y normas de emisión, conocerá el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás. Respecto de la aplicación de las normas secundarias de calidad ambiental, de los decretos supremos que declaren zonas del territorio como latentes o saturadas, y de los que establezcan planes de prevención o de descontaminación, será competente el Tribunal Ambiental que tenga jurisdicción sobre la zona del territorio nacional en que sea aplicable el respectivo decreto.</p> <p>8) Conocer de las reclamaciones en contra de la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de un acto administrativo de carácter ambiental. El plazo para la interposición de la acción será de treinta días contado desde la notificación de la respectiva resolución.</p> <p>Para estos efectos se entenderá por acto administrativo de carácter ambiental toda decisión formal que emita cualquiera de los organismos de la Administración del Estado</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>mencionados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que tenga competencia ambiental y que corresponda a un instrumento de gestión ambiental o se encuentre directamente asociado con uno de éstos.</p> <p>Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental que ejerza jurisdicción en el territorio en que tenga su domicilio el órgano de la Administración del Estado que hubiere resuelto el procedimiento administrativo de invalidación.</p> <p>En los casos de los numerales 5) y 6) del presente artículo no se podrá ejercer la potestad invalidatoria del artículo 53 de la ley N° 19.880 una vez resueltos los recursos administrativos y jurisdiccionales o transcurridos los plazos legales para interponerlos sin que se hayan deducido.</p>	<p>“9) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero. Será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.</p>		<p>“9) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero. Será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>9) Conocer de los demás asuntos que señalen las leyes.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">Del procedimiento</p> <p style="text-align: center;">Párrafo 1º</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones comunes</p> <p>Artículo 18.- De las partes. Los organismos de la Administración del Estado y las personas naturales o jurídicas que se señalan, podrán intervenir como partes en los asuntos de competencia de los Tribunales Ambientales, que en cada caso se indican, conforme con la enumeración del artículo 17:</p>	<p>10) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.”.</p> <p>2. Incorpórase al artículo 18 los siguientes numerales 9) y 10):</p>	<p style="text-align: center;">Número 2</p> <p>Reemplazar los guarismos “9)” y “10)” por “8)” y “9)”, respectivamente.</p> <p>(adecuación formal).</p>	<p>10) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.”.</p> <p>2.- Incorpórase al artículo 18 los siguientes numerales 8) y 9):</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>1) En el caso del número 1) cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley N° 19.300 y le causan perjuicio.</p> <p>2) En el caso del número 2), las personas naturales o jurídicas que hayan sufrido el daño o perjuicio; las municipalidades, por los hechos acaecidos en sus respectivas comunas, y el Estado, por intermedio del Consejo de Defensa del Estado. Deducida demanda por alguno de los titulares señalados no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros coadyuvantes. En el caso del inciso quinto del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la acción deberá siempre ejercerla el Consejo de Defensa del Estado como parte principal.</p> <p>3) En el caso del número 3), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>4) En el caso del número 4), la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>5) En los casos de los números 5) y 6), las personas naturales y jurídicas que presentaron sus reclamaciones de conformidad a la ley.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>6) En el caso del número 7), cualquier persona que considere que los actos administrativos que dicten los Ministerios o servicios públicos para la ejecución o implementación de las normas de calidad, emisión y planes de prevención o descontaminación, infrinjan la ley, las normas y los objetivos de los instrumentos señalados.</p> <p>7) En el caso del número 8), quien hubiese solicitado la invalidación administrativa o el directamente afectado por la resolución que resuelva el procedimiento administrativo de invalidación.</p> <p>En los procedimientos que se regulan en esta ley será aplicable lo dispuesto en el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil. Se presumirá que las municipalidades y el Estado tienen el interés actual en los resultados del juicio que dicha norma exige.</p>	<p>“9) En el caso del número 9), cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley <u>y le causan perjuicio</u>.</p> <p>10) En el caso del número 10), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución del Ministerio del Medio Ambiente.”.</p>	<p>Eliminar en el número 9) propuesto, que pasa a ser 8), la frase “y le causan perjuicio”.</p> <p>(indicación número 838, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p>	<p>“8) En el caso del número 9), cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley.</p> <p>9) En el caso del número 10), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución del Ministerio del Medio Ambiente.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Artículo 26.- Recursos. En estos procedimientos sólo serán apelables las resoluciones que declaren la inadmisibilidad de la demanda, las que reciban la causa a prueba y las que pongan término al proceso o hagan imposible su continuación. De este recurso conocerá la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el Tribunal Ambiental que haya dictado la resolución apelada.</p> <p>El plazo para la interposición de la apelación será de diez días contado desde la notificación de la resolución respectiva.</p> <p>En contra de la sentencia definitiva dictada en los procedimientos relativos a las materias que son de la competencia de los Tribunales Ambientales, establecidas en los numerales 1), 2), 3), 5), 6), 7) y <u>8)</u> del artículo 17, procederá sólo el recurso de casación en el fondo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Además, en contra de la sentencia definitiva dictada en los procedimientos señalados en el inciso anterior, procederá el recurso de casación en la forma, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, sólo por las causales</p>		<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Agregar el siguiente número 3, nuevo:</p> <p>“3.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 26, la expresión “y 8)”, por “<u>, 8), 9) y 10)</u>”.”.</p> <p>(indicación número 839, aprobada con enmiendas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>3.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 26, la expresión “y 8)”, por “<u>, 8), 9) y 10)</u>”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>de los números 1, 4, 6 y 7 de dicho artículo. Asimismo, procederá este recurso cuando en la sentencia definitiva se hubiere omitido alguno de los requisitos establecidos en el artículo 25 de esta ley; o cuando la sentencia haya sido pronunciada con infracción manifiesta de las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.</p> <p>El recurso de casación deberá interponerse ante el Tribunal Ambiental que dictó la resolución recurrida para ante la Corte Suprema y tendrá preferencia para su vista y fallo. Para tales efectos, los plazos y procedimientos para el conocimiento del recurso de casación se ajustarán a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.</p> <p>No será aplicable para estos efectos lo dispuesto en los artículos 769 y 775 del mismo Código.</p> <p>Ante la Corte sólo podrá rendirse prueba documental salvo que ella, de oficio, disponga la práctica de otras pruebas.</p>			
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DE 2005, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO,</p>		<p style="text-align: center;">O O O O O</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p> <p>Incorporar el siguiente artículo 48,</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 19.175.</p> <p>Artículo 16.- Serán funciones generales del gobierno regional:</p> <p>a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, los que deberán ajustarse al presupuesto de la Nación y ser coherentes con la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberá considerar los planes comunales de desarrollo;</p> <p>b) Efectuar estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional;</p> <p>c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades, localizados en ella;</p> <p>d) Elaborar y aprobar su proyecto de</p>		<p>nuevo:</p> <p>“Artículo 48- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, de la manera que sigue:</p> <p>1.- En el artículo 16, incorpórase la siguiente letra o), nueva:</p>	<p>Artículo 48- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, de la manera que sigue:</p> <p>1.- En el artículo 16, incorpórase la siguiente letra o), nueva:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, de conformidad al artículo 15 del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de las facultades que asisten al gobernador regional de conformidad al artículo 78 de la presente ley;</p> <p>e) Administrar fondos y programas de aplicación regional;</p> <p>f) Resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y de aquéllos que procedan de acuerdo al artículo 74 de esta ley, en conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>g) Decidir la destinación a proyectos específicos de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;</p> <p>h) Dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales y a los decretos supremos reglamentarios, las que estarán sujetas al trámite de toma de razón</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>por parte de la Contraloría General de la República y se publicarán en el Diario Oficial;</p> <p>i) Asesorar a las municipalidades, cuando éstas lo soliciten, especialmente en la formulación de sus planes y programas de desarrollo;</p> <p>j) Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes;</p> <p>k) Participar en acciones de cooperación internacional en la región, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el Gobierno de Chile celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva;</p> <p>l) Ejercer las competencias que le sean transferidas de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 2° del presente Capítulo;</p> <p>m) Mantener relación permanente con el gobierno nacional y sus distintos organismos, a fin de armonizar el ejercicio de sus respectivas funciones;</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>n) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos.</p> <p>Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario, y</p> <p>k) Elaborar y aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales existentes en la región, con consulta a las respectivas municipalidades.</p> <p>Artículo 17.- Serán funciones del gobierno regional en materia de ordenamiento territorial:</p>		<p>“o) Coparticipar con el Comité regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.</p> <p>2.- En el artículo 17, sustitúyese el párrafo primero de la letra a) por el siguiente:</p> <p>“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia</p>	<p>“o) Coparticipar con el Comité regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.</p> <p>2.- En el artículo 17, sustitúyese el párrafo primero de la letra a) por el siguiente:</p> <p>“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio establecida en el párrafo quinto de este literal.</p> <p>El plan regional de ordenamiento territorial es un instrumento que orienta la utilización del territorio de la región para lograr su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio. También establecerá, con carácter vinculante, condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos y condiciones para la localización de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para su localización preferente. El incumplimiento de las condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan. El plan reconocerá, además, las áreas que hayan sido</p>		<p>con la estrategia regional de desarrollo, la política nacional de ordenamiento territorial, la estrategia climática de largo plazo y el plan de acción regional de cambio climático, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, establecida en el párrafo quinto de este literal.”.</p>	<p>la política nacional de ordenamiento territorial, la estrategia climática de largo plazo y el plan de acción regional de cambio climático, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, establecida en el párrafo quinto de este literal.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación respectiva.</p> <p>El plan regional de ordenamiento territorial será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.</p> <p>La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial se iniciará con un diagnóstico de las características, tendencias, restricciones y potencialidades del territorio regional. El plan será sometido a un procedimiento de consulta pública que comprenderá la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el gobierno regional. Dicho procedimiento tendrá una duración de, al menos, sesenta días, debiendo consultarse paralelamente a las municipalidades de la región y a los organismos que integren el gobierno regional. Los antecedentes anteriores servirán, en su caso, de base en el diseño del plan regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° bis del Título II de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. La convocatoria a la</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>consulta pública deberá ser difundida en un medio de comunicación nacional y en otro regional, a lo menos. El plan deberá evaluarse y, si corresponde, actualizarse, en ciclos que no superen períodos de diez años.</p> <p>Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; del Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; de Economía, Fomento y Turismo; de Desarrollo Social; de Obras Públicas; de Agricultura; de Minería; de Transportes y Telecomunicaciones; de Bienes Nacionales; de Energía y del Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural y urbano, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, evaluación y actualización, incluidos los referidos a la consulta pública, los contenidos mínimos que deberán contemplar, la constitución de un consejo consultivo de la sociedad civil para esta Comisión y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, en concordancia con lo establecido en el párrafo segundo del presente literal, sin que puedan tales condiciones tener efecto retroactivo. Las</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>citadas políticas y propuestas se aprobarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros integrantes de la Comisión Interministerial. La política nacional de ordenamiento territorial contendrá principios, objetivos, estrategias y directrices sobre la materia, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo plan regional de ordenamiento territorial;</p> <p>b) Establecer políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la región, con las desagregaciones territoriales correspondientes;</p> <p>c) Participar en programas y proyectos de dotación y mantenimiento de obras de</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>infraestructura y de equipamiento en la región;</p> <p>d) Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios que rijan la materia;</p> <p>e) Fomentar y velar por el buen funcionamiento de la prestación de los servicios en materia de transporte intercomunal, interprovincial e internacional fronterizo en la región, cumpliendo las normas de los convenios internacionales respectivos, y coordinar con otros gobiernos regionales el transporte interregional, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las municipalidades;</p> <p>f) Fomentar y propender al desarrollo de áreas rurales y localidades aisladas en la región, en coordinación con la acción multisectorial en la dotación de la infraestructura económica y social;</p> <p>g) Proponer a la autoridad competente la localidad en que deberán radicarse las secretarías regionales ministeriales y las direcciones regionales de los servicios públicos, sin perjuicio de los traslados transitorios a otras localidades de la región;</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>h) Financiar estudios que definan las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud respectivas, en conformidad a las normas que rigen la materia, e</p> <p>i) Proponer territorios como zonas rezagadas en materia social, y su respectivo plan de desarrollo, aplicando los criterios y demás reglas establecidas en la política nacional sobre la materia.</p> <p>El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, determinará los territorios como zonas rezagadas conforme a la política nacional sobre la materia.</p> <p>Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus funciones, el gobierno regional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Aprobar y modificar las normas reglamentarias regionales que le encomienden las leyes, no pudiendo establecer en ellas, para el ejercicio de actividades, requisitos adicionales a los previstos por las respectivas leyes y los</p>		<p>3.- En el artículo 20, incorpórase la siguiente letra m), nueva:</p>	<p>3.- En el artículo 20, incorpórase la siguiente letra m), nueva:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>reglamentos supremos que las complementen;</p> <p>b) Adquirir, administrar y disponer de sus bienes y recursos, conforme a lo dispuesto por la ley;</p> <p>c) Convenir, con los ministerios, los servicios públicos, las municipalidades u otros gobiernos regionales programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto regional, de conformidad con el artículo 81;</p> <p>d) Disponer, supervisar y fiscalizar las iniciativas que se ejecuten con cargo a su presupuesto;</p> <p>e) Aplicar las políticas definidas en el marco de la estrategia regional de desarrollo;</p> <p>f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, conforme a lo establecido en las letras c) y c bis) del artículo 36;</p> <p>g) Formular y priorizar proyectos de infraestructura social básica y evaluar programas, cuando corresponda;</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>h) Proponer criterios para la distribución y, cuando corresponda, distribuir las subvenciones a los programas sociales, con arreglo a la normativa nacional correspondiente;</p> <p>i) Aplicar, dentro de los marcos que señale la ley respectiva, tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación regional y se destinen al financiamiento de obras de desarrollo regional;</p> <p>j) Aprobar las banderas, escudos e himnos regionales, en conformidad con el reglamento que señala el artículo 2º de la ley sobre uso o izamiento de la Bandera Nacional;</p> <p>k) Diseñar, elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos dentro de su territorio, y</p> <p>l) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que las leyes le encomienden.</p>		<p>“m) Coparticipar con el Comité Regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.</p> <p>(indicaciones números 840 y 841, aprobadas por unanimidad, 4x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>“m) Coparticipar con el Comité Regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>LEY N° 18.045, DE MERCADO DE VALORES</p> <p>Artículo 10. Las entidades inscritas en el Registro de Valores quedarán sujetas a esta ley y a sus normas complementarias y deberán proporcionar la información que establece la ley a la Superintendencia y al público en general con la periodicidad, publicidad y en la forma que la Superintendencia determine por norma de carácter general.</p>		<p style="text-align: center;">O O O O O</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULOS NUEVOS</p> <p>Incorporar los siguientes artículos nuevos:</p> <p>“Artículo 49- Reemplázase el inciso primero del artículo 10 de la ley N°18.045, de Mercado de Valores, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 10.- Las entidades inscritas en el Registro de Valores quedarán sujetas a esta ley y a sus normas complementarias y deberán proporcionar a la Comisión y al público en general, la información exigida por esta ley y por la Comisión, de conformidad a una norma de carácter general emitida por esta última. Dicha norma deberá exigir, a lo menos, información referida a los impactos ambientales y de cambio climático de las entidades inscritas, incluyendo la identificación, evaluación y gestión de los riesgos relacionados con esos factores, junto a las correspondientes métricas. La Comisión deberá especificar la forma, la publicidad y la periodicidad de la información a entregar por parte de las entidades inscritas, la que al menos será anual. En la elaboración de la citada normativa, la</p>	<p>Artículo 49- Reemplázase el inciso primero del artículo 10 de la ley N°18.045, de Mercado de Valores, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 10.- Las entidades inscritas en el Registro de Valores quedarán sujetas a esta ley y a sus normas complementarias y deberán proporcionar a la Comisión y al público en general, la información exigida por esta ley y por la Comisión, de conformidad a una norma de carácter general emitida por esta última. Dicha norma deberá exigir, a lo menos, información referida a los impactos ambientales y de cambio climático de las entidades inscritas, incluyendo la identificación, evaluación y gestión de los riesgos relacionados con esos factores, junto a las correspondientes métricas. La Comisión deberá</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las entidades comprendidas en él deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas y de sus negocios en el momento en que éste ocurra o llegue a su conocimiento. El directorio o administrador de cada entidad deberá implementar políticas, procedimientos, sistemas y controles con el objeto de asegurar dicha divulgación y evitar que se filtre información esencial mientras no haya ocurrido la referida divulgación.</p> <p>La Comisión, mediante norma de carácter general, establecerá los requisitos y condiciones que deberán cumplir las políticas, procedimientos, sistemas y controles a que se refiere el inciso anterior.</p> <p>No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, con la aprobación de las tres</p>		<p>Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.”.</p>	<p>especificar la forma, la publicidad y la periodicidad de la información a entregar por parte de las entidades inscritas, la que al menos será anual. En la elaboración de la citada normativa, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>cuartas partes de los directores en ejercicio podrá darse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social. Tratándose de emisores no administrados por un directorio u otro órgano colegiado, la decisión de reserva debe ser tomada por todos los administradores.</p> <p>Las decisiones y acuerdos a que se refiere el inciso anterior deberán ser comunicados a la Superintendencia al día siguiente a su adopción por los medios tecnológicos que habilite la Superintendencia.</p> <p>Los que dolosa o culpablemente califiquen o concurran con su voto favorable a declarar como reservado un hecho o antecedente, de aquellos a que se refiere el inciso tercero de este artículo, responderán en la forma y términos establecidos en el artículo 55 de esta ley.</p> <p>LEY N° 20.712, SOBRE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS Y CARTERAS INDIVIDUALES.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>Artículo 48.- Políticas del reglamento interno. Los fondos deberán contemplar en sus reglamentos internos, al menos, las siguientes políticas:</p> <p>a) Política de Inversión: normas que deberá respetar la administradora en cuanto a los tipos de instrumentos, bienes y contratos en los que se invertirán los recursos del fondo, y en caso que corresponda, sus clasificaciones de riesgo, contrapartes y mercados de negociación, con los límites pertinentes y tratamiento de excesos.</p> <p>b) Política de Liquidez: normas que deberá observar la administradora, en lo que respecta a los requisitos que deberán cumplir las inversiones del fondo para contar con los recursos líquidos necesarios para cumplir con las obligaciones por las operaciones del fondo o el pago de rescate de cuotas.</p> <p>c) Política de Endeudamiento: normas que deberá acatar la administradora en lo que respecta a las obligaciones que asumirá el fondo con terceros, con los límites correspondientes.</p> <p>d) Política de Diversificación: normas que deberá obedecer la administradora, en relación con el grado de concentración máximo del fondo que se podrá mantener</p>		<p>Artículo 50- Agrégase las siguientes oraciones finales nuevas al inciso final del artículo 48 del artículo primero de la ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales:</p>	<p>Artículo 50- Agrégase las siguientes oraciones finales nuevas al inciso final del artículo 48 del artículo primero de la ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>invertido en un instrumento, contrato o bien particular; en un tipo de instrumentos, contratos o bienes; en mercados específicos; o en cuanto a la relevancia relativa que cada uno de ellos podrá tener respecto del resto.</p> <p>e) Política de Votación: normas que regirán el actuar de la administradora en el ejercicio del derecho a voto que le confieran al fondo sus inversiones, con las prohibiciones o restricciones que se establezcan al efecto.</p> <p>f) Política de Gastos: normas que establecerán aquellos gastos y cobros que serán de cargo del fondo.</p> <p>Estas políticas deberán ser consistentes y coherentes con aquellas normas que se definan en cuanto a la rescatabilidad de la cuota, al pago de la misma y al tipo de inversionistas a los que está dirigido el fondo.</p>		<p>“A su vez, las mencionadas políticas deberán incluir la información que la Comisión para el Mercado Financiero exija mediante norma de carácter general, la que deberá requerir, a lo menos, la forma en que se incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión</p>	<p>“A su vez, las mencionadas políticas deberán incluir la información que la Comisión para el Mercado Financiero exija mediante norma de carácter general, la que deberá requerir, a lo menos, la forma en que se incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>DECRETO LEY N° 3.500, ESTABLECE NUEVO SISTEMA DE PENSIONES</p> <p>Artículo 50.- Las Administradoras deberán contar con políticas de inversión para cada uno de los Tipos de Fondos de Pensiones que administran, las que serán elaboradas por el directorio. Asimismo deberán contar con una política de solución de conflictos de interés, la que será aprobada por el directorio de la Administradora.</p> <p>La Administradora deberá remitir copia de la política de solución de conflictos de interés a la Comisión de Usuarios y a la Superintendencia, y asimismo deberá publicarla en su sitio web.</p> <p>La Superintendencia establecerá mediante norma de carácter general las materias mínimas que deberán contemplar las políticas a que se refiere el inciso primero, la oportunidad y periodicidad con la que deberán ser revisadas y la forma en que serán comunicadas a la Superintendencia y público en general.</p>		<p>de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.</p> <p>Artículo 51- Incorpórase las siguientes oraciones finales al inciso tercero del artículo 50 del decreto ley N° 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones:</p>	<p>ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Comisión considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.</p> <p>Artículo 51- Agrégase las siguientes oraciones finales al inciso tercero del artículo 50 del decreto ley N° 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>En todo caso, la política de solución de conflictos de interés deberá referirse, a lo menos, a las siguientes materias:</p> <p>i. Procedimientos y normas de control interno que aseguren un adecuado manejo y solución de los conflictos de interés que puedan afectar a los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Administradora;</p> <p>ii. Confidencialidad y manejo de información privilegiada, y</p>		<p>“Adicionalmente, dicha norma deberá exigir, como materia mínima a incorporar en las respectivas políticas, la forma en que las administradoras incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Superintendencia considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”</p> <p>(indicación número 841 bis, aprobada por unanimidad, 3x0, e indicaciones números 752, 753, 754 y 755, aprobadas con enmiendas, por unanimidad, 3x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>“Adicionalmente, dicha norma deberá exigir, como materia mínima a incorporar en las respectivas políticas, la forma en que las administradoras incorporan factores ambientales, en particular información referida a los impactos ambientales y al cambio climático, en su estrategia, gobierno corporativo, gestión de riesgos y decisiones de inversión y diversificación. Para estos efectos, la Superintendencia considerará estándares o recomendaciones nacionales o internacionales sobre la materia.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>iii. Requisitos y procedimientos para la elección de candidatos a director en las sociedades anónimas en que se invierten los recursos de los Fondos de Pensiones.</p> <p>El incumplimiento de las políticas será puesto a disposición del público en general por la Superintendencia y sancionado de acuerdo a lo establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Las Administradoras deberán constituir en sus directorios un Comité de Inversión y de Solución de Conflictos de Interés, cuyas funciones y atribuciones serán las siguientes:</p> <p>a) Supervisar el cumplimiento de las políticas de inversión elaboradas y aprobadas por el directorio, las que deberán ser compatibles con lo establecido en las políticas de solución de conflictos de interés, y supervisar el cumplimiento de los límites de inversión de los Fondos de Pensiones establecidos en la ley o en el Régimen de Inversión.</p> <p>b) Revisar los objetivos, las políticas y procedimientos para la administración del riesgo de las inversiones de los Fondos de Pensiones.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>c) Examinar los antecedentes relativos a las operaciones de los Fondos de Pensiones con instrumentos derivados y títulos extranjeros.</p> <p>d) Elaborar la política de solución de conflictos de interés y proponerla al directorio de la Administradora para su aprobación, la que sólo podrá ser rechazada de manera fundada con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. Producido el rechazo antes señalado, deberá remitirse a la Superintendencia una copia del documento en que conste el rechazo, los fundamentos del mismo y los cambios sugeridos por el directorio. En este caso, el Comité deberá enviar al directorio la propuesta con los cambios antes señalados dentro del plazo de quince días contado desde la fecha del rechazo. Si el Comité no enviare la propuesta dentro de dicho plazo, se entenderá aprobada la propuesta original con los cambios introducidos por el Directorio.</p> <p>e) Supervisar el adecuado cumplimiento de la política a que se refiere la letra d).</p> <p>f) Evacuar un informe anual al directorio respecto de las materias antes referidas, el cual deberá contener una evaluación sobre la aplicación y cumplimiento de las políticas a que se refiere este artículo. Asimismo, este informe deberá incluir los comentarios</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
<p>del directorio de la Administradora, si los hubiere. Una copia de este informe deberá remitirse a la Superintendencia.</p> <p>g) Las demás que sobre estas materias le encomiende el directorio de la Administradora.</p> <p>El Comité de Inversión y de Solución de Conflictos de Interés deberá estar integrado por tres directores de la Administradora, dos de los cuales deberán tener el carácter de autónomo según lo señalado en el artículo 156 bis, designados en su caso por el directorio, el que además determinará quién de estos últimos lo presidirá. El Comité deberá dejar constancia en acta de sus deliberaciones y acuerdos.</p>			
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Artículo primero.- La primera Estrategia Climática de Largo Plazo deberá elaborarse, conforme a lo establecido en el artículo 5°, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, y deberá ser actualizada el año 2030.</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Artículo primero.- La primera Estrategia Climática de Largo Plazo deberá elaborarse, conforme a lo establecido en el artículo 5°, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, y deberá ser actualizada el año 2030.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Artículo segundo.- Los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación deberán elaborarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>Los Planes Sectoriales de Adaptación dictados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley deberán ser actualizados en el plazo de dos años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">inciso nuevo</p> <p>Incorporar un inciso final del tenor que sigue:</p> <p>“Por su parte, los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán elaborarse en el plazo de cinco años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.”.</p> <p>(indicación número 845 bis, aprobada por unanimidad, 5x0).</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>Artículo segundo.- Los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación deberán elaborarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>Los Planes Sectoriales de Adaptación dictados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley deberán ser actualizados en el plazo de dos años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>Por su parte, los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán elaborarse en el plazo de cinco años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	<p>Artículo tercero.- Los reglamentos establecidos en la presente ley se dictarán en el plazo de un año contado desde la publicación de la misma.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO TERCERO</p> <p>Incorporar una oración final al artículo referido y un inciso segundo, del tenor que se señala:</p> <p>“Dichos reglamentos podrán ser agrupados en uno o más cuerpos reglamentarios, siempre que sean dictados por el mismo ministerio, regulando materias afines o relacionadas entre sí.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos órganos y sistemas de información que estuvieren en funcionamiento al momento de la publicación de esta ley continuarán funcionando de acuerdo a sus reglas, hasta la dictación de los reglamentos correspondientes.”.</p> <p>(indicación número 845 ter, aprobada por unanimidad, 3x0).</p>	<p>Artículo tercero.- Los reglamentos establecidos en la presente ley se dictarán en el plazo de un año contado desde la publicación de la misma. Dichos reglamentos podrán ser agrupados en uno o más cuerpos reglamentarios, siempre que sean dictados por el mismo ministerio, regulando materias afines o relacionadas entre sí.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos órganos y sistemas de información que estuvieren en funcionamiento al momento de la publicación de esta ley continuarán funcionando de acuerdo a sus reglas, hasta la dictación de los reglamentos correspondientes.</p>
	<p>Artículo cuarto.- Las disposiciones de los artículos 36 y 42 N°2 sólo entrarán en vigencia una vez que se dicte el</p>		<p>Artículo cuarto.- Las disposiciones de los artículos 36 y 42 N°2 sólo entrarán en vigencia una vez que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
	reglamento a que hace referencia el artículo 36.		se dicte el reglamento a que hace referencia el artículo 36.
	<p>Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Medio Ambiente. Con todo, el gasto relativo a planes y estrategias sectoriales se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias de los Ministerios: de Energía, de Transporte y Telecomunicaciones, de Vivienda y Urbanismo, de Obras Públicas, de Salud, de Minería, de Agricultura, de Economía, Fomento y Turismo y de Defensa Nacional. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.</p>		<p>Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Medio Ambiente. Con todo, el gasto relativo a planes y estrategias sectoriales se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias de los Ministerios: de Energía, de Transporte y Telecomunicaciones, de Vivienda y Urbanismo, de Obras Públicas, de Salud, de Minería, de Agricultura, de Economía, Fomento y Turismo y de Defensa Nacional. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.</p>